



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.	8293
Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.	8319

PODER EJECUTIVO

Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Querétaro.	8325
Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros concesionados en su modalidad de colectivo.	8334
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009.	8336
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. Fondo Metropolitano.	8378

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009.	8379
---	------

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009.	8381
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro.	8382
--	------

Acuerdo de Cabildo relativo a la revocación del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el cual se autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m ² del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y cambio de uso de suelo de los mismos.	8393
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. Municipio de Querétaro.	8417
Acuerdo por el cual se nombra al Secretario Técnico y al Suplente del Presidente Municipal de la Comisión de Acuerdos Interinstitucionales.	8438
Acuerdo modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2005 relativo a la Autorización para que el Municipio de Querétaro realice Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el predio ubicado en la calle sin nombre, Lote 1, Manzana VI, Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, Delegación Epigmenio González.	8440
Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para las Calles de la Comunidad La Barreta, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro.	8444
Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad correspondiente a la Avenida Francisco Villa, Delegación Epigmenio González.	8447
Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2006, relativo al pago por afectación del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, con superficie total de 943.38 m ² , afectado por la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización".	8452
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional con densidad de población de 50 Hab/Ha para dos predios ubicados en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, identificados como Lote 25 de la Manzana 5 y Lote 20 de la Manzana 2, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	8455
Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.	8460
Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipales Electos para integrar el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	8462
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	8465
Manual de Normatividad y Procedimientos para la Entrega Recepción del Municipio de Huimilpan, Qro.	8471
Ratificación del Manual Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.	8474
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. Municipio de Colón, Qro.	8482
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2009. Municipio de Corregidora, Qro.	8491
FE DE ERRATAS	8496

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con un gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes, intervienen una serie de factores de diversa índole y siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras de la sociedad.
3. Que la Legislatura del Estado de Querétaro, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que obedeciendo al principio de que una reforma a la constitución particular de una Entidad Federativa hace necesario adecuar toda su legislación secundaria, a fin de alcanzar la uniformidad de nuestro orden jurídico, esta Legislatura se abocó al estudio y análisis completo de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para su adecuación integral.
5. Que ante los cambios de modernidad y globalización mundial que día con día incrementan la necesidad de actualizarse y competir en las mismas condiciones y con la misma calidad profesional que el resto de los países del mundo, así como de normar las actividades profesionales, para controlar el ejercicio de las múltiples profesiones existentes, se requiere contar con una ley capaz de permitir equidad y justicia en la competencia entre profesionistas y los servicios que éstos presten a la sociedad.
6. Que el esfuerzo de crecimiento y desarrollo de nuestro país en el ámbito social, económico, cultural, tecnológico, educativo y profesional, debe ser apoyado por la legislación del Estado y de la federación para brindar bienestar a todos los mexicanos.
7. Que es oportuno fomentar por todos los medios pertinentes, la cultura de la evaluación y certificación de los técnicos y de los profesionistas, para que la actualización de sus conocimientos y sus destrezas beneficien a la sociedad y evitando, en lo posible, los errores y las complicaciones en el desempeño del servicio que presten en el ejercicio de su profesión.
8. Que en este sentido, resultan de gran valor las aportaciones de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Querétaro, A.C., y de los Colegios de Profesionistas, en el diseño y actualización de los modelos educativos, planes y programas de estudio que en el futuro adopten las instituciones de educación superior.
9. Que al evitar la diversidad de trámites que implica el Registro de Títulos Profesionales y facilitar el ejercicio de las actividades en la Entidad, mediante la adopción de un solo documento, la Cédula Profesional, con efecto de patente para el ejercicio profesional, se disminuye el burocratismo y se promueve el orden y el desarrollo profesional, al expedirse por el Estado.

10. Que es de destacar la regulación de comisiones para vigilar, fiscalizar y juzgar la actuación de los profesionistas, a través de las Comisiones previstas en esta Ley.
11. Que con ello, la presentación de esta Ley, reporta beneficios evidentes a los profesionistas y a la sociedad misma, el respeto irrestricto a esta y un camino seguro hacia el desarrollo profesional ético, académico, social, económico y de beneficio a las clases más desprotegidas de nuestro Estado, ya que, entre otros, se regula el servicio social profesional y se distingue a las conductas antiéticas de las delictivas, para que los ciudadanos puedan presentar la querrela respectiva, en caso de sufrir conflictos suscitados por los servicios profesionales recibidos.
12. Que por otra parte, en virtud de que el servicio social se ha venido dando como un mero trámite burocrático para la obtención del título profesional, resulta indispensable la creación de una norma que regule su prestación de manera adecuada, a fin de que la sociedad, especialmente en las zonas y comunidades con mayor índice de marginación, vea retribuidos los esfuerzos que realiza al apoyar, con el pago de sus impuestos, los estudios de los profesionistas.
13. Que con el afán de adecuar la norma legal, se incluye en la presente Ley un título especial para regular el arancel para el cobro de honorarios de abogados, donde, como característica particular, se utiliza como factor el salario mínimo general diario que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para la zona, para el cálculo de aquéllos; con esto se posibilita la adecuación automática de las disposiciones de la ley, conforme se van elevando los índices de precios y el costo de la vida, pues el salario mínimo va progresivamente modificándose acorde con tales variaciones. De esta manera, al determinar con precisión, cual es el honorario que devengará el abogado, se evita que, en un abuso de la discrecionalidad, se pueda lesionar al cliente.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo al ejercicio profesional en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Es objeto de la presente Ley:

- I. Regular el ejercicio de las profesiones en el Estado;
- II. Promover la superación del ejercicio profesional, mediante mecanismos de concertación entre el Estado, la sociedad y los profesionistas, a través de sus colegios, procurando que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad;
- III. Establecer los requisitos que deben cumplirse para ejercer las profesiones que requieren título, el registro de la cédula para ejercer la profesión respectiva y las autoridades que deben expedirlos;
- IV. Reconocer, regular y ordenar las organizaciones que participan en la vigilancia del ejercicio profesional; las que pueden certificar la actualización de los conocimientos de los profesionistas; las que pueden dedicarse a la certificación profesional y las que pueden dedicarse a la actualización profesional; y
- V. Regular el cobro de honorarios por los servicios profesionales, prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho, en el ejercicio de la abogacía.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el Código Penal del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Cédula profesional: documento único expedido por la autoridad competente Estatal o Federal, con efectos de patente, que valida el registro del título profesional respectivo, expedida por la Dirección Estatal o General de Profesiones, según sea el caso, en los términos del convenio correspondiente;
- II. Certificación de actualización de conocimientos: documento que reconoce y avala la actualización de estudios de cada profesión o especialidad por un tiempo determinado, para brindar a la sociedad mayor garantía al ejercer la profesión;
- III. Colegio de profesionistas: asociación civil que se integra con profesionistas de una misma rama profesional, debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones en los términos de esta Ley;
- IV. Consejo consultivo: órgano de consulta perteneciente al Colegio de Profesionistas, que tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio; reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios;
- V. Curso de actualización profesional: los cursos para la renovación, adecuación y adquisición de conocimientos teórico-práctico de los profesionales en disciplinas y especialidades determinadas, que se traducen en factores de mérito que, en conjunto, prueben la actualización de conocimientos, a juicio del colegio de profesionistas respectivo, tales como cursos de estudio, asistencia y participación en seminarios, conferencias, congresos y eventos académicos, entre otros;
- VI. Dirección Estatal de Profesiones: órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación;
- VII. Ejercicio profesional: realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto o prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aún cuando sólo se trate de simple consulta. La ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico, constituye presunción de que se prestan los servicios propios de la profesión a que se refieren;
- VIII. Ejercicio profesional regulado: el que se ofrece directamente al público, sin que exista entre el profesional y el usuario del servicio una relación de subordinación o dependencia laboral, así como la realización de actividades llevadas a cabo por personas morales, a través de sus dependientes o por terceros con los que tengan una relación contractual, siempre que dichas actividades impliquen la realización de actos propios de una profesión regulada, en cuyo caso dichos sujetos deberán poseer título profesional y Cédula Profesional expedida en los términos de esta Ley;
- IX. Especialidad: formación académica del profesionista que realiza estudios o adquiere un nivel superior a la licenciatura y que tiene por objeto perfeccionar conocimientos y aptitudes en área específica de una profesión, para su ejercicio;
- X. Pasante: es la persona que haya cursado y aprobado el programa de estudios de la profesión de que se trate, y que se encuentre tramitando la expedición del título profesional respectivo, que cuente con autorización de la escuela de procedencia y esté registrado en la Dirección Estatal de Profesiones para el ejercicio temporal de la profesión;

- XI. Profesión: formación académica de nivel técnico o superior, adquirida y comprobada mediante el cumplimiento de programas de estudio;
- XII. Profesionista: persona que cuenta con título legalmente expedido y con cédula profesional para ejercer una profesión o con autorización para ejercer una especialidad, maestría o doctorado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;
- XIII. Rama profesional: conocimientos de una ciencia o disciplina que se adquieren para el ejercicio de una profesión o especialidad determinada;
- XIV. Registro profesional: trámites administrativos que, conforme a la presente Ley, se realizan ante la Dirección Estatal de Profesiones, tendientes a la inscripción y conocimiento de los documentos de los profesionistas;
- XV. Servicio social académico: la actividad de carácter temporal, gratuito o mediante retribución, que presten los estudiantes para cumplir con los requisitos de titulación;
- XVI. Servicio social profesional: la actividad que prestan en forma voluntaria los profesionistas, en interés del bien común de la sociedad y del Estado; y
- XVII. Título profesional o grado académico: documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios profesionales y trámites correspondientes.

Artículo 5. En el estado de Querétaro, se reconocen todas las profesiones de tipo medio superior, con carácter terminal y las de tipo superior, compuesta por técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que se reconozcan oficialmente como carreras completas dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas del Estado, descentralizadas o particulares, con reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios, tanto del Estado, de la federación o de otras entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista.

Artículo 6. En caso de controversia entre los intereses del profesionista y los de la sociedad, se estará a lo que disponga las leyes relativas vigentes en el Estado, procurando en todo momento el beneficio social.

Capítulo Segundo Del título profesional

Artículo 7. Para ejercer en el Estado de Querétaro, ostentándose como profesionista en cualquiera de las profesiones consideradas en los planes de estudio impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o en trámite, se exigirá título profesional.

Artículo 8. Para obtener un título profesional, es requisito indispensable cursar y aprobar los estudios de educación primaria, secundaria y, en su caso, los planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior, en los grados y términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los documentos se expedirán a favor de los egresados que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:

- I. Título de técnico, a quien haya concluido estudio de tipo medio superior, bivalente o terminal;
- II. Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior, nivel licenciatura;
- III. Diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios de especialidad post-licenciatura;

- IV. Grado académico de maestro, a quien haya concluido estudios de tipo superior, nivel maestría o equivalente; y
- V. Grado académico de doctor, para quien haya terminado estudios de tipo superior, nivel doctorado o equivalente.

Artículo 10. Los títulos profesionales expedidos por instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional, sólo tendrán validez y se registrarán con la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, mismo que determinará el tipo de documentación y requisitos necesarios para su inscripción.

Título Segundo De la expedición de títulos

Capítulo Primero De las instituciones autorizadas para la expedición de títulos

Artículo 11. En el Estado de Querétaro podrán expedir títulos profesionales todas las escuelas, institutos y universidades oficiales, y las que cuenten con reconocimiento y autorización oficial de las autoridades de Educación del Estado y de la Federación.

Artículo 12. Los títulos profesionales, grados académicos y diplomas de especialidad, expedidos por las autoridades o instituciones del sistema educativo nacional, de otros Estados de la República o del Distrito Federal, serán reconocidos y registrados en esta Entidad, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

Artículo 13. Los extranjeros podrán ejercer en el estado de Querétaro las profesiones técnicas o científicas, cumpliendo con todos los requisitos que exige la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Los títulos, grados académicos y diplomas de especialidad, expedidos en el extranjero a mexicanos o a extranjeros legalmente establecidos en la Entidad, serán registrados por la Dirección Estatal de Profesiones, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean revalidados a los que se imparten en los planteles reconocidos por el Estado y que, en su caso, cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 15. En los casos en que no sea posible establecer la equivalencia de estudios, se estará a lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El ejercicio de las actividades profesionales que realicen los extranjeros, estarán sujetas a las condiciones que imponga el Poder Ejecutivo del Estado, independientemente de las que establezca el Poder Ejecutivo Federal.

Capítulo Segundo Del registro profesional

Artículo 17. En el Estado de Querétaro, el registro profesional estará a cargo de la Dirección Estatal de Profesiones.

Artículo 18. El registro profesional lo podrá efectuar cada profesionista en lo individual ante la Dirección Estatal de Profesiones o a través de los colegios de profesionistas respectivos o instituciones educativas.

Artículo 19. Todos los títulos profesionales expedidos por las instituciones de nivel superior, deben registrarse ante dicha Dirección, para su reconocimiento oficial.

Artículo 20. Cuando la Dirección Estatal de Profesiones careciere de información suficiente de la escuela o institución en la que el interesado hubiere hecho sus estudios, éste estará obligado a proporcionar las pruebas conducentes para comprobar la existencia de la misma.

Artículo 21. La Dirección Estatal de Profesiones entregará al profesionista la cédula correspondiente, con efectos de patente, para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales. En la cédula aparecerá la fotografía y la firma del profesionista y demás elementos de identificación.

Artículo 22. Para la expedición de la cédula profesional, se deben cubrir los requisitos que para tal efecto señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. Procede la rectificación de las inscripciones por causa de error material o de concepto, sólo cuando exista discrepancia entre los documentos inscritos y su registro.

Artículo 24. El archivo del registro será público y el titular de la Dirección Estatal de Profesiones, estará obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando lo solicite por escrito la persona interesada.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, podrá celebrar convenio de coordinación con el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para unificar el registro profesional entre esta Entidad y la Federación, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Instituir un solo servicio de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas profesionales, con efectos de patente, para el ejercicio profesional en el Estado;
- II. Intercambiar la información que se requiera; y
- III. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

Artículo 26. Bajo ningún concepto se registrarán títulos, ni se revalidarán estudios, de aquellas entidades federativas o estados extranjeros, en los que no se pueda comprobar la existencia de los planteles profesionales correspondientes.

Capítulo Tercero De la Dirección Estatal de Profesiones

Artículo 27. La Dirección Estatal de Profesiones, es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, encargado de la vigilancia del ejercicio profesional en la Entidad; además, será el órgano de conexión entre el Estado, los profesionistas y los Colegios de Profesionistas.

Artículo 28. El titular de la Dirección Estatal de Profesiones, será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Educación estatal y contará con el personal que requiera para su funcionamiento óptimo y pronta respuesta al público usuario.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección Estatal de Profesiones:

- I. Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley y hacerlo del conocimiento a la Dirección General de Profesiones;
- II. Llevar la hoja de servicios de cada profesionista que registre su título, anotando en el propio expediente las sanciones que se impongan al mismo, en el desempeño de su profesión, de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- III. Registrar el diploma para el ejercicio de una especialidad;

- IV. Expedir o, en su caso, tramitar la cédula profesional personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional, tanto de nacionales como de extranjeros, para su identidad en todas sus actividades profesionales, en los términos del convenio que al efecto se celebre con la Dirección General de Profesiones;
- V. Publicar lo conducente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sobre las resoluciones de registro;
- VI. Cancelar temporal o definitivamente el registro de la cédula profesional de las personas condenadas judicialmente a inhabilitación en el ejercicio de su profesión y publicar dicha cancelación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- VII. Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza media superior y superior que se imparta en cada uno de los planteles educativos del Estado, actualizando los datos de manera anual;
- VIII. Llevar una estadística de las instituciones educativas del Estado de tipo medio superior y superior, así como de sus planes de estudio, carreras, especialidades, maestrías y doctorados;
- IX. Intervenir en el procedimiento, de acuerdo al reglamento respectivo, para el otorgamiento del Premio Estatal de Calidad en el Servicio Profesional, con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de los profesionistas queretanos que se destaquen por su responsabilidad, honorabilidad, altruismo, capacitación, avances científicos o tecnológicos, en el desarrollo de sus actividades profesionales al servicio de la sociedad;
- X. Publicar, en el mes de enero de cada año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la lista de los profesionistas titulados en el Estado de Querétaro, en los planteles educativos de nivel superior, durante el año anterior;
- XI. Solicitar a las escuelas, institutos, universidades oficiales y las que cuenten con reconocimiento y autorización oficial de las autoridades de educación del Estado y de la Federación, de educación superior, el listado de egresados anualmente; y
- XII. Las demás atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30. Deberán registrarse en la Dirección Estatal de Profesiones:

- I. Las escuelas o instituciones que impartan educación profesional en el Estado;
- II. Los colegios de profesionistas;
- III. Los títulos profesionales, los títulos de técnicos, los certificados de grados académicos y los diplomas de especialidad;
- IV. Los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, relativos al ejercicio profesional;
- V. Las resoluciones judiciales y arbitrales, los documentos y los demás actos que en cualquier forma afecten a instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- VI. Todos los actos que deban anotarse por disposición de la ley o de autoridad competente.

Artículo 31. La Dirección Estatal de Profesiones, en sus respectivos casos, cancelará temporal o permanentemente los registros de títulos profesionales de instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, en los siguientes casos, según corresponda:

- I. Falsedad en los documentos inscritos;
- II. Expedición de títulos sin los requisitos que establece la ley;
- III. Resolución de autoridad judicial;
- IV. Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes o revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios de la misma. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados expedidos con anterioridad; y
- V. Las demás causas análogas que impidan el normal ejercicio de la profesión.

Artículo 32. La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, ordenado por la autoridad judicial, producirá efecto de revocación de la cédula o de la autorización para el ejercicio profesional y, en caso de que el sancionado contravenga esta disposición, incurrirá en el delito de usurpación de profesiones y se le sancionará en los términos de la legislación penal correspondiente.

Capítulo Cuarto Del ejercicio profesional

Artículo 33. Para ejercer en el Estado de Querétaro cualquiera de las profesiones técnico-científicas, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Poseer título legalmente expedido por institución educativa autorizada; y
- III. Poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, por la Dirección Estatal de Profesiones o, en su caso, por la respectiva Dirección de Profesiones de cada Estado.

Artículo 34. Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, se ostenten como profesionistas, incurrirán en el delito de usurpación de profesiones en los términos del Código Penal del Estado de Querétaro.

Artículo 35. La Dirección Estatal de Profesiones registrará y extenderá la autorización a los pasantes de las diversas profesiones, para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de un año, mientras el egresado realiza todos los trámites conducentes a obtener su título profesional.

Artículo 36. Para la autorización a pasantes, se extenderá al interesado una credencial donde se precise el tiempo que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término, quedará automáticamente anulada esa credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso de la Dirección Estatal de Profesiones, para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicha Dirección, sin que pueda exceder éste de tres años.

Artículo 37. Todo profesionista está obligado a poner sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo o actividad convenidos, basándose en los principios de ética profesional.

Artículo 38. Para los pagos de honorarios no estipulados por las partes, se estará a lo dispuesto en las leyes o disposiciones aplicables.

Artículo 39. En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran al profesionista se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que éste se encuentre en un perímetro que no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista y que le sean retribuidos sus honorarios correspondientes.

Artículo 40. Los profesionistas estarán obligados a reparar los daños y perjuicios causados a quienes presten el servicio directamente, por falta de conocimiento de la profesión o especialidad ejercidas, por negligencia, falta de cuidado, impericia propia y de sus auxiliares, cuando éstos obren en cumplimiento de las instrucciones de aquéllos, en los términos previstos en esta ley, previa sentencia definitiva emitida por la autoridad judicial en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

Artículo 41. Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto y reserva de los asuntos que le son conferidos por sus clientes.

Artículo 42. Los profesionistas están dispensados de la obligación de guardar el secreto profesional, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando expresamente sean autorizados por los usuarios;
- II. Cuando sean objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente y requiera revelar información para su defensa; y
- III. Cuando exista orden judicial escrita, debidamente fundada y motivada en la ley, sólo para el caso de que se amerite necesariamente violar el secreto profesional.

Los profesionistas que contravengan las disposiciones de las fracciones anteriores, podrán ser sujetos de responsabilidad en los términos de la ley.

Artículo 43. Las personas morales de carácter público o privado, serán responsables solidarias de los daños y perjuicios que los profesionistas causen en la prestación de servicios profesionales en su favor.

Artículo 44. Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso administrativos, rechazarán la intervención, en calidad de asesores técnicos de los interesados, de persona que no tenga título profesional legalmente registrado. El mandato para asunto judicial o contencioso administrativo, general o especial, sólo podrá desempeñarse por licenciados en derecho con título debidamente registrado, en los términos de esta Ley, exceptuándose lo dispuesto por la legislación penal, laboral y agraria.

Artículo 45. Los profesionistas podrán asociarse para ejercer su profesión, ajustándose a las prescripciones de las leyes respectivas, pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Artículo 46. Los profesionistas que sirvan en el Ejército o en alguna dependencia federal, estatal o municipal en el Estado, podrán ejercer en el mismo, fuera de la función oficial, ajustándose a los requisitos de esta Ley y la respectiva de cada dependencia.

Artículo 47. El anuncio o publicidad que un profesionista realice de sus actividades, no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezcan los códigos de ética de los colegios correspondientes y, en todo caso, no deberá afectarse a terceros, además de expresar la institución educativa donde hubiera obtenido su título y número de cédula profesional.

Capítulo Quinto De los Colegios de Profesionistas

Artículo 48. Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de Querétaro, colegios por rama profesional, gobernados cada uno por una Asamblea General.

Artículo 49. Los colegios tendrán un consejo directivo, con fines de administración, cuyos integrantes durarán en su cargo el tiempo que sus estatutos señalen, mismos que estarán integrados por:

- I. Un presidente;
- II. Un vicepresidente;

III. Un secretario;

IV. Un tesorero; y

V. Los vocales.

Artículo 50. El Consejo será electo por mayoría, mediante voto individual escrito, público o secreto que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre o por envío postal certificado, con acuse de recibido, a la sede del Colegio o en Asamblea convocada expresamente para la elección.

Artículo 51. Las asociaciones civiles se denominarán: "Colegio de...", indicándose la rama profesional que corresponda. Cada colegio podrá tener secciones o filiales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del colegio de profesionistas.

Artículo 52. Es potestativo para los profesionistas en el Estado de Querétaro, asociarse a los colegios legalmente constituidos, de acuerdo a su rama profesional.

Artículo 53. Para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Cuando tenga su domicilio en la capital del Estado, deberá contar con un mínimo de cincuenta socios, quienes deberán residir o ejercer en el Estado;
- II. Si el colegio de profesionistas radica en alguno de los municipios que no sea el de la capital del Estado, el mínimo será de veinte miembros allí domiciliados;
- III. Depositar un ejemplar de sus estatutos en la Dirección Estatal de Profesiones, mismo que contendrá el Código de Ética Profesional adoptado y su procedimiento de faltas;
- IV. Tener autorización expresa de la Dirección Estatal de Profesiones; y
- V. Ajustarse a los términos de la disposición legal aplicable en lo relativo a las asociaciones.

Artículo 54. Cuando se trate de una profesión nueva o no hubiere el número de profesionistas requeridos, la Dirección Estatal de Profesiones, autorizará discrecionalmente la constitución del colegio, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

Artículo 55. Para obtener la autorización expresa de la Dirección Estatal de Profesiones, se presentará ante la misma, la solicitud correspondiente que satisfaga los requisitos que exige la presente Ley y su reglamento, en el que se especificarán los elementos acreditativos del carácter de profesionistas de sus prospectos de asociados, incluyendo las firmas de los interesados.

Recibida la solicitud con los documentos que exhiba la parte solicitante y la comprobación que haga la Dirección Estatal de Profesiones sobre la satisfacción de los requisitos legales, se resolverá la petición.

Artículo 56. Para los efectos del registro del colegio, deberán exhibirse además los documentos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 57. Es obligación de los colegios de profesionistas hacer del conocimiento de la Dirección Estatal de Profesiones, dentro de los treinta días hábiles siguientes, las modificaciones a sus estatutos, los cambios de consejos directivos y las altas y bajas de sus miembros y cualquier cambio en su denominación o en su constitución.

Artículo 58. La toma de protesta de los consejos directivos de los colegios de profesionistas respectivos, se realizará ante las autoridades de educación del Estado, debiendo asistir un representante de la Dirección Estatal de Profesiones para la formalidad del acto.

Artículo 59. Los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección Estatal de Profesiones, podrán agruparse a su vez, en una nueva Asociación Civil que se denominará "Federación", para ejercitar en forma conjunta los derechos que esta Ley les otorga.

La Federación deberá de contar con un mínimo de diez colegios, para el caso de estatales y cinco para ser municipal.

También podrán incorporarse a organizaciones multidisciplinarias en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 60. Los colegios de profesionistas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir sus propios estatutos;
- II. Vigilar el ejercicio profesional de sus colegiados, con el objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- III. Promover, ante la Secretaría de Educación, la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- IV. Auxiliar a la administración pública, con capacidad para promover lo conducente a fin de fomentar los valores institucionales y éticos;
- V. Denunciar ante la Dirección Estatal de Profesiones, las violaciones a la presente Ley;
- VI. Proponer los aranceles profesionales a criterio de cada colegio, procurando se mantengan al día y dentro de límites que reconozcan el interés social y no el meramente particular de los profesionistas;
- VII. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionistas o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje, o bien, a petición de la Comisión de Arbitraje Estatal;
- VIII. Emitir peritajes a petición de la autoridad competente;
- IX. Representar a sus miembros ante la Dirección Estatal de Profesiones y en las comisiones técnicas respectivas;
- X. Colaborar, en forma altruista y a solicitud de las dependencias, como cuerpos consultores ante las diferentes instituciones gubernamentales, para ayudar a resolver los asuntos propios de una profesión;
- XI. Emitir su opinión en relación a los planes de estudios profesionales, externando su opinión a las autoridades e instituciones educativas del Estado;
- XII. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- XIII. Formar listas de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- XIV. Llevar una estadística anual de los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

- XV.** Expulsar de su seno, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren la profesión. Para ello, será requisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente y de alegar lo que a su derecho convenga, en la forma que determinen los estatutos o reglamentos del colegio de que se trate;
- XVI.** Establecer y aplicar sanciones a los profesionistas colegiados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y comisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes; y
- XVII.** Gestionar el registro de los títulos de sus miembros, la expedición de cédulas y de autorizaciones, en su caso.

Capítulo Sexto **De la superación del ejercicio profesional**

Artículo 61. La Dirección Estatal de Profesiones, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación, fomentará, con la participación de los colegios de profesionistas del Estado de Querétaro, las acciones que armonicen el ejercicio profesional con una constante y efectiva superación de la calidad profesional en beneficio de la sociedad, al tiempo que garanticen el pleno ejercicio de cada profesionista.

Artículo 62. Los profesionistas en ejercicio y que deseen acreditar que cuentan con conocimientos actualizados y amplios sobre un campo específico de la actividad profesional, podrán solicitar en lapsos de dos, tres o cinco años, la certificación respectiva, de conformidad a los lineamientos que al respecto dicte el consejo o colegio profesional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección Estatal de Profesiones, en concordancia con los planes de estudios vigentes en las Instituciones Educativas, en las cuales hubiere estudiado el profesionista su licenciatura, maestría, doctorado, post-doctorado, especialidad o sub especialidad.

Artículo 63. La certificación de profesionistas tendrá por objeto:

- I.** Evaluar individualmente el conocimiento académico-profesional que una persona tiene sobre los conocimientos teórico-prácticos requeridos en el campo de su actividad profesional;
- II.** Incrementar el nivel de conocimientos y la participación del profesionista y sus respectivos colegios, en el desarrollo de la profesión;
- III.** Mantener un nivel de conocimientos actualizado, que permita ofrecer a la sociedad servicios profesionales éticos y de calidad; y
- IV.** Estimular la vida académica de los profesionistas y sus colegios.

Artículo 64. La certificación de profesionistas, podrá ser realizada por asociaciones o instituciones públicas o privadas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Estar legalmente constituida como asociación civil no lucrativa, de carácter científico;
- II.** Conformarse como Consejo de Certificación Profesional, en la rama correspondiente;
- III.** Tener el reconocimiento académico y moral de los profesionistas de su rama;
- IV.** Estar reconocida por los Colegios de su rama, de por lo menos cinco Estados de la República Mexicana;

- V. Acatar las normas oficiales mexicanas para la administración de la calidad y aseguramiento de la misma, los convenios con Secretaría de Educación Pública, las negociaciones internacionales de los servicios profesionales en el marco de los tratados comerciales establecidos con otros países y las disposiciones legales aplicables; y
- VI. En caso de tratarse de institución educativa quien la expida, deberá encontrarse realizando sus actividades a la fecha en que se solicite la certificación, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Dirección Estatal de Profesiones promoverá la creación de un Consejo de Participación Ciudadana Profesional, como instancia de colaboración, organización e información en el ámbito profesional, en el que participarán los profesionistas y sus organizaciones, las instituciones de educación superior, las autoridades educativas, así como organismos e instituciones de los sectores de la sociedad interesados en la formación y el ejercicio profesional, a fin de contribuir a mejorar y elevar la calidad de dicho ejercicio profesional. Para tal efecto, se expedirá una convocatoria pública, en la cual se deberá cumplir con los requisitos y fines que al efecto señale la Dirección Estatal de Profesiones.

Capítulo Séptimo **Del servicio social académico y profesional**

Artículo 66. Los profesionistas menores de sesenta años, prestarán el servicio social académico y profesional en los términos de esta Ley y su reglamento. Quienes excedan de la edad señalada y las personas que algún impedimento físico no les permita la prestación del mismo, quedarán exentos de realizarlo.

Artículo 67. En el Estado de Querétaro, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título profesional respectivo, que presten servicio social académico, durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de un año.

Artículo 68. Los colegios de profesionistas, con la autorización expresa de cada miembro, comunicarán a la Dirección Estatal de Profesiones, la forma como prestarán el servicio social profesional y académico. Para ello, deberán contener en sus estatutos, las normas generales con arreglo a las cuales se prestará el servicio social por sus agremiados y los estudiantes que las instituciones educativas les canalicen.

Artículo 69. Los profesionistas que no estén afiliados a un colegio o no exista el de su rama profesional, podrán presentar el servicio social profesional en forma independiente, reportando directamente a la Dirección Estatal de Profesiones o a la institución educativa de la cual procedan.

Artículo 70. El servicio social académico y profesional que se realice a través del colegio respectivo, consistirá en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Artículo 71. Sólo en caso de que el servicio social académico y profesional absorba totalmente las actividades del prestador del servicio, se deberá de otorgar una remuneración económica que deberá ser suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 72. Los profesionistas colegiados están obligados a rendir al colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación con la periodicidad que señalen los estatutos respectivos, con expresión de los resultados obtenidos, absteniéndose de violar con ello el secreto profesional.

Capítulo Octavo De las infracciones

Artículo 73. Constituyen infracciones que atentan al ejercicio profesional:

- I. Efectuar publicidad de sus actividades, rebasando los conceptos de ética profesional contenidos en el presente ordenamiento jurídico;
- II. Consentir, en general, en la comisión de hechos que sin ser delito, causen daño a los intereses de alguno de los colegios, de los profesionistas o de terceros;
- III. Realizar directa o indirectamente, gestiones no éticas, encaminadas a desplazar o sustituir a otro profesionista en algún asunto;
- IV. El descuido o abandono de un caso o asunto de su incumbencia profesional que se le haya encomendado;
- V. No expresar una opinión franca y completa acerca de los planteamientos o asuntos que se le consulten o encomienden;
- VI. Garantizar o asegurar resultados favorables, al contratar sus servicios profesionales y no cumplirlos;
- VII. Callar, alterar o deformar, parcial o totalmente, hechos, situaciones o información requerida o que fuese necesaria para evitar la comisión de un delito; y
- VIII. Los demás casos previstos en el presente ordenamiento, código de ética profesional o estatuto orgánico de cada asociación o colegio.

Artículo 74. Para efectos de la presente Ley, se considerarán infracciones graves:

- I. Incurrir reiteradamente en faltas de probidad o en notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio profesional;
- II. Realizar reiteradamente actos propios de la profesión con negligencia o notoria impericia en perjuicio sus clientes; y
- III. Actuar con dolo en perjuicio de sus clientes o para beneficio personal, en el ejercicio de la profesión.

Capítulo Noveno De las sanciones

Artículo 75. La Dirección Estatal de Profesiones, impondrá a quienes incurran en las faltas consideradas en la presente Ley, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;
- III. Suspensión del ejercicio profesional; dictada en sentencia definitiva por la autoridad judicial; y
- IV. Cancelación del registro de colegios de profesionistas.

Artículo 76. La Dirección Estatal de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá multa que no podrá ser menor del importe de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, ni mayor de dos mil. Ésta deberá ser siempre posterior a la amonestación que por escrito se haga.

Artículo 77. Se castigará con multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 78. La suspensión consiste en la inhabilitación para el ejercicio profesional, por un término no mayor de tres años y se aplicará en casos de faltas graves o reincidencias de las infracciones tipificadas en esta Ley y solamente en cumplimiento de una orden girada por la autoridad judicial civil o penal competente.

Artículo 79. La cancelación de la autorización para el ejercicio profesional, consiste en la inhabilitación permanente para el ejercicio profesional. La Dirección Estatal de Profesiones sólo podrá cancelar la cédula profesional, en cumplimiento de la orden correspondiente girada por autoridad judicial competente.

Artículo 80. Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término: "Colegio" fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa de doscientos a mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, aplicándose a los infractores, a petición de la Dirección Estatal de Profesiones y por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Artículo 81. La cancelación del registro de los colegios de profesionistas se decretará, cuando el número de miembros sea inferior al mínimo previsto por este ordenamiento o cuando la organización incurra en violaciones a esta Ley, siempre y cuando se acrediten fehacientemente.

Artículo 82. Cuando el número de miembros de un colegio bajare del mínimo que señala la presente Ley, la Dirección Estatal de Profesiones le concederá un término no mayor de tres meses para que lo complete; transcurrido el plazo sin haberlo logrado, a juicio de ésta se cancelará el registro.

Artículo 83. Para los efectos de esta Ley, las autoridades judiciales, bajo su más estricta responsabilidad, deberán comunicar oportunamente a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, las resoluciones que pronuncien afectando, en cualquier forma, a escuelas o colegios de profesionistas, así como las que dicten sobre inhabilitación o suspensión temporal o permanente en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

Artículo 84. Se exceptúa de las sanciones previstas en este Capítulo, a las personas que ejerzan actividades de servicio que por su naturaleza no requieren de título profesional, en los casos a que se refiere esta Ley.

Capítulo Décimo Del procedimiento arbitral

Artículo 85. En caso de controversia entre particulares y profesionistas por la prestación de servicios profesionales, éstos podrán optar por sujetarse al procedimiento señalado en la presente Ley o, en su caso, acudir ante la autoridad correspondiente.

Artículo 86. Las instancias de autoridad con competencia y responsabilidad para revisar y resolver respecto a las sanciones aplicables a quienes incurran en faltas en los términos de la presente Ley, serán:

- I. La Dirección Estatal de Profesiones, por conducto de la Comisión Estatal de Arbitraje Profesional en los casos de su competencia; y
- II. La Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en los casos de su competencia.

Artículo 87. La Comisión Estatal de Arbitraje Profesional, dependiente de la Dirección Estatal de Profesiones, tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios profesionales y los profesionistas; deberá integrarse de acuerdo a los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Artículo 88. Como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos.

Artículo 89. La Comisión Estatal de Arbitraje Profesional y la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, estarán integradas por:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado;
- III. Dos Subcomisionados; y
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su reglamento interno.

Artículo 90. El procedimiento general para aplicar alguna de las sanciones, iniciará ante la Comisión Estatal de Arbitraje Profesional, según la profesión del probable infractor, a solicitud escrita de la Dirección Estatal de Profesiones, del Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas, de otro profesionista o de cualquier persona que justifique tener interés jurídico y de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.

Artículo 91. Durante el procedimiento, los peritos deberán tomar en consideración, para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II. Si dispuso de los instrumentos, materiales, mecanismos y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se prestó el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener éxito;
- IV. La gravedad, modalidad y circunstancias de la infracción;
- V. Los antecedentes personales y profesionales del infractor;
- VI. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido; y
- VII. Cualquier otra circunstancia que, en el caso especial, pudiera haber influido en la diferencia o fracaso del servicio prestado.

Artículo 92. El procedimiento a que se refiere este Capítulo será confidencial, pues únicamente intervendrán las partes y sus representantes, sin que en el juicio arbitral respectivo pueda intervenir ninguna otra persona. Tampoco deberán expedirse copias certificadas de las constancias del mismo, sino únicamente a las partes; solamente al término del juicio podrá hacerse pública la resolución que se dicte, cuando lo solicite la parte que haya obtenido resolución favorable.

Artículo 93. Si el laudo arbitral o la resolución judicial, en su caso, fueren adversos al profesionista, éste no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Artículo 94. En caso de que el profesionista obtenga resolución favorable en la medida de su pretensión, el cliente le pagará, en efectivo o garantizando mediante cualquiera de los medios que las leyes establezcan, los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en el prestigio del profesionista se hubieren causado. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

Artículo 95. La reparación del daño, en todos los casos, deberá consistir en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible o en el pago de daños y perjuicios, previo juicio tramitado en los tribunales correspondientes.

Artículo 96. La renuncia que haga el cliente al derecho del pago de la reparación correspondiente, no producirá efecto legal alguno.

Artículo 97. Cuando el daño causado produzca la muerte, incapacidad total, parcial permanente o parcial temporal, las autoridades jurisdiccionales competentes determinarán el monto de la reparación, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Título Tercero **Del arancel para el cobro de honorarios de abogados**

Capítulo Primero **Disposiciones generales**

Artículo 98. La forma preferente de regular los honorarios es la contractual y sólo en defecto de dicho pacto se estará a la tarifa que establece la presente Ley. Para que el contrato surta efectos deberá constar por escrito. No será procedente ninguna acción de otorgamiento por escrito de contratos de esta naturaleza.

Artículo 99. Es nulo de pleno derecho el convenio sobre honorarios profesionales, cuando el importe de éstos exceda de la tercera parte de la cuantía o interés del negocio.

Artículo 100. Para poder exigir el pago de honorarios, se debe poseer título profesional de Licenciado en Derecho y la cédula profesional que para el ejercicio profesional determina la presente Ley.

Artículo 101. Los honorarios se causarán por servicios prestados y serán exigibles inmediatamente, pero puede convenirse en el pago de anticipos. Los gastos del negocio deberán cubrirse conforme se vayan causando. Para el caso de la regulación de las costas, se estará a lo que previene la presente Ley.

Artículo 102. La falta de pago de los honorarios, autorizará al abogado para separarse de la dirección del negocio, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no hubiere pendiente la práctica de alguna diligencia ya decretada que requiera la intervención del abogado, pues en estos casos su separación deberá ser hasta que hubiere concluido dicha diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un sustituto. Dicho aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 103. La presente Ley se aplicará también para regular las costas cuando se condene al pago de las mismas. En este caso no se tomará en cuenta el contrato que hubiere celebrado la parte a cuyo favor se decretan las costas. La suma obtenida por concepto del pago de costas, corresponde a la parte y no al abogado, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

Artículo 104. Es nula la obligación derivada de la suscripción de títulos de crédito o de cualquier otro acto jurídico, cuando sea adquirida por el cliente para garantizar el pago de los honorarios profesionales del abogado, con excepción de los casos en los que el negocio haya concluido.

Artículo 105. Las reclamaciones sobre honorarios profesionales y costas, se ventilarán ante el Juez competente, que será el del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo, en todo, la tramitación que para el caso señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 106. No se podrán cobrar honorarios por las promociones que fueren desechadas por frívolas o improcedentes, si así lo determina el juez competente.

Artículo 107. Para el cobro de los honorarios, sólo se computarán las preguntas o posiciones que no hayan sido desechadas.

Artículo 108. Los abogados podrán cobrar hasta el diez por ciento sobre los honorarios fijados para la demanda, por las gestiones que hagan para expeditar la tramitación del negocio y, en general, por los trabajos que desempeñen y que no importen promoción verbal o escrita.

Artículo 109. En los casos no previstos por la presente Ley o por el convenio celebrado, se estará a lo ordenado por las disposiciones relativas del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 110. El procedimiento para determinar el honorario correspondiente a cada concepto o actividad, será el siguiente:

- I. Cuando se señale el porcentaje, bastará aplicarlo al factor o cifra que corresponda; y
- II. Cuando no se indiquen porcentajes, la cifra respectiva deberá multiplicarse por el factor.

Artículo 111. Para obtener la cantidad que corresponda, deberá substituirse el factor por su importe en pesos. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Factor: Veces el salario mínimo general diario vigente de la zona económica donde el servicio se preste;
- II. Cifra: El número que se multiplica por el factor veces el salario mínimo general diario vigente de la zona económica donde el servicio se preste; y
- III. Concepto: El servicio o actividad prestado por el abogado.

Artículo 112. Se aplicará el importe del salario mínimo general diario vigente de la zona, en la fecha en que se haga el pago de los honorarios según la planilla aprobada.

Capítulo Segundo De los honorarios de carácter general

Artículo 113. Los honorarios que señala este Capítulo, cuando no haya disposición especial, se aplicarán a los trabajos desempeñados por los abogados, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquiera otra clase de documentos:	
a) Si no pasan de diez hojas	3
b) Si pasan, por cada hoja excedente	0.3
II. Por cada conferencia o consulta:	
a) En el despacho	3
b) A domicilio, en la población donde esté ubicado el despacho	5
c) En lugar diferente a la población donde esté ubicado el despacho	8

d) Por escrito	10
III. Por cada escrito:	
a) Si motiva decreto	0.5
b) Si motiva auto	1
IV. Por su intervención y presencia en audiencia, juntas o cualquiera otra diligencia administrativa, por cada hora o fracción.	0.7
V. Por cada notificación	0.3
VI. Por cada interrogatorio o cuestionario:	
a) Que no exceda de diez preguntas	3
b) Por las preguntas que excedan de diez, por cada una	0.3
VII. Por cada página de copia de escritura en fotostática o al carbón.	0.5
VIII. Por las transacciones:	
a) En asuntos civiles, mercantiles, administrativos o del trabajo, cuya cuantía no exceda de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se devengará como honorarios sobre el importe del negocio	8%
b) En asuntos cuya cuantía sea más de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicará el inciso anterior y por el excedente sobre la cuantía del negocio	5%
IX. Cuando el abogado salga de la población donde resida, para asistir a juntas, diligencias o procurar la diligenciación de exhortos en que intervenga, cobrará, además de los honorarios que le correspondan por los trabajos que desempeñe, lo siguiente:	
a) Los gastos del transporte que use. En caso de que utilice vehículo de su propiedad, por día	10
b) Por cada kilómetro de camino	0.03
c) Por cada día hábil de ausencia	10
d) Por hospedaje, máximo	6
e) Por alimentación, máximo	3
Cuando el abogado emplee auxiliar, tendrá derecho a cobrar el cincuenta por ciento adicional, respecto de los conceptos marcados en los incisos d) y e).	
X. Por cada documento o promoción:	

a) Con sólo carácter informativo	1.7
b) Si importa consulta	10
XI. Por la práctica de cualquier liquidación, cobrarán el diez por ciento sobre el importe de la misma, sin incluir en ella la suerte principal.	
XII. Por las gestiones para legalización de firmas.	1
XIII. Por cada comparecencia o petición verbal:	
a) Si motiva decreto	1.7
b) Si motiva auto	2.8
XIV. Los trabajos prestados en días festivos o de noche, causarán dobles honorarios.	

Capítulo Tercero **De los juicios civiles, mercantiles, administrativos y del trabajo**

Artículo 114. En los juicios cuya cuantía no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, en la primera instancia, cualesquiera que sean los trabajos prestados, se devengarán los honorarios señalados en la tabla siguiente:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de cien veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía.	13%
II. Si excede de cien veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de ciento cincuenta del mismo factor, se aplicará la fracción anterior y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	12%
III. Si excede de ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de doscientos cincuenta del mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	10%
IV. Si excede de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de trescientas sesenta y cinco veces, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	5%
V. En la segunda instancia, se cobrará el cincuenta por ciento de lo que corresponde en la primera.	

Artículo 115. En los juicios cuya cuantía exceda de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, por la demanda se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía.	5%

II.	Si excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cinco mil veces del mismo factor, se aplicará la fracción anterior y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	4%
III.	Si excede de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de veinte mil, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	3%
IV.	Si excede de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cincuenta mil veces, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	2%
V.	Si excede de cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	1%

Artículo 116. Por la contestación a la demanda principal, se devengarán los honorarios siguientes:

- I. Si se oponen excepciones, los fijados en el artículo que antecede; y
- II. Si no se oponen excepciones, una tercera parte de los fijados en el artículo antecedente.

Artículo 117. Por las demandas incidentales y por la contestación de la demanda incidental, se cobrará el veinte por ciento de los honorarios señalados en el artículo 114 de la presente Ley.

Artículo 118. Por la expresión de agravios se causarán los honorarios previstos en el artículo 114 de la presente Ley.

Artículo 119. La contestación a los agravios causarán los mismos honorarios que la expresión de los mismos.

Artículo 120. Los alegatos e informes a la vista causarán honorarios al veinte por ciento sobre el que corresponde a la demanda.

Artículo 121. Por la asistencia a un secuestro, lanzamiento, intervención de bienes, apeo, deslinde u otra diligencia semejante, se devengará el cinco por ciento de los honorarios que cause la demanda principal o el escrito inicial.

Artículo 122. En los juicios que carezcan de cuantía pecuniaria o en los que no se pueda ésta precisar, los honorarios quedarán sujetos al convenio que las partes celebren previamente. En caso de no existir tal acuerdo, se devengarán los honorarios en sujeción a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la demanda y contestación.	15
II. Por los demás conceptos, los prevenidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley, en lo conducente.	
III. Por alegatos.	5
IV. Por la expresión y contestación de agravios.	10

Capítulo Cuarto
De los juicios universales

Artículo 123. En los concursos, los abogados, del fallido y del síndico percibirán conjuntamente los siguientes honorarios:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el estado concursal concluye por convenio de la Junta de Acreedores, del activo.	5%
II. Si el proceso debiere seguirse por todos sus trámites legales, cualesquiera que fueren los trabajos prestados, sobre el activo.	10%
III. Si concluye por convenio, en etapa intermedia a las que se refieren las fracciones anteriores, el Juez del Concurso establecerá proporcionalmente los honorarios, considerando lo avanzado del proceso.	

Artículo 124. En los juicios sucesorios cuyo activo exceda de tres mil seiscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el abogado del albacea devengará los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por escrito de iniciación, sobre el activo.	1.5%
II. Por asistir a las juntas de herederos, por cada una, de tres tantos el salario mínimo general diario vigente de la zona.	3%
III. Por inventario:	
a) Cuando el activo no exceda de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona	3%
b) Cuando el activo excede de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cuarenta mil, lo señalado en el inciso anterior, hasta por el excedente	2%
c) Cuando el activo excede de cuarenta mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, los incisos anteriores y por el excedente	1%
IV. Por la cuenta de administración, iguales honorarios que los que corresponden por inventario.	

Artículo 125. En los juicios sucesorios cuyo activo no exceda de tres mil seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el abogado devengará como honorarios totales, el cinco por ciento sobre el importe del activo.

Artículo 126. Por los juicios en que intervenga, relacionados con los de concurso, quiebra o sucesorios, devengará el abogado los honorarios que, atento a la naturaleza y cuantía de los trabajos desempeñados, señala esta Ley en los artículos relativos que anteceden.

Capítulo Quinto
De los juicios penales.

Artículo 127. En los juicios penales, los abogados cobrarán los siguientes honorarios:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por gestionar las medidas preventivas de los delitos.	3.4
II. Por gestionar la libertad:	
a) Caucional	
1. Ante el Juez Municipal o Menor	3.4
2. Ante otras autoridades judiciales	10
b) Provisional bajo protesta preparatoria o por condena condicional	
1. Ante el Juez Menor	17
2. Ante otras autoridades judiciales	25
c) Por desvanecimiento de méritos	
1. Ante el Juez Menor	10
2. Ante otras autoridades judiciales	17
III. Por gestionar el indulto necesario.	15
IV. Por todos los trabajos desempeñados en un procedimiento en que el delito o falta se castigue sólo con extrañamiento o apercibimiento, excepción hecha de los trabajos a que se refieren las fracciones anteriores, se devengarán.	7
V. Por los trabajos que desempeñe la defensa durante la secuela del procedimiento hasta que cierre la instrucción y que, atento a la diversidad y naturaleza de estos trabajos, no se han enumerado en los apartados que anteceden, los honorarios se sujetarán al convenio que sobre el particular celebren los procesados con sus defensores.	
VI. En los trabajos distintos a los especificados en la fracción anterior, por el escrito contestando las conclusiones del Ministerio Público y por las alegaciones que se produzcan en la audiencia, se devengarán los honorarios siguientes:	
a) Si la pena pedida no excede de cinco años de prisión	2.4
b) Si excede de cinco años	2.8
c) Si es la de reclusión o confinamiento	1

- | | | |
|----|---|-----|
| d) | Si la pena fuere de multa que no exceda de treinta y cuatro veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el cinco por ciento sobre su importe | 1 |
| e) | Si fuere multa que excede de treinta y cuatro veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el dos por ciento sobre su cuantía | 1.5 |
| f) | Si fuere cualquier otra pena no enumerada en los incisos anteriores | 1 |
| g) | Si se pidiere la aplicación de varias penas, los honorarios serán los que corresponderían si sólo se hubiere pedido la aplicación de la pena más grave. | |
- VII.** En todos los trabajos de segunda instancia, los honorarios serán iguales a los de la primera.
- VIII.** Cuando los procesos excedan de cien fojas o se trate de delitos de estafa, fraude o peculado, se aumentarán los honorarios ya mencionados, en un cincuenta por ciento.
- IX.** Cuando se trate de procesos acumulados que excedan de cien fojas o los delitos acumulados fueren más de tres o se trate de delitos cometidos por más de cinco personas o de delitos de rebelión, sedición o de los cometidos por los abogados o por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, se duplicarán los honorarios fijados en las fracciones que anteceden.

Capítulo Sexto **De los juicios de amparo**

Artículo 128. En los juicios de amparo contra las resoluciones judiciales del orden civil o mercantil, se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la demanda de amparo contra la sentencia definitiva, los honorarios fijados en los artículos 114, 115 y 122, según el caso.	
II. Por los alegatos en los juicios de amparo a que se refiere la fracción anterior un veinte por ciento de la cantidad fijada en esa fracción.	
III. Por la demanda de amparo contra cualquiera otra resolución judicial el veinte por ciento de los fijados en los artículos 114, 115 y 122.	
IV. Por los alegatos en los juicios de amparo a que se refiere la fracción anterior el veinte por ciento de la cantidad fijada en esa fracción.	
V. Por los alegatos en los incidentes de suspensión.	4
VI. Por el recurso de revisión:	
a) Contra la sentencia dictada en el incidente de suspensión	15
b) Contra la sentencia dictada en el juicio principal	25

VII. Por cualquier otro incidente o recurso.

5

Artículo 129. En los Juicios de amparos contra las autoridades judiciales del orden penal, se devengarán los honorarios siguientes:

- I. Por el amparo contra la sentencia definitiva, treinta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona; y
- II. Por el amparo contra cualquiera otra resolución, veinte veces el salario mínimo general diario vigente de la zona.

Artículo 130. En los juicios de amparo contra actos de autoridad distinta a la judicial, se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía.	8%
II. Si el interés del negocio excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de mil ochocientos veinticinco veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	5%
III. Si el interés del negocio excede de mil ochocientos veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de tres mil seiscientos cincuenta veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	3%
IV. Si el interés del negocio excede de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de dieciocho mil doscientas cincuenta veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	2%
V. Si el interés del negocio excede de dieciocho mil doscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta a cuantía del negocio.	1.5%

Artículo 131. Cuando en los juicios aparezcan como responsables las autoridades judiciales, juntamente con otras de distinto ramo, los honorarios se calcularán como si el amparo se hubiera interpuesto sólo contra la autoridad de la cual emane el acto reclamado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número veinticuatro, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve; así como la Ley que Fija el Arancel para el Cobro de Honorarios del Abogados, publicada en el medio oficial en cita, número treinta y cinco, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, así como aquellos instrumentos que correspondan para su eficaz cumplimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Profesiones del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.

2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.

4. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado para indemnizar a los particulares, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular les cause en sus bienes o derechos.

5. Que las personas que sean afectadas por los actos referidos en el considerando anterior, tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias; en este caso, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.

6. Que el objetivo de la presente Ley, es dar certeza jurídica a los particulares cuando las dependencias y entes del Estado produzcan algún daño en sus derechos o bienes, por la realización de una actividad administrativa irregular.

7. Que en este ordenamiento legal, se fijan las bases y procedimientos para reconocer y hacer exigible el derecho a una indemnización en los casos que corresponda.

8. Que actualmente, se refiere la responsabilidad administrativa de tal manera que su cumplimiento se debe exigir a través de los procedimientos establecidos en el derecho privado; no obstante que su naturaleza corresponde al derecho público, en concreto a las disposiciones del derecho administrativo.

9. Que las leyes sobre responsabilidad administrativa, deben determinar las obligaciones de los servidores públicos, salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

10. Que figuras tales como la indemnización o concurrencia son ahora utilizados en la presente, a efecto de que figuren como instrumentos útiles en el procedimiento y resultado en los casos que exista una responsabilidad comprobada a cargo del Estado y a favor de los particulares.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de este ordenamiento legal, por actividad administrativa irregular se entenderá, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos del Estado de Querétaro.

Para los efectos de la presente, se entenderá por entes públicos, los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado, los organismos públicos autónomos, las dependencias, las entidades de la Administración Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, los municipios del Estado, los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas en las que participen de forma mayoritaria el Poder Ejecutivo del Estado, así como cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal.

No quedan comprendidos en ellos, los notarios y corredores públicos, los concesionarios o cualquier otra persona física o moral que en ejercicio de alguna patente, permiso o concesión, preste un servicio público.

Artículo 3. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta Ley, además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y en los casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

Artículo 4. Las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial que sean reclamadas al Estado, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionadas con una o varias personas y ser desiguales a las que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5. Los entes públicos que pudieran incurrir en responsabilidad patrimonial, deberán proponer en su presupuesto de egresos del año que corresponda, una partida para cubrir las posibles indemnizaciones a que hubiere lugar en los términos de esta Ley.

Artículo 6. Los entes públicos, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, cubrirán las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial, hasta dicha disponibilidad.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y los principios generales del derecho.

Artículo 8. Los entes públicos tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener la indemnización a que se refiere esta Ley, con independencia de lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Capítulo Segundo De las indemnizaciones

Artículo 9. La indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal a que se refiere el artículo 6 y conforme a las bases siguientes:

- a) Deberá pagarse en moneda nacional.
- b) Podrá convenirse su pago en especie.
- c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado, cuando sea de carácter continuo.

Artículo 10. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 11. Independientemente de lo previsto en el artículo que antecede, los montos también se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños personales:
 - a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo; y
 - b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso erogare, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.
- II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante;

- III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero Del Procedimiento

Artículo 12. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos se iniciarán por reclamación de la parte interesada, la cual deberá formularse dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Artículo 13. El interesado deberá presentar por escrito su reclamación ante la contraloría interna u órgano interno de control de la dependencia a la que se atribuya la responsabilidad patrimonial.

El escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 14. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso administrativa, no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

Artículo 15. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular del Estado, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa productora del daño sea identificable, probar fehacientemente la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; y
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 16. La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que no son consecuencia de actividad administrativa irregular; que derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables, según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, que lo exoneran de la responsabilidad patrimonial exigida.

Artículo 17. Las resoluciones que se dicten con motivo de las reclamaciones, deberán contener elementos relativos a relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación.

Artículo 18. Las resoluciones podrán ser impugnadas por el interesado o la autoridad a quien se le atribuye la responsabilidad, mediante juicio de nulidad interpuesto ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 19. El derecho a reclamar indemnización prescribe en treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Artículo 20. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación de la contraloría interna o del órgano interno de control correspondiente.

Artículo 21. Las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes, serán desechadas de plano.

Cuando se trate de reclamaciones de indemnización que sean presentadas con dolo o mala fe y resulten improcedentes, la autoridad que conozca de la reclamación sancionará al promovente con una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Capítulo Cuarto De la concurrencia

Artículo 22. Tratándose de concurrencia acreditada de los entes públicos, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para tal efecto, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

- I. Deberán atribuirse a cada ente público los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;
- II. Los entes públicos responderán únicamente de los hechos o actos dañosos directamente imputables a éstos;
- III. Los entes públicos que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- IV. Los entes públicos que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado; y
- V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera responderá en los términos de la legislación aplicable, mientras que los entes públicos locales, responderán en los términos de la presente Ley.

Artículo 23. No procederá la reclamación de indemnización patrimonial, cuando el reclamante se encuentre entre los propios causantes de la lesión demandada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite en los entes públicos, relacionados con la indemnización a los particulares derivada de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a realizar los ajustes necesarios al Decreto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2009, con la finalidad de prever una partida que tenga por objeto cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley, equivalente a 2,020 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren el artículo 22 fracción II de la Constitución Política del Estado el 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

La evolución de los modelos de readaptación social en el tratamiento de los sentenciados ha sido de particular interés del Ejecutivo Local, por ello de manera innovadora en el país se crea el **Centro de Reinserción Social como parte del Sistema Penitenciario del Estado**, con el cuál se regula la modalidad de **“Prisión Abierta”** a aquellos sentenciados que por las características de los delitos cometidos y su perfil psicológico, son aptos para que el cumplimiento de su sentencia se dé en un contexto diferente que permita su reincorporación gradual y sistemática a la sociedad.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado por el Constituyente Permanente para priorizar la reinserción social de los individuos que han sido sentenciados por la comisión de delitos a efecto de disminuir la reincidencia de los internos en las conductas antisociales, así como facilitar su reincorporación en condiciones de poder desarrollarse como personas socialmente responsables y de ciudadanos productivos.

Que en el presente ordenamiento es reglamentario del artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, y se da cumplimiento a los lineamientos plasmados en el Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos penales propuesto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estableciéndose las normas necesarias para la debida readaptación de los sentenciados y salvaguardando sus derechos fundamentales.

Atentos a lo anterior y a la necesidad de modernización de los procesos de readaptación de los internos de los Centros Penitenciarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen por objeto regular lo dispuesto por los artículos 14 y 23 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, estableciendo las disposiciones necesarias para la ejecución de la pena de prisión en la modalidad de prisión abierta. Así como regular la organización, administración y funcionamiento del Centro de Reinserción Social del Estado, por su abreviatura CRESE.

Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTICULO 2.- El CRESE, es una institución de baja seguridad, integrante del Sistema Penitenciario en el Estado, mediante el cual se proporciona tratamiento a los sentenciados a la pena de prisión para su reinserción a la sociedad mediante la modalidad de prisión abierta, cuando se les considere de baja peligrosidad con base en los estudios criminológicos interdisciplinarios que se les practiquen y cumplan con los requisitos que el presente establece.

ARTICULO 3.- Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización del CRESE, garantizarán el respeto absoluto de los Derechos Humanos, a la dignidad personal de los sentenciados, procurando integrar su personalidad y facilitar su reinserción a la vida socialmente productiva.

ARTICULO 4.- Se prohíbe toda conducta o disposición que implique el uso de la violencia, o procedimiento que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los sentenciados, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

ARTICULO 5.- La aplicación de lo dispuesto por el presente reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables, así como el funcionamiento y operación al interior del CRESE se hará por el Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 6.- El Secretario de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 7.- Las disposiciones del presente reglamento regirán para todos los sentenciados a pena de prisión, a los cuales se les haya determinado, por la autoridad penitenciaria, la modalidad de prisión abierta y para el personal adscrito al CRESE y a quienes ingresen a sus instalaciones por cualquier motivo.

ARTICULO 8.- El incumplimiento de las obligaciones que se hayan determinado a los internos en el CRESE y sujetos al tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta, será responsabilidad exclusiva de los mismos y por tanto la autoridad podrá revocar dicho tratamiento reintegrándolos al centro de internamiento que le corresponda y, en su caso, el Director General podrá solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado que ordene a la Policía Investigadora del Delito, proceda a la detención e internación del sentenciado en la institución que corresponda del sistema penitenciario, conforme a lo establecido en la solicitud.

TITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO DE PRISION EN LA MODALIDAD DE PRISION ABIERTA

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROCEDENCIA Y OBJETIVOS DE LA PRISION ABIERTA

ARTICULO 9.- La reubicación y sujeción de sentenciados para cumplir la pena de prisión en la modalidad de prisión abierta, se resolverá de oficio por el Consejo Técnico Interdisciplinario, correspondiente al centro de reclusión del interno de que se trate. La reubicación de sentenciados deberá respetar la separación de internos en razón de su sexo.

Quando la resolución sea favorable se solicitará a la Dirección General, la anuencia de cupo y en su caso la reubicación en el CRESE.

No podrán ser reubicados al CRESE los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 10.- Para la ejecución de la pena de prisión mediante la modalidad de prisión abierta, se establecerá un régimen disciplinario personalizado, progresivo y técnico tendiente a alcanzar la reinserción paulatina a la sociedad del sentenciado, tomando en cuenta el delito que hubiere cometido, la duración de la sentencia y el resultado de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado.

El régimen disciplinario personalizado y por tanto el tratamiento de reinserción se podrá modificar en función de la evolución del sentenciado, en su integración a la sociedad mediante actividades laborales, relaciones familiares, educativas y demás que se hayan considerado como objetivos de su tratamiento.

ARTICULO 11.- La modalidad de prisión abierta podrá proceder cuando:

- I. La naturaleza de los delitos cometidos por el sentenciado no sean considerados como graves por la ley y éste sea considerado como delincuente de baja peligrosidad;
- II. Cuando el sentenciado se encuentre en condición de que, tomando en cuenta el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión que se señala en el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, esté a un mínimo de tres y no más de seis meses para estar en condiciones de ser valorado para la obtención de los beneficios que la ley mencionada contempla en su artículo 36. También podrá otorgarse cuando el tiempo de permanencia en prisión mas la remisión sean suficientes para otorgamiento de beneficios pero el Consejo Técnico Interdisciplinario considere necesario su tratamiento de reinserción en el régimen de prisión abierta antes de el otorgamiento de los mencionados beneficios, en este caso su estancia mínima será de tres meses;
- III. Que el sentenciado haya participado en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas que se organicen en el centro de reclusión y además haya trabajado;
- IV. Que haya observado buena conducta, y que se aprecie a partir de su valoración psicológica la no intención a evadir sus responsabilidades;
- V. Que el interno haya manifestado por escrito, su aceptación a cumplir con las medidas que se le impongan en su tratamiento en prisión abierta, en caso de que sea aprobado por el Consejo;
- VI. No haber sido condenado anteriormente por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VII. No estar sujeto a otro proceso por delito doloso o tener la calidad de reclamado a la fecha en que ordinariamente tenga derecho a esta fase de tratamiento;
- VIII. Que la pena impuesta no sea resultado de concurso real de delitos;
- IX. Los exámenes médicos y toxicológicos que se le practiquen al sentenciado indiquen que se encuentra en buen estado de salud y de no consumo de sustancias prohibidas;
- X. Haber cubierto el pago de multa, así como los daños y perjuicios a que haya sido condenado en la sentencia, salvo que dichas penas se hayan declarado prescritas;
- XI. Que el sentenciado otorgue una fianza que al efecto determine el Director General.

ARTICULO 12.- Los sujetos a la modalidad de prisión abierta deberán permanecer al interior del CRESE durante el tiempo de su tratamiento, quedarán sujetos a las medidas y régimen disciplinario que se le determine y se podrá autorizar su salida de conformidad con lo establecido por el presente.

ARTICULO 13.- Dentro de los objetivos del tratamiento en régimen de prisión abierta se promoverá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual para, de ser posible su reintegración, así como del establecimiento de relaciones de convivencia y responsabilidad;
- II. Salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico;
- III. La capacitación intensiva para la realización de actividades laborales o económicas para su sostenimiento y el de su familia;
- IV. Salida diaria, periódica o eventual a trabajar o estudiar, con reclusión nocturna;

- V. Salida los días que considere la autoridad, para convivir con su familia pudiendo autorizarse además pernoctar con ellos;
- VI. Salida los fines de semana para convivencia familiar;
- VII. Salida en horario determinado para tratamiento técnico, médico o realización de actividades específicas.

Para que se concedan la salida que se señala en la fracción IV del presente artículo, el sentenciado deberá acreditar que cuenta con trabajo honesto en el exterior o que se encuentra inscrito en institución educativa legalmente autorizada, o que hará lo uno o lo otro en el plazo que discrecionalmente le señale la autoridad.

ARTICULO 14.- El interno sujeto a la modalidad de prisión abierta, estará obligado a cumplir con cada una de las condicionantes que le hayan sido impuestas por la autoridad penitenciaria y a proporcionar los informes que se le requieran, a someterse a los exámenes médicos, así como aquellos que resulten idóneos para la verificación de no haber incurrido en el consumo de alcohol, drogas y demás sustancias psicoactivas o de consumo prohibido.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA INDIVIDUALIZADO EN PRISION ABIERTA

ARTICULO 15.- Una vez que se autorice la reubicación del sentenciado al CRESE, habrá de elaborarse un Programa Individualizado para el tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta, que, entre otros, deberá contener:

- I. La descripción de los objetivos del tratamiento en régimen;
- II. Las características particulares del sentenciado a quien será impuesto;
- III. La forma y condiciones en que deberá ser cumplido;
- IV. Los parámetros sobre los cuales se orientará;
- V. Las actividades o responsabilidades que al interior del CRESE y para funcionamiento del mismo le corresponderán al interno, tales como elaboración de alimentos, limpieza de áreas comunes;
- VI. Las salidas que se le autoricen, especificando hora de salida y de llegada, actividades que realizará en el exterior y responsabilidades de informes o de acreditación que se derivarán de las mismas.

ARTICULO 16.- El programa Individualizado para prisión abierta, entre otras medidas, establecerá:

I.- Prestación de servicios a favor de la comunidad, en el que el sentenciado deberá realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos públicas ó en su caso privadas que sean autorizadas por la autoridad para recibir dichos servicios.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por este reglamento y no pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el sentenciado tenga aptitud o capacidad.

II.- La prohibición de relacionarse con determinadas personas, y que consiste en ordenar al interno abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su reinserción. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del sentenciado por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas. La autoridad para determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el interno, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma.

III.- La prohibición de asistir a determinados lugares y que consiste en ordenar al sentenciado que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el su reinserción en la sociedad. Para esta prohibición la autoridad deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar y las razones que motivan esta decisión.

IV.- La obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas en cualquier lugar público o privado. A lo cual el sentenciado deberá permitir la vigilancia y exámenes necesarios para verificar el cumplimiento de dicha medida.

V.- La obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento para que en su caso con la colaboración de su familia, reciba formación ética, educativa, cultural, capacitación técnica, orientación o asesoramiento.

CAPITULO TERCERO

MODIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO EN REGIMEN DE PRISION ABIERTA

ARTICULO 17.- Al sentenciado que se le haya reubicado al tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta, se le modificará por la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social, por las siguientes causas:

- I. Cuando haya dejado de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se le fijen;
- II. Cuando se le decrete auto de procesamiento por la comisión de nuevo delito;
- III. Cuando así lo considere el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, a petición de alguna de las áreas responsables del CRESE;
- IV. Cuando se le otorgue alguno de los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley.

ARTICULO 18.- El sentenciado a quien se le modifique el tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta, deberá ser reinternado al centro de reclusión de donde hubiera salido a efecto de compurgar el resto de la sanción en la modalidad de prisión en régimen cerrado, sin que en su caso sea motivo para negarle algún beneficio que conforme a derecho proceda; salvo el caso de obtención de beneficios de libertad anticipada en el cual quedará sujeto a las disposiciones aplicables al caso.

TITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN LA MODALIDAD DE PRISIÓN ABIERTA Y DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN LA APLICACIÓN REGIMEN DE TRATAMIENTO DE PRISIÓN ABIERTA

ARTICULO 19.- Son autoridades para la aplicación del régimen de tratamiento de prisión abierta las siguientes:

- I. El Secretario de Gobierno;

- II. El Subsecretario de Gobierno;
- III. El Director General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social;
- IV. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios;
- V. El Subdirector Jurídico de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social;
- VI. El Subdirector de Apoyo Pospenitenciario de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social;
- VII. El Jefe del Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social;
- VIII. El personal de seguridad de la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO DE PRISIÓN ABIERTA

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno, del Subsecretario de Gobierno y del Director General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social, las establecidas para las demás autoridades señaladas en el artículo que antecede, mismas que serán ejercidas en suplencia de las autoridades mencionadas o cuando así lo determine el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 21.- Es atribución del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento de origen del sentenciado evaluar los estudios practicados al interno para la reubicación del interno para su tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del CRESE, las siguientes:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno sujeto al régimen de tratamiento de prisión abierta;
- II. Instruir los criterios generales de tratamiento de los internos;
- III. Emitir los instructivos y manuales de operación;
- IV. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno;
- V. Determinar el Programa Individualizado para el tratamiento de reinserción en la modalidad de Prisión Abierta;
- VI. Evaluar y en su caso dictaminar sobre la imposición de correctivos disciplinarios al interno;
- VII. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por las autoridades señaladas en este reglamento y del personal del CRESE;
- VIII. Evaluar los estudios practicados al interno para la concesión de los beneficios de libertad anticipada, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes;
- IX. Emitir opinión respecto del régimen disciplinario personalizado, progresivo y técnico determinado al sentenciado tendiente a que este alcance la reinserción paulatina en la sociedad;
- X. Las demás que le señale el Director General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social.

ARTICULO 23.- El Subdirector Jurídico estará facultado para supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos aplicables, los Programas Individualizados para el Régimen de Prisión Abierta de los sentenciados y ejercer las demás atribuciones que establezca el reglamento o sean asignadas por el Director General de Readaptación Social en el Estado.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Subdirector de Apoyo Postpenitenciario, las establecidas para el Jefe del Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados, mismas que ejercerá cuando así lo determine el Director General o ante la ausencia del Jefe del Departamento, así como gestionar ante las instituciones correspondientes su colaboración y participación para proporcionar a internos capacitación para el trabajo, obtención de actividades laborales en el exterior, actividades deportivas, artísticas y culturales y demás que resulten necesarias para el Tratamiento de reinserción.

ARTICULO 25.- Son atribuciones del Jefe del Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados, las siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del CRESE, contempladas en el presente reglamento y aquellas que al respecto expida la Dirección General;
- II. Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos materia de ejecución de penas y de los Programas Individualizados para el Régimen de Prisión Abierta de los sentenciados;
- III. Expedir conforme a derecho todos los documentos que así lo requieran.
- IV. Promover las relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su apoyo en los casos de emergencia.
- V. Informar por escrito a la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social de Estado las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;
- VI. Ordenar a los internos los informes y elementos que resulten necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que se les hubieren impuesto;
- VII. Ordenar al personal del CRESE las acciones de supervisión al interior y al exterior de centro necesarias para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Programa Individualizado para el tratamiento de reinserción en la modalidad de Prisión Abierta, así como los exámenes, médicos, toxicológicos, psicológicos o de otra naturaleza que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CRESE;
- VIII. Autorizar individualmente el personal o personas ajenas al CRESE que podrán ingresar a sus instalaciones, señalando los horarios y actividades que realizarán en el mismo;
- IX. Las demás que establezca el reglamento o sean asignadas por el Director General de Readaptación, Prevención y Readaptación Social en el Estado.

CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL

ARTICULO 26.- En la selección del personal del CRESE, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

ARTICULO 27.- El personal deberá recibir cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento de conformidad con los programas y previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención, Adaptación y Readaptación Social.

Se cuidará que la capacitación de su personal sea permanente para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

ARTICULO 28.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del CRESE se integrará con el Subdirector de Apoyo Postpenitenciario, que lo presidirá, con el Jefe del Departamento de Asistencia a Internos y Auxilio a Postliberados, que será el secretario del Consejo y con personal de las áreas técnicas que para la integración de los Consejos de los demás centros de internamiento señale el reglamento correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DEL INGRESO Y EGRESOS AL CRESE

ARTICULO 29.- Al iniciarse el tratamiento de reinserción, se formará un expediente único integrado por dos apartados: en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico, en todo caso deberá contarse además con los datos siguientes:

- I. Nombre, edad, sexo y demás generales del interno;
- II. Datos de sus familiares y domicilio de los mismos;
- III. Identificación dactiloantropométrica.
- IV. Identificación fotográfica de frente y perfil.
- V. Depósito e inventario de sus pertenencias.

ARTICULO 30.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el sentenciado posea a su ingreso o traslado y que de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y los instructivos correspondientes, los que no puedan retener consigo serán entregados a la persona que designe o en su defecto mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas previo inventario que firmará a satisfacción el sentenciado. Dichos objetos le serán devueltos al sentenciado en el momento de su libertad, quien otorgará el recibo correspondiente.

ARTICULO 31.- A su ingreso al CRESE, deberá celebrarse una entrevista con el interno a efecto de darle a conocer el régimen interior del CRESE y las disposiciones de tratamiento a que quedará sujeto durante su estancia, así como las responsabilidades que le serán aplicables.

Asimismo deberá entregarse a cada sentenciado un ejemplar de este reglamento así como de las instrucciones que detallen sus obligaciones comunitarias, tratamientos a que deberá sujetarse, horarios y autorizaciones de salidas y demás que resulten necesarios para la total comprensión del régimen interior del CRESE.

En caso de sentenciados incapacitados para leer, analfabetas o que desconozcan el idioma español, se les hará saber en forma verbal el contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, a través de un traductor o intérprete.

ARTICULO 32.- A los internos que se les autorice salidas del CRESE, se les notificarán por escrito, señalando el objeto de las mismas, horarios y disposiciones de supervisión y control a que quedarán sujetos así como la responsabilidad y efectos que tendrá el incumplimiento a dichas disposiciones.

ARTICULO 33.- Para el control de entradas y salidas se establecerá un sistema administrativo de registro que especificará cuando menos el código o número de referencia a la autorización específica de salida, la fecha y horario en que el acto se realiza y si este corresponde al horario autorizado o se incumplió con el mismo, de lo cual se reportará a la brevedad a la autoridad correspondiente.

El sistema de registro de entradas y salidas deberá contar con mecanismos de identificación dactiloantropométrica del interno, preferentemente a través de medios electrónicos.

ARTICULO 34.- Sólo podrán ingresar al CRESE, las personas autorizadas por la autoridad correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

ARTICULO 35.- Los internos sujetos al tratamiento de reinserción en la modalidad de prisión abierta, podrán ser sancionados ante el incumplimiento al tratamiento de reinserción a que están sujetos, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de autorización de salida;
- III. Modificación del tratamiento de reinserción.

ARTICULO 36.- Las sanciones serán determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario con base en la gravedad del incumplimiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se expide el presente reglamento en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 27 de julio del año 2009.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN.

Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

Secretario de Gobierno.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO.

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 18, 19, 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1º, 2º y 6º fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 fracción III de la Ley del Transporte Público en el Estado; y

CONSIDERANDO

Que el servicio de transporte público de pasajeros es de orden público e interés general y que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia, y por lo tanto es su facultad determinar la fijación de tarifas en el transporte de pasajeros en todas sus modalidades.

Que los transportistas en sus diferentes peticiones de incremento a los pasajes, presentados a la Secretaría de Gobierno, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, influyendo en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la ciudad, señalando que el último incremento a las tarifas del transporte de pasajeros se autorizó en Julio de 2002.

Que con relación a las peticiones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 10 fracción IV de la Ley del Transporte, elaboro "Dictamen Sobre Tarifas del Transporte Público Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro" del que se desprende que hecho el análisis de las variables económicas que inciden en los costos directos e indirectos del servicio, se concluyó que los prestadores del servicio público operan actualmente con un costo por pasajero superior a la tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por pasajero oficialmente autorizada.

Que de igual manera el impacto económico del incremento de costos afecta la prestación del servicio de transporte colectivo en otras zonas del Estado, como la ciudad de San Juan del Río y del transporte suburbano, por lo que dichas tarifas deben ajustarse a efecto de hacer viable la prestación del mismo y que no sufra menoscabo o deterioro en su calidad y frecuencia, lo cual podría acarrear una problemática superior al efecto del incremento mismo, ya que el servicio de transporte impacta en el desarrollo económico de todas las esferas sociales y de manera especial en el sector productivo de la entidad.

Que considerando el alto impacto que ocasiona un aumento de tarifas a la economía de las familias de escasos recursos y la difícil situación por la que atraviesa el país, es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un ajuste en las tarifas de transporte concesionado.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los miles de usuarios que utilizan cotidianamente los servicios de transporte público de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Que es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público concesionado de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular y el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte Público en el Estado y;

Que adicional a lo anteriormente expresado, el sector transporte, por las condiciones socioeconómicas que prevalecen a nivel nacional e internacional, requieren ajustar sus tarifas para la prestación del servicio público de transporte calculadas conforme a los sistemas técnicos establecidos y por lo sustentado en el "Dictamen Sobre Tarifas del Transporte Público Colectivo" realizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ha quedado plenamente justificada la necesidad de realizar un ajuste tarifario a la actual tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por pasaje en la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

SEGUNDO. La tarifa ajustada para el año 2009 será de \$6.50 (seis pesos 50/100 M.N.) por pasajero para el servicio de transporte colectivo urbano en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

TERCERO. Ha quedado plenamente justificada la necesidad de realizar un ajuste tarifario a la actual tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por pasaje en la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

CUARTO. La tarifa ajustada para el año 2009 será de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) por pasajero para el servicio de transporte colectivo en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

QUINTO. La tarifa preferencial para estudiantes y personas de la tercera edad será de \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) de conformidad con lo que establezcan los convenios respectivos

SEXTO. Dichas tarifas podrán ser cobradas al usuario del transporte público a partir del día 6 de agosto del presente año.

SÉPTIMO. Los concesionarios deberán exhibir de forma permanente y lugar visible de sus vehículos, terminales y bases con acceso a los usuarios la tarifa autorizada de acuerdo al servicio de que se trate.

OCTAVO. Las tarifas materia del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que las modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año. No obstante los concesionarios podrán solicitar en cualquier momento el ajuste de las mismas cuando las condiciones económicas que impactan en los costos de su prestación sufran modificación a grado tal que pongan en riesgo la adecuada prestación del servicio.

NOVENO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del dos mil nueve.

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

FORMACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

(en miles de pesos y porcentajes en total de becas)

CATEGORÍA	NOMBRE DE BECA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	ÁREA	NIVEL DE ESTUDIOS	SECTOR	SUBSECTOR	ESTADÍSTICA	BENEFICIARIOS	MONTOS DE BECAS (en millones de pesos)				PORCENTAJES DE BECAS				TOTAL	TOTAL %
										2008	2009	2010	2011	2008	2009	2010	2011		
801	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
802	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
803	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
804	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
805	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
806	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
807	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
808	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
809	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
810	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%
811	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO	ESQUELTON	ESQUELTON	AGRICULTURA	POSGRADO	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA	10.000	10.000	10.000	10.000	100%	100%	100%	100%	100%

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS	AVANCE% 100
TOTAL ANUAL	530,880 530,880 530,880 530,880

CERTIFICO que la presente copia que consta de 1 (una) foja útil, concuerda exactamente con el documento que obra en el expediente de esta Dirección a mi cargo, con el cual se realizó su cotejo. Se extiende la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

LIC. JOSE DANIEL MUÑOZ NOVAL
 DIRECTOR DE DDESARROLLO REGIONAL
 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2008 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME)									
TOTAL ANUAL	1,859,741	MINISTRADO	1,859,741	PROGRAMADO	1,859,741	EJERCIDO	1,859,741	AVANCE%	100

CERTIFICO que la presente copia que consta de 1 (una) foja útil, concuerda exactamente con el documento que obra en el expediente de esta Dirección a mi cargo, con el cual se realizó su cotejo. Se extiende la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve.

ING. OSCAR ANAYA MUÑOZ
 DIRECTOR DE DESARROLLO EMPRESARIAL
 SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(Este se pasa y porcentaje en letra abarba)

NÚM. DE REGISTRO	NOMBRE DEL PROYECTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	AÑO	NOMBRE DEL PROYECTO	GRUPO	SECTOR	SUBSECTOR	DEPENDENCIA DEL PROYECTO	INSTITUCIÓN DEL PROYECTO	INDICADORES	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	Meta de recursos comprometidos			Ejecución de recursos			Avance %			Información complementaria y aplicación de recursos
													Total	Asignado	Cometido	Asignado	Cometido	Asignado	Cometido	Asignado	Cometido	
1	DEBIDO AL PAGO (Dependencia o institución)												100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	11
<p>SECTOR PROFESIONALES</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA</p> <p>SECRETARÍA DE TURISMO</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>SECRETARÍA DE CULTURA</p> <p>SECRETARÍA DE TURISMO</p>																						

M. EN C. JUAN JAVIER USALDE HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

JAVIER VÁZQUEZ IBARRA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓNES I Y V, 146, 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
3. Que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
4. Que como parte de las estrategias del Gobierno Federal, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria promueve en los estados y municipios la implementación de mejores prácticas administrativas que impacten a los trámites y servicios que se ofrecen a los usuarios.
5. Que el Plan Municipal de Desarrollo establece en su Eje Rector “Empleo Digno”, el papel de un gobierno facilitador que lleve a cabo la innovación de procesos administrativos que faciliten, agilicen e incentiven la apertura de nuevas empresas, así como que fortalezca los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas y reduzca trámites administrativos que agilicen la expedición de licencias, autorizaciones y permisos.
6. Que el Plan Municipal de Desarrollo establece también en su Eje Rector “Infraestructura y Servicios Públicos”, la agilización y simplificación de los trámites y servicios en el Municipio de Querétaro.
7. Que el Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal manifiesta dentro de su Agenda de Acciones la orientación al usuario respecto de los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Querétaro.
8. Que con el fin de promover las acciones de Mejora Regulatoria, es necesario establecer un esquema institucional que permita dar continuidad a los programas y proyectos relativos a la simplificación de los trámites municipales.

9. Que en la Gaceta Municipal Año I No. 1 Tomo I de fecha 6 de diciembre de 2006, fueron publicados el “Acuerdo que ratifica el Acuerdo Relativo a la Actualización del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009”, el “Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009”, el “Acuerdo relativo a la Actualización del Programa de Apoyo para la Apertura Temporal de Micronegocios (PATMIN)” y el “Acuerdo que actualiza el Programa de Atención al Director Responsable de Obra para inicio inmediato de la Construcción en el Municipio de Querétaro 2006-2009 (Licencia Express)”.
10. Que en la Gaceta Municipal Año I No. 2 de fecha 18 de diciembre de 2006 fue publicado el “Acuerdo relativo a la Autorización del Programa Placas Provisionales de Funcionamiento”.
11. Que en la Gaceta Municipal Año II No. 21 de fecha 2 de octubre de 2007 fue publicado el “Acuerdo que crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios”.
12. Que en la Gaceta Municipal Año II No. 43 de fecha 17 de septiembre de 2008 fueron publicados el “Acuerdo Modificadorio del Acuerdo relativo a la Autorización del Programa Placas Provisionales de Funcionamiento, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006” y el “Acuerdo Modificadorio del Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2006”.
13. Que la Secretaría de Administración, conforme al Artículo 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competente para “... *elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal*”.
14. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” como en la Gaceta Municipal, para que produzca efectos jurídicos.
15. Que fue turnado a Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Agropecuario y Económico, el oficio a través del cual el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al C. Javier Vázquez Ibarra, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación, el Proyecto de Acuerdo por el cual se crea el reglamento con el propósito de someter a estudio y discusión el citado Proyecto y cuyo expediente se identifica con el número 200 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **catorce de julio de dos mil nueve**, el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria para todas las dependencias del Municipio de Querétaro y se expide como un instrumento para la Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión del proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro;
- II. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público;
- III. Crear el Consejo de Mejora Regulatoria como un facilitador de dicho proceso;
- IV. Instituir el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Dar continuidad a los programas de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro;
- VI. Establecer y regular el uso y aplicación de los Estudios de Impacto Regulatorio;
- VII. Promover y difundir la cultura de la Mejora Regulatoria en las dependencias municipales; y,
- VIII. Promover el uso de medios electrónicos como una alternativa para facilitar las relaciones del usuario con el gobierno, y la creación de nuevos y mejores programas que permitan facilitar y agilizar los trámites y servicios.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

MEJORA REGULATORIA.- Es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y de la sociedad en su conjunto.

TRÁMITE.- Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia, organismo desconcentrado o descentralizado del Municipio de Querétaro, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio, la emisión de una resolución, o la obtención de un documento o información que deban emitir dichas entidades.

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.- Compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL USUARIO.- Registro consistente en la base de datos e información de todos los usuarios que realicen un trámite frente a las dependencias municipales, de uso común en todas las dependencias.

ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO.- Son todos aquellos análisis, estudios y documentos que debidamente sustentados, fundados y motivados, expresen un comparativo y hagan relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal.

SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.- Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Planes Parciales Delegacionales de Desarrollo Urbano.

CONSEJO.- Consejo de Mejora Regulatoria.

COMITÉS.- Comités Técnicos de Mejora Regulatoria.

DEPENDENCIAS.- Las unidades administrativas que integran la administración pública centralizada del Municipio de Querétaro.

UMAR.- La Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, encargada de la coordinación de las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro.

VENTANILLA ÚNICA.- aquella donde se recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias, evitando con ello el traslado de usuarios, así como la entrega de las respuestas en la misma y que fortalece la transparencia al separar las funciones de recepción y resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, como un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las estrategias generales en materia de competitividad y mejora regulatoria para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el Municipio de Querétaro cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente, para el adecuado funcionamiento e interacción de actividades económicas presente y futuras, así como de los trámites municipales en general;
- III. Aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Aprobar las acciones para elevar la competitividad de las dependencias y entidades de la administración municipal, en aquellas áreas o materias que no correspondan a las atribuciones propias del Ayuntamiento;
- V. Realizar los estudios técnicos requeridos que incidan en el mejoramiento de trámites y servicios, procurando evitar los requisitos legales innecesarios y la duplicidad de funciones.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de sus representantes en el Consejo, la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;
- VII. Aprobar los lineamientos generales y el Plan Anual de Trabajo para la simplificación de los trámites que los usuarios realizan ante las dependencias y entidades municipales;
- VIII. Aprobar los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- IX. Aprobar la creación de las Comisiones Técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del presente Reglamento;

- X. Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias y entidades en los procesos para elevar la competitividad e impulsar la mejora regulatoria;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la celebración con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y mejora regulatoria; y
- XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 6.- El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Administración;
- III. Dos miembros del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- IV. Tres miembros representativos del sector privado o social;
- V. Los vocales titulares de las secretarías siguientes:
 - o Secretaría Particular.
 - o Secretaría General de Gobierno Municipal.
 - o Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
 - o Secretaría de Finanzas.
 - o Secretaría de Gestión Delegacional
- VI. Un representante de Gobierno del Estado;

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Artículo 7.- Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y los representantes de organismos empresariales, por su designación en el organismo de que se trate. Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

Artículo 9. Los representantes del sector privado o social, serán designados por el mecanismo que el Consejo establezca.

SECCIÓN II FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales;
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo y de las dependencias y entidades municipales;
- VI. Rendir al Ayuntamiento, semestralmente o cuando éste lo solicite, el informe de actividades del Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones del mismo;
- II. Elaborar la orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales;
- VI. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, en su caso, de conformidad a los reportes que remitan los titulares de las dependencias involucradas;
- VIII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos; y,
- IX. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven del presente reglamento.

Artículo 12.- Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo; y
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento.

SECCIÓN III SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo sesionará cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 15.- Las actas del Consejo deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión, y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

Artículo 16.- Por acuerdo del Consejo, podrán participar en las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, cuya asistencia resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

De igual manera, el Presidente o el Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Los invitados referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 17.- El Consejo podrá integrar Comités Técnicos de Mejora Regulatoria, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con la mejora regulatoria y los trámites municipales.

Artículo 18.- Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos que el Consejo les encomiende, en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y proponer al Consejo las reformas o modificaciones a leyes y reglamentos, así como a procedimientos administrativos que apliquen las dependencias, y que estén relacionados con la mejora Regulatoria;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que el Consejo les encomiende, según las competencias de las dependencias que los integren; y,
- IV. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 19.- Los Comités se integrarán de manera colegiada por el número de personas representantes de las dependencias que sea necesario, según cada caso.

Los Comités deberán estar constituidos por los funcionarios de mayor nivel posible en las dependencias involucradas.

En el caso en que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al Comité personal jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cada Comité que se integre designará un coordinador responsable, el cual deberá ser notificado al Consejo y se encargará de documentar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en los mismos en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo. Este coordinador será, de preferencia, el titular de la dependencia que tenga mayor injerencia en el asunto.

Artículo 20.- Los Comités se reunirán las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que les sean encomendados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE MEJORA ADMINISTRATIVA Y REGULATORIA

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Consejo se auxiliará de la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, que estará adscrita a la Secretaría de Administración, en la ubicación orgánica que se determine.

Artículo 22.- La Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que impacten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos;
- II. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que se traduzcan en la agilización, simplificación u optimización de los trámites y servicios al usuario;
- III. Asesorar a las dependencias municipales en temas relacionados con técnicas de mejora administrativa y Regulatoria;
- IV. Formar parte de los Comités Técnicos de Mejora Regulatoria que determine el Consejo;
- V. Redactar las actas de los Comités Técnicos y dar seguimiento a sus acuerdos; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento o le delegue el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 23.- Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de los titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- II. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
- IV. Formar parte de los Comités que determine el Consejo;
- V. Participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- VI. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
- VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 24- Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios al usuario, deberán someter a la consideración del Consejo el Programa Anual de trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y bajo los criterios establecidos en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria deberán ser presentados al Consejo dentro del primer día hábil del mes de marzo de cada año.

Artículo 25- Los titulares de las dependencias, harán llegar al Consejo un reporte bimestral sobre los avances que se tengan respecto al Programa planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 26- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES

Artículo 27- Para llevar a cabo la simplificación de los trámites, las dependencias municipales observarán los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y sobre las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos de vanguardia, que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 28 Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar en sus unidades administrativas, la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 29- Las dependencias municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de los usuarios que realizan trámites ante el municipio, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 30.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una compilación pública y dinámica de todos los trámites y servicios que ofrece el Municipio a los usuarios.

Artículo 31.- Las dependencias municipales sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos del Comité.

Artículo 32.- La Secretaría de Administración es la encargada de elaborar, difundir y mantener actualizado el Registro, en coordinación con las dependencias.

Artículo 33.- Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Administración.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y OTROS PROGRAMAS AFINES

Artículo 34- En el Municipio de Querétaro, se consideran como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
- III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y
- IV. Los demás trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes de la administración pública municipal, que no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 35.- En el caso de otros programas existentes presentes o futuros relacionados con la simplificación administrativa y que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio o en el mejor servicio a los usuarios, podrán ser también considerados como programas permanentes, y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal. En este rubro se incluyen los siguientes:

- I. Programa de Apoyo para la Apertura Temporal de Micro Negocios (PATMIN);
- II. Programa de atención al Director Responsable de Obra para el inicio inmediato de la construcción (Licencia Express);
- III. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general.

Artículo 36- Los programas a los que se refieren los artículos precedentes, operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las dependencias involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 37.- Los anteproyectos de creación o modificación de reglamentación municipal, así como las iniciativas de leyes o de modificación a las mismas, deberán ser acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

Artículo 38.- El Estudio de Impacto Regulatorio deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, y en su elaboración se especificarán los siguientes puntos:

- I. Definición del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Marco y antecedentes jurídicos;
- IV. Impacto anticipado: costos y beneficios;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta; y,
- VI. Identificación y descripción de trámites.

Artículo 39.- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias podrán contar con la asesoría técnica de la Secretaría de Administración, a través de la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria.

Artículo 40.- Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración a que en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de este reglamento, lleve a cabo la conformación del Consejo de Mejora Regulatoria.

CUARTO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

C. JAVIER VÁZQUEZ IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintiuno de julio de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la **revocación del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el cual se autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m² del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto;** asimismo autorización para la enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación y pago por afectaciones y cambio de uso de suelo de los mismos, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 8, 9 FRACCIÓN IX, 22 Y 25 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que siendo el Ayuntamiento un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración Municipal.
2. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
3. Mediante Oficio No. SA/DAPSI/595/2009, de fecha 9 de julio de 2009 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, signado por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración Municipal, solicitó la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2007 mediante el cual se autoriza la donación a favor del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, de una fracción de 9,725.39 m², ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000 Lote 1, Manzana 1, "Hacienda La Gloria" Delegación Felipe Carrillo Puerto, inmueble que se encuentra descrito en la relación de predios municipales bajo el número de expediente 1187, así como la autorización de enajenación, en su caso de dación en pago, permuta y/o el pago por afectación, para los predios propiedad municipal que a continuación se describen:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M ²	CLAVE CATASTRAL	DELEGACIÓN MUNICIPAL
ARCO DEL TRIUNFO, LOTE 24, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO BELÉN	138.08	140100131727001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
SENDERO DEL ACANTILADO Y CARRETERA A TEQUISQUIAPAN, FRACCIONAMIENTO MILENIO III FASE "B"	2,040.16	140100116092031	VILLA CAYETANO RUBIO
CIRCUITO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, LOTE QUE PERTENECIO AL EJIDO DE EL RETABLO (ACTUALMENTE FRACTO CRUZ DE FUEGO).	2,958.65	140100119181002	CORREGIDORA
PASEO DE LA AURORA, FRACCIONAMIENTO LA AURORA COMERCIAL	1,478.23	140100120400002	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,687.07	140100120848001	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	766.62	140100120848012	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,559.11	140100120854014	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA VISTA HERMOSA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,175.36	140100120850002	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE FÉNIX, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SANTA MAGDALENA	4,397.50	140100120419003	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE AGUSTÍN GONZÁLEZ MEDINA, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	20,433.57	140100128715004	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CALLE LA PAZ, EQUINA CON CERRO DEL SOMBRETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	138.03	140100129712023	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE LA PAZ ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.00	140100129713023	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRETE FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	132.64	140100129713024	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRETE FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.84	140100129714024	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN MATIAS ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRETE FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	141.21	140100129714025	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE ESPERANZA CABRERA MUÑOZ, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	1,584.97	140100128715006	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
BOULEVARD PEÑAFLORES, FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE CARRILLO	5,615.66	140100128723015	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
AVENIDA VISTA ALEGRE, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,951.47	140100120851001	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE CERRO DEL PAISANO, FRACCIONAMIENTO PRIVADA JURQUILLA	7,687.58	140311004001058	SANTA ROSA JÁUREGUI
CALZADA DE BELÉN MANZANA XX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	1,360.00	140100131072004	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CASCADE DE AGUA AZUL LOTE 47, MZ.56, FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA	300.00	140100123256035	STA. ROSA JÁUREGUI
CERRO DE LA CRUZ MANZANA XII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA I	2,078.60	140100127725062	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR

CERRO DE PATHE MANZANA VIII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA	1,705.00	140100127721069	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
MONTE PARNASO, LOTE 1 MANZANA 169, FRACCIONAMIENTO LA LOMA	12,018.70	140100128169001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
JARDÍN DE LA ESPERANZA, LOTE 1 MANZANA 404, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	5,282.03	140100120404001	FELIPE CARRILLO PUERTO
VILLAS DEL ZAMORANO, MANZANA 307, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CIMATARIO	3,235.02	140100137307001	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
SAN JOSÉ LOTE 24, MANZANA 20/395 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	2,723.88	140100120391019	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 2 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.00	140100120271003	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 3 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.02	140100120271002	FELIPE CARRILLO PUERTO
LOTE 1 MANZANA 1 CARRETERA A TLACOTE, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA GLORIA	9,725.39	140100120822001	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE SAN MIGUEL, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	14,857.60	140100128474001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CAMINO A MOMPANI, FRACCIONAMIENTO LA PEÑA CTM	1,791.78	140100128235001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
SIERRA MORENA LOTE 177, FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX	3,209.90	140100127961002	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
ZACAPOAXTLAS, FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS	1,547.05	140100127903001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CALZADA DE LAS LAGRIMAS MANZANA 680, FASE 6, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	9,580.71	140100131680001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	7,223.51	140100119451001	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	1,874.78	140100119451002	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
PRIMERA CERRADA DE LA SIERRA, FRACCIONAMIENTO LOMA REAL DE QUERÉTARO	478.87	140100127980023	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
AVENIDA INDUSTRIA PETROQUIMICA, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	35,412.59	140608202029005	SANTA ROSA JÁUREGUI
CALLE HACIENDA GRANDE, FRACCIONAMIENTO LA SOLANA II	14,531.56	140100123275002	SANTA ROSA JÁUREGUI
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,781.61	140100131573001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,905.44	140100131573001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
AVENIDA LÓPEZ MATEOS, SAN PABLO	3,680.00	140100125185009	CENTRO HISTÓRICO
CALLE LA CRUZ, AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	48,317.19	140608202013015	SANTA ROSA JÁUREGUI
PARCELA 250 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA	24,885.44	140100120890001	FELIPE CARRILLO PUERTO
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	525.85	140100131969176	EPIGMENIO GONZÁLEZ
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	5,156.50	140100131969175	EPIGMENIO GONZÁLEZ

HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	3,875.02	140306001232001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	4,750.51	140306001161001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	5,431.04	140306001117001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA LA LAJA S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	26,046.04	140306001091025	SANTA ROSA JÁUREGUI
AVENIDA PARQUE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO	7,168.00	140100127990001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
BOULEVARD JURICA LA CAMPANA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETTO	22,089.17	140100123613012	SANTA ROSA JÁUREGUI

4. En razón de dicha petición y considerando que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica, así como lo dispuesto por los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece que a efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, así como el artículo 6 fracción I y II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro menciona que: Le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento para aprobar la actualización sobre las altas y bajas de bienes que integran el patrimonio municipal, y elaborar y llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

En este momento, a fin de dar cumplimiento a los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como al artículo 6 fracción I y II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. Se autoriza la integración al Inventario Inmobiliario Municipal de los siguientes predios:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M ²	CLAVE CATASTRAL	DELEGACIÓN MUNICIPAL
PARCELA 250 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA	24,885.44	140100120890001	FELIPE CARRILLO PUERTO
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	525.85	140100131969176	EPIGMENIO GONZÁLEZ
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	5,156.50	140100131969175	EPIGMENIO GONZÁLEZ
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	3,875.02	140306001232001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	4,750.51	140306001161001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	5,431.04	140306001117001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA LA LAJA S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	26,046.04	140306001091025	SANTA ROSA JÁUREGUI
AVENIDA PARQUE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO	7,168.00	140100127990001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
BOULEVARD JURICA LA CAMPANA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETTO	22,089.17	140100123613012	SANTA ROSA JÁUREGUI

5. Asimismo es importante rescatar que los Municipios tendrán que respetar el contenido de las bases generales de la administración pública municipal, ya que dichas normas reglamentarias no deben contradecir lo establecido y que les resultan plenamente obligatorias por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en sus aspectos fundamentales. Por lo que deducido de lo anterior, tenemos que los **Considerandos SEGUNDO y DECIMO PRIMERO del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2007 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una fracción con superficie de 9,725.39 m² del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote kilómetro 2+000 Lote 1, manzana 1, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento “Hacienda La Gloria”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para instalar una bodega de almacenamiento y distribución de desayunos escolares, así como materiales de los distintos programas promovidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la letra dicen:**

“SEGUNDO.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos A al E del Considerando 5 del presente Acuerdo.”

CONSIDERANDO 5:

- A.** *Previo a su construcción deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás necesarios para la construcción y operación de la bodega, el cual deberá tener características a fines con la tipología de construcción del resto del Fraccionamiento, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento a número de cajones de estacionamiento y normas complementarias que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.*
- B.** *El inmueble deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la bodega para almacenamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Querétaro, Qro., ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al municipio.*
- C.** *Deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años a partir de la autorización de desincorporación correspondientes, al tratarse de un bien de dominio público.*
- D.** *Con objeto de dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de que el 30% de la superficie donada para equipamiento urbano dentro del Fraccionamiento se destine para área verde, se deberá considerar dentro de la superficie en donación, una fracción con superficie de 264.09 m² para su habilitación como área verde, preferentemente ubicada en la esquina que forman la Carretera a Tlacote y el Boulevard Hacienda La Gloria, para mitigar el efecto visual hacia el resto del Fraccionamiento.*
- E.** *Realizar sus actividades en horarios que no generen un efecto negativo en la zona, así como utilizar el transporte menor a tres toneladas para el traslado de su producto, con acceso por la Carretera a Tlacote, considerando el cumplimiento a las acciones de mitigación vial que le indique el dictamen vial respectivo que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

...”DECIMO PRIMERO.- En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.”

6. En este sentido la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizó visita de Inspección al predio en cuestión en la que se corroboró el incumplimiento al Acuerdo de Cabildo de referencia por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, motivo por el cual resulta procedente la Revocación del mismo, no omitiendo el hecho de que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones así como emitir y revocar en su caso, las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación para tener por cumplidas sus funciones básicas.

7. Con relación a lo anterior, y en razón de la solicitud realizada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen técnico con No. 132/2009 suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la a la Revocación del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2007, mediante el cual se autorizó la Donación a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., de una Fracción con Superficie de 9,725.39 m² del Predio Municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000, Lote 1, Manzana 1 correspondiente al Área de Donación para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; asimismo Autorización para la Enajenación de diversos predios propiedad municipal y en su caso dación, pago por afectaciones y cambio de Uso de Suelo de los mismos, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.2. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad de los predios, mediante las siguientes escrituras públicas:

7.2.1. Predio ubicado en la Calle Arco del Triunfo, Lote 24 Manzana 2 del Fraccionamiento Conjunto Belén: mediante Escritura Pública No. 38,895 de fecha 13 de septiembre de 2005, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16 esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 202905/1, 202906/1, 202907/1, 202908/1, 202909/1, 202910/1, 202911/1, /1, 202912/1, 202913/1, 202914/1, de fecha 23 de febrero de 2006.

7.2.2. Predio ubicado en la Calle Sendero del Acantilado y Carretera a Tequisquiapan del Fraccionamiento Milenio III: mediante Escritura Pública No. 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, tirada por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la Notaría No. 4 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 39433/1, se hace constar la donación al Municipio de las siguientes superficies:

1 Fase "A": áreas verdes, una superficie de 27,196.53 m², equipamiento urbano una superficie de 8,420.00 m², ubicada en los Lotes 17 al 32 de la Manzana IX y un Lote en el que se encuentra un tanque de agua, con superficie de 11,062.10 m²

2 Fase "B": áreas verdes, una superficie de 113,159.25 m² y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m².

7.2.3. Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 51,027 de fecha 9 de abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la Notaría No. 4 de esta ciudad, se actualizan las superficies transmitidas al municipio para la Fase "B" del Fraccionamiento, para quedar para áreas verdes, una superficie de 109,783.63 m² y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m².

7.2.4. Predio que perteneció al Ejido El Retablo ubicado en el Circuito José María Hernández, Municipio de Corregidora: mediante la Escritura Pública No. 14,098 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público No. 21 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 151996/1 de fecha 13 de enero de 2004, en la que promotora Aleno S.A. de C.V. transmite al Municipio una fracción de Parcela del Ejido El Retablo, ubicada en la Calle Circuito José María Hernández, con superficie de 3,830.47 m², por concepto de la autorización del condominio habitacional denominado Fénix, localizado en la Prolongación Tecnológico Norte.

7.2.5. Predio ubicado en Avenida Industria Petroquímica en el Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro se acredita la propiedad de la fracción del predio identificado como Lote 5, Manzana 10 del Fraccionamiento ampliación Parque Industrial Querétaro, 1ª fase, mediante Escritura Pública Número 13,265 de fecha 22 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vialres, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación judicial, la cual cuenta con comprobante de ingreso para inscripción en el Registro Público de la Propiedad 3928 06/2007 de fecha 21/06/2007.

7.2.6. Predio ubicado en Calle Paseo de la Aurora del Fraccionamiento la Aurora Comercial, se acredita mediante Escritura Pública No. 61,218 de fecha 2 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios 229305/0001, 229306/0001, 229307/0001 de fecha 16 de marzo de 2007.

7.2.7. Predios ubicados en el Fraccionamiento Rancho Bellavista en la Calle de Avenida Bellavista con superficies de 2,687.07 m², 766.62 m², 1,559.11 m², predio ubicado en Avenida Vista Hermosa con superficie de 2,175.36 m² y predio ubicado en Avenida Vista Alegre con superficie de 1,951.47 m², se acreditan mediante Escritura Pública No. 43,423 de fecha 8 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de Número 16 de esta demarcación, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 245014/0016 de fecha 27 de marzo de 2008.

- 7.2.8.** Predio ubicado en la Calle Fénix del Fraccionamiento Habitacional Santa Magdalena, que cuenta con una superficie de 4,397.50 m², se acredita su propiedad mediante escritura número 11,952 de fecha 25 de julio de 2007, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaría Pública Titular No. 18 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios 262939/0003, 263103/0003, 263104/0003, 263105/0003, 263134/0003 de fecha 24 de abril de 2008.
- 7.2.9.** Predios ubicados en el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, en la Calle Agustín González medina con superficie de 20,433.57 m² y Calle Esperanza Cabrera Muñoz con superficie de 1,584.97 m², se acredita la propiedad mediante Escritura No. 16,873 de fecha 6 de noviembre ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35, inscrita en el registro público de la propiedad bajo los folios inmobiliarios 248887/0007, 248889/0007, 248903/0007, 249390/0007, de fecha 8 de abril de 2008.
- 7.2.10.** Predios ubicados en el Fraccionamiento Altos de San Pablo en Calle de la Paz con superficie de 138.03 m², esquina que forman la Calle de la Paz y Avenida Cerro del Sombrerete con superficie de 107.00 m², predio ubicado en Cerro del Sombrerete esquina con Calle San Felipe con superficie de 132.64 m², predio en esquina que forman la Calle San Felipe y Cerro del Sombrerete con superficie de 107.84 m² y predio localizado en la esquina que forman las Calles San Matías y Avenida Cerro del Sombrerete con superficie de 141.21 m², el municipio acredita su propiedad mediante Escritura No. 8,109 de fecha 23 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público No. 9 de este distrito judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 61,533/1 de fecha 19 de febrero de 1998.
- 7.2.11.** Predio ubicado en la Calle Calzada de las Lagrimas, Manzana 680, fase 6, con superficie de 9,580.71 m², del Fraccionamiento El Vergel: mediante la Escritura Pública No. 14,769 de fecha 4 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 19 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 158090/1 de fecha 24 de mayo de 2004, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 18,489.45 m² para equipamiento urbano, para áreas verdes una superficie de 6,868.21 m², para vialidades una superficie de 91,219.84 m² y de área de reserva una superficie de 13,992.19 m², por la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento El Vergel.
- 7.2.12.** Predio ubicado en la Calle Cerro del Paisano del Fraccionamiento Privada Juriquilla con superficie de 7,687.58 m², se acredita su propiedad mediante Escritura No. 62,424 de fecha 24 de noviembre de 1995 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público No. 8 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 25013/1 de fecha 13 de diciembre de 1995.
- 7.2.13.** Fracción del Predio ubicado en Calle Calzada de Belén, Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedro Peñuelas con superficie de 1,360.00 m², se acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano de la primera etapa del Fraccionamiento, mediante la Escritura pública no. 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 16, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 134 libro 102-a tomo XXXIV.
- 7.2.14.** Predio ubicado en la Calle Cascada de Agua Azul Lote 47, Manzana 56 del Fraccionamiento Real de Juriquilla: mediante la Escritura Pública No. 2,583 de fecha 8 de Julio de 1998, pasada ante la de de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 31 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 32230/4 de fecha 3 de marzo de 1999, en la que Fraccionamientos Selectos S.A. De C.V. y Socios, transmiten a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 63,142.87 m² para Equipamiento Urbano y una superficie de 7,357.66 m² para Áreas Verdes, por concepto de la Autorización para llevar a cabo El Fraccionamiento Real de Juriquilla. Está en proceso la modificación de la Escritura de Propiedad por la Relotificación del Fraccionamiento, referente a la Ubicación, Medidas y Colindancias de algunos de los Lotes Municipales, para quedar como se describe a continuación; Una superficie de 62,812.03 m² para Equipamiento Urbano y una superficie de 3,220.14 m² para Áreas Verdes.
- 7.2.15.** Predios ubicados en el Fraccionamiento Ex – Hacienda Santa Ana, identificados como Calle Cerro de la Cruz Manzana XII con superficie de 2,078.60 m² y predio ubicado en la Calle de Cerro de Pathe Manzana VII con superficie de 1,705.00 m², los cuales se acredita la propiedad mediante Escritura Número 15,741 de fecha 11 de mayo de 1994, pasada ante la Fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Bajo la Partida II, Libro 103-A, Tomo XIII.
- 7.2.16.** Fracción del Predio ubicado en Calle Monte Parnaso, Lote 1 Manzana 169 del Fraccionamiento La Loma, el cual cuenta con una superficie de 12,018.70 m² el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los Predios para Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento La Loma, mediante la Escritura Pública No. 34,324 con fecha 23 de junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Bajo el Folio Real 67478/1 de fecha 11 de Agosto de 1998.
- 7.2.17.** Predios ubicados en el Fraccionamiento Jardines del Valle, Calle Jardín de la Esperanza Lote 1, Manzana 404 con superficie de 5,282.03 m² y en la Calle San José Lote 24 Manzana 20/395: El Municipio de Querétaro acredita la Propiedad de los Predios solicitados, mediante Escritura Pública Número 4,879 de fecha 10 de Enero de 2002, pasada ante la Fe de el Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 34, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Bajo el Folio Real 121705/2 de fecha 13 de febrero de 2002, en que se transmite al Municipio de Querétaro una superficie de 13,279.12 m² del Fraccionamiento Jardines del Valle.
- 7.2.18.** Predio ubicado en la Calle Villas de Bernal, Manzana 307 del Fraccionamiento Villas del Cimatario, con superficie de 3,235.02 m², se acredita la propiedad mediante Escritura Pública No.16, 574 de fecha 29 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 20 de esta demarcación

Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el Folio Real 116275/1 de fecha 2 de octubre de 2001. en la que se transmiten las siguientes superficies:

Concepto	Superficie	Ubicación
Equipamiento Urbano	3,235.017 m ²	Manzana 307
Área Verde	1,386.436 m ²	Manzana 307

- 7.2.19.** Fracción del predio ubicado en Avenida Ciprés Europeo con superficie de 5,781.61 m² y Fracción del predio ubicado en Avenida Ciprés Europeo con superficie de 5,905.44 m² ambos pertenecientes al Fraccionamiento Cipreses. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento Los Cipreses, mediante la Escritura Pública No. 232 de fecha 12 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35 de esta Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Inmobiliario 115871/1 de fecha 24 de septiembre de 2001, a través de la cual se protocoliza que la empresa DRT-Pulte dona al Municipio de Querétaro una superficie de 15,393.67 m², por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes.
- 7.2.20.** Predios identificados como Lote 2 de la Manzana 28 con superficie de 140.00 m² y Lote 3 de la Manzana 28, ambos ubicados en la Calle Hacienda Tequisquiapan del Fraccionamiento Las Teresas, y se acredita la propiedad mediante la Escritura Pública No. 28,782 de fecha 23 de julio de 1992, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 de esta Partida Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 25 del Libro 102-A, Tomo X, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de agosto de 1991, en el que se autoriza la Relotificación y Venta de Lotes del Fraccionamiento las Teresas y se formaliza la modificación del área de donación a favor del Municipio de Querétaro, con lo que adquieren los Lotes 2 y 3 de la Manzana 28-A para equipamiento urbano
- 7.2.21.** Predio ubicado en Calle Hacienda La Gloria con superficie de 9,725.39 m², perteneciente al Fraccionamiento Hacienda La Gloria, se acredita la propiedad de las áreas de donación del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, mediante la Escritura Pública No. 5,339 de fecha 20 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 156643/1 de fecha 30 de abril del 2004, en la cual la empresa Constructora y Urbanizadora Ara, S. A. de C.V. transmite a favor del Municipio una superficie de 14,939.00 m² para Equipamiento Urbano y 12,298.803 m² para vialidades.
- 7.2.22.** Predio ubicado en la Calle San Miguel, del Fraccionamiento San Miguel con superficie de 14,857.60 m², se acredita su propiedad mediante Escritura Pública No. 19,586 de fecha 28 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público No. 22 de esta Ciudad, pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. transmite al Municipio de Querétaro un predio con superficie de 21,526.02 m² para equipamiento urbano y una superficie de 32,893.76 m² para vialidades.
- 7.2.23.** Predio ubicado en Camino a Mompani, Fraccionamiento La Peña CTM con superficie de 1,791.78 m² el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento "La Peña", C. T. M., mediante la Escritura Pública 8,807 de fecha 17 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24 de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 117650/1 de fecha 31 de octubre de 2001. Por medio de dicha Escritura se trasmite al Municipio una superficie de 22,763.87 m² para vialidades y una superficie de 7,574.31 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes del Fraccionamiento
- 7.2.24.** Lote 177, ubicado en la Calle Sierra Morena del Fraccionamiento La Loma IX con superficie de 3,209.90 m² acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento que comprenden el área de donación del Fraccionamiento La Loma IX, dentro del que de encuentra el Predio en Estudio, mediante la Escritura Pública No. 15,894 de fecha 27 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 9 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 179716/1 de fecha 3 octubre de 2005, en la que se protocoliza la donación a este Municipio de Querétaro, del 10.61% de la superficie total que corresponde a una superficie de 21,120.53 m² por concepto de donación por la autorización del Fraccionamiento La Loma IX.

- 7.2.25.** Predio ubicado en la Calle Zacapoaxtlas del Fraccionamiento Geoplazas con superficie de 1,547.05 m², acredita la propiedad de las áreas destinadas para Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades del Fraccionamiento Geoplazas, mediante la Escritura Pública No. 17,295 de fecha 4 de agosto del 2004, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo Garcia Pelayo, Notario Publico Adscrito la Notaria No. 24 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Real No. 00163310/1 de fecha 30 de septiembre de 2004, mediante la cual se transmite la superficie de 29,103.16 m² por concepto de donación y áreas verdes del Fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, así como una superficie de 25,402.72 m². por concepto de vialidades.
- 7.2.26.** Predio ubicado en la Calle de Avenida López Mateos de la Colonia San Pablo con superficie de 3,680.00 m² se acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Número 80,203 de fecha 22 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular Número 8 de esta demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 100573/6 y 155908/1 de fecha 16 de abril de 2004.
- 7.2.27.** Predio ubicado en la Calle de Calzada de Las Lagrimas, Manzana 680, Fase 6 del Fraccionamiento El Vergel, que cuenta con una superficie de 9,580.71 m² y se acredita la propiedad mediante la Escritura Pública No. 14,769 de fecha 4 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 19 de esta demarcación territorial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 158090/1 de fecha 24 de mayo de 2004.
- 7.2.28.** Predio ubicado en Calle La Cruz del Fraccionamiento ampliación Parque Industrial Querétaro con superficie de 48,317.19 m², se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Número 5,856 de fecha 2 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 171970/1 Y 172070/1 de fecha 4 de abril de 2005.
- 7.2.29.** Predio ubicado en la Calle Boulevard Peñaflor del Fraccionamiento Misión Carrillo, que cuenta con una superficie de 5,615.66 m² y se acredita la propiedad mediante Escritura Número 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 31 de esta Demarcación Notarial.
- 7.2.30.** Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, con superficie de 7,223.51 m², se acredita la propiedad mediante Escritura 52,209 de fecha 19 de agosto de 2002 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de este Partido Judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 133749/1 de fecha 14 de noviembre de 2002.
- 7.2.31.** Fracción de la Parcela 83 Z-1 P 5/5, con superficie de 1,874.78 m², se acredita la propiedad mediante Escritura 54,092 de fecha 25 de febrero de 2003 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de Este Partido Judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 163070/1 de fecha 28 de septiembre de 2004.
- 7.2.32.** Predio ubicado en Calle Hacienda Grande del Fraccionamiento La Solana II con superficie de 14,531.56 m², se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Número 52,976 de fecha 20 de agosto de 2003, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 149946/1 de fecha 14 de noviembre de 2006.
- 7.2.33.** Predio ubicado en la Calle Primera Cerrada de Sierra I, del Fraccionamiento Loma Real de Querétaro con Superficie de 478.87 m², se acredita la propiedad mediante Escritura Pública Número 24,162 de fecha 7 de enero de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los Folios Inmobiliarios 260547/1, 260548/1, 260549/1, 260550/1 y 260551/1 de fecha 14 de marzo de 2008.
- 7.2.34.** Predio ubicado en la Parcela 250 Z-1 P1/4 del Ejido Santa María Magdalena con superficie de 24,885.44 m², se acredita la propiedad mediante Escritura Pública No. 13,046 de fecha 20 de febrero de 2009, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Pública adscrita a la Notaría No. 34 de esta demarcación territorial, la cual se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

- 7.2.35. Predios ubicados en Calle Paseo de la Constitución del Fraccionamiento Punta San Carlos, con superficies de 525.85 m² y 5,156.50 m², los cuales se acreditan mediante Escritura Pública No. 26,044 de fecha 8 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público No. 24 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 244217 de fecha 24 de abril de 2009.
- 7.2.36. Predios ubicados en el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa con superficies de 3,875.02 m², 4,750.51 m², 5,431.04 m² y 26,046.04 m², se acredita su propiedad mediante Escritura No. 68,583 de fecha 18 de Agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 286532/1 de fecha 3 de octubre de 2008.
- 7.2.37. Predio ubicado en Avenida Parque Santiago del Fraccionamiento Parque Santiago con superficie de 7,168 m², se acredita la propiedad por parte del Municipio de Querétaro con Escritura 3,696 de fecha 4 de enero de 2008 pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 29 de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Bajo los Folios Reales 256202/3, 256625/1, 256170/4 y 230434/6 de fecha 24 de enero de 2008.
- 7.2.38. Predio ubicado en Boulevard Jurica La Campana del Fraccionamiento Residencial Caletto, se acredita la propiedad mediante Escritura Pública Número 68,799 de fecha 10 de Septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el comprobante de inscripción 2678 12/2008.

7.3. Respecto al estado actual de las áreas propuestas para Enajenación, se hacen las siguientes observaciones:

7.3.1 Predio ubicado en la Calle Arco del Triunfo del Fraccionamiento Conjunto Belén:

- 1) El predio forma parte de las áreas de donación del condominio "Rinconada Pie de la Cuesta". De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, bajo el folio Plan Desarrollo 009/0002, el Fraccionamiento Conjunto Belén, así como el predio se ubican en una zona con densidad de población de 400 hab./ha.
- 2) El Fraccionamiento Conjunto Belén cuenta con una superficie de 4,948.11 m², para equipamiento urbano y áreas verdes, siendo el lote independiente de las áreas donadas para dicho rubro, por lo que la venta del lote propuesto no afecta la dotación de servicios.

7.3.2 Predio ubicado en la Calle Sendero del Acantilado el Fraccionamiento Milenio III:

- 1) El desglose de las áreas donadas para equipamiento urbano del Fraccionamiento se describe a continuación:

	SUPERFICIE ÁREAS VERDES	SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO	TOTAL DONACIÓN	SUPERFICIE FRACCIONAMIENTO
FASE "B"	109,783.63 M ²	33,186.29 M ²	142,969.65 M ²	1'287,520.70 M ²

De las áreas de equipamiento urbano consideradas en el mediante acuerdos de sesión de cabildo se autorizo la dación en pago de una fracción del predio ubicado en la Calle Senda Eterna Manzana XXVIII, (D-05) con superficie de 8,372.00 m², y del resto del lote con superficie de 3,000.00 m², se otorgaron dos donaciones de fracciones y permuta del resto del terreno.

- 2) De conformidad con lo señalado por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio Plan Desarrollo 008/0002 el Fraccionamiento Milenio III se encuentra ubicado en una zona de vivienda con densidades de 300, 400 y 500 hab./ha, ubicando al predio propuesto para enajenar en una zona con uso de suelo comercial y servicios.
- 3) Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección al sitio en que se encuentra el predio propuesto para su enajenación, observando que se encuentra en un área que no tiene conexión con el resto del Fraccionamiento al tener acceso directo a través de la Carretera a Tequisquiapan, por lo que su enajenación no afecta las actividades al interior del mismo, haciendo notar que no cuenta con servicios de infraestructura ni banquetas al frente del lote, por lo que su dotación deberá ser proporcionada por el adquirente.

7.3.3 Predio que perteneció al Ejido el Retablo ubicado en el Circuito José María Hernández, municipio de Corregidora:

- 1) Corresponde un predio donado al Municipio por concepto del área de donación del Condominio Habitacional denominado el Fénix, ubicado en la Avenida Tecnológico, Delegación Centro Histórico, el cual cuenta con espacios destinados para equipamiento urbano en su interior. Dada su ubicación y en virtud de la modificación en los límites municipales, actualmente el predio en estudio se encuentra dentro del Municipio de Corregidora, por lo que su venta no afecta la dotación de equipamiento urbano en la zona.
- 2) Respecto al uso propuesto para el predio, este deberá ser el mismo asignado por el Plan Parcial del Municipio de Corregidora que corresponde a un uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

7.3.4 Avenida Industria Petroquímica en el Fraccionamiento ampliación Parque Industrial Querétaro:

- 1) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002, señala que el Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro Fase 1ª se ubica en una zona con destino de uso de industria pesada (IP).
- 2) Se hace notar que dentro de los Fraccionamientos de tipo industrial, al tener una premisa de actividad productiva la premisa de lugares para esparcimiento y áreas verdes se otorgan al interior de las propias industrias las cuales cuentan con grandes espacios libres que se utilizan para mitigar las acciones propias de las empresas, por lo que no son básicas las dotaciones de servicios con carácter público, en base a lo cual se plantea la enajenación del área en estudio, al considerar como no estratégico para el Municipio, proponiendo su modificación de uso de suelo de equipamiento institucional

7.3.5 Predio ubicado en la Calle Paseo de La Aurora del Fraccionamiento La Aurora Comercial:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de Planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento La Aurora Comercial en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3).
- 2) Dada la ubicación del predio, se propone la modificación del uso de suelo asignado al predio para uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), a fin de conservar características similares a las del resto del Fraccionamiento

7.3.6 Predios ubicados en el Fraccionamiento Rancho Bellavista:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Rancho Bellavista Comercial en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3).
- 2) De considerar viable su enajenación se propone que el cambio de uso de suelo se de para uso comercial y de servicios con densidad de población máxima de 300 hab/ha, siempre y cuando los servicios y comercios propuestos sean compatibles con usos habitacionales.

7.3.7 Predio ubicado en la Calle Fénix del Fraccionamiento Habitacional Santa Magdalena.

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Habitacional Santa Magdalena en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3).
- 2) De considerar viable su enajenación se propone que el cambio de uso de suelo se de para uso comercial y de servicios con densidad de población máxima de 300 hab/ha, siempre y cuando los servicios y comercios propuestos sean compatibles con usos habitacionales.

7.3.8 Predios ubicados en las Calles Agustín González Medina Esperanza Cabrera Muñoz del Fraccionamiento Eduardo Loarca.

- 1) El Fraccionamiento Eduardo Loarca se encuentra ubicado en una zona con uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha, en una zona en la que predomina la vivienda desarrollada en uno y dos niveles de tipo popular medio
- 2) De considerar viable su enajenación se propone que el cambio de uso de suelo se de para uso comercial y de servicios con densidad de población máxima de 300 hab/ha, siempre y cuando los servicios y comercios propuestos sean compatibles con usos habitacionales.

7.3.9 Predios ubicados en el Fraccionamiento Altos de San Pablo:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Altos de San Pablo en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3).
- 2) Los predios propuestos en venta, cuentan con frente a avenida cerro del sombrero, y desde su origen están considerados para uso comercial, por lo no se requiere modificar su uso, debiendo destinarse para usos compatibles con vivienda.

7.3.10 Predio ubicado en Calle Cerro del Paisano del Fraccionamiento Privada Juriquilla:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Privada Juriquilla en zona de vivienda con densidad de población de 200 hab/ha, ubicando al predio con uso de equipamiento institucional.
- 2) El predio se encuentra libre de construcción, y debido a su ubicación sobre una vialidad secundaria (calle local), se propone de considerar viable su enajenación, modificar su uso de equipamiento institucional a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, (H2).

7.3.11 Predio ubicado en Calle Calzada de Belén, Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Altos de San Pablo en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha.
- 2) La manzana en la que se encuentra el predio cuenta con diversos usos a de los cuales destaca la ubicación de una clínica, así como una escuela a nivel primaria y secundaria en base a lo cual de considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de suelo de equipamiento institucional a uso comercial y de servicios sin opción de uso habitacional, siempre y cuando sea para actividades compatibles con usos habitacionales.

7.3.12 Predio ubicado en la Calle Cascada de Agua Azul Lote 47, Manzana.56 del Fraccionamiento Real de Juriquilla:

- a) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Real de Juriquilla en zona de vivienda con densidad de población de 200 hab/ha, ubicando al predio con uso de equipamiento urbano.
- b) El predio propuesto en venta, corresponde al Lote 47 de la Manzana 56, mismo que por sus dimensiones y ubicación, insertado dentro de lotes habitacionales, tiene un carácter de uso habitacional, dada su ubicación sobre vialidad secundaria urbana (Calle Local) y dimensiones del predio, por lo que de considera viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H1).

7.3.13 Predios ubicados en el Fraccionamiento Ex – Hacienda Santana:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el registro público de la propiedad y comercio bajo el folio plan desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al fraccionamiento Ex – Hacienda Santana en zona de vivienda con densidad de población de 400.

- 2) El Fraccionamiento Ex – Hacienda Santana se ubica en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en la cual se ubica vivienda de tipo popular desarrollada en uno y dos niveles principalmente.
- 3) De considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional en la modalidad de área verde a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

7.3.14 Predio ubicado en la Manzana 169 de la Calle Monte Parnaso del Fraccionamiento La Loma:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento La Loma dentro del que se localiza el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha y el predio en estudio se localiza en zona de equipamiento institucional (EI).
- 2) El área solicitada en donación se encuentra baldía y sin construcción en su interior, colindando dentro de la manzana con un área propuesta para espacios abiertos y áreas verdes sin habilitar a la fecha y en su extremo oriente están en operación una escuela primaria y un preescolar.
- 3) De considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional en la modalidad de área verde a uso comercial y de servicios, siempre y cuando la actividad sea compatible con usos habitacionales y sin opción de uso habitacional al colindar con centros educativos.

7.3.15 Predio ubicado en la Calle Villas de Bernal de la Manzana 307 del Fraccionamiento Villas del Cimatarío:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento La Loma dentro del que se localiza el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 100 Hab/Ha y el predio en estudio se localiza en zona de equipamiento institucional (EI).
- 2) De considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional a uso comercial y de servicios, siempre y cuando la actividad sea compatible con vivienda y con una densidad de población igual a la existente en el fraccionamiento, es decir de 100 hab/ha.

7.3.16 Predios ubicados en el Fraccionamiento Jardines del Valle

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Jardines del Valle dentro del que se localiza el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 200 hab/ha y los predios en estudio se localizan en zona de equipamiento institucional (EI).
- 2) Los lotes propuestos en venta, forma parte de las áreas para equipamiento urbano del fraccionamiento, por lo que de considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional a uso comercial y de servicios, siempre y cuando la actividad sea compatible vivienda y con densidad de población igual a la existente en el fraccionamiento, es decir de 200 hab/ha.

7.3.17 Predios ubicados en el Fraccionamiento Cipreses

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el registro público de la propiedad y comercio bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Cipreses en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab./ha (H4).
- 2) Los lotes propuestos en venta, forman parte de las áreas para equipamiento urbano del fraccionamiento, los cuales de considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional a uso comercial y de servicios, siempre y cuando la actividad sea compatible vivienda y con densidad de población igual a la existente en el fraccionamiento, es decir de 400 hab/ha.

7.3.18 Predios ubicados en el Fraccionamiento Las Teresas

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Jardines del Valle dentro del que se localiza el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 200 hab/ha y los predios en estudio se localizan en zona de equipamiento institucional (EI).

- 2) Los predios en estudio se encuentran sin construcción en su interior, y debido a su ubicación y superficie de considerar viable su enajenación se propone modificar su uso a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S).
- 3) Se hace notar que en el Fraccionamiento se cuenta con un área propiedad de gobierno del estado habilitada para área verde, sobre la que se celebró un contrato de comodato a favor del Municipio para dicho uso.

7.3.19 Predio ubicado en el Fraccionamiento Hacienda La Gloria.

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Hacienda La Gloria, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 200 hab/ha y el predio en estudio se localizan en zona de equipamiento institucional (EI).
- 2) Se hace notar que por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2007, se autorizo la donación de una superficie de 9,725.39 m², del predio municipal ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 2+000 Lote 1, Manzana 1, Lote 1 de la Manzana 2, al DIF Municipal para instalar una bodega de almacenamiento de material de la institución, en base a lo cual de considerar viable su enajenación se deberá revocar dicha donación, proponiendo modificar el uso de suelo de equipamiento institucional a uso comercial y de servicios, pudiendo enajenar el lote en fracciones para su venta.

7.3.20 Predio ubicado en la Calle San Miguel del Fraccionamiento San Miguel:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento San Miguel, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha y el predio en estudio se localiza en zona de espacio abierto (EA).
- 2) De considerar viable su enajenación se propone modificar su uso de equipamiento institucional a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S).

7.3.21 Predio ubicado en Camino a Mompani, Fraccionamiento La Peña C. T. M.:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento La Peña CTM, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3).
- 2) Se da cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de que el 30% de la superficie donada al Municipio para Equipamiento Urbano dentro del Fraccionamiento, se destine para área verde, ya que en este momento se tienen asignada para dicho uso una superficie de 2,392.95 m² que representan el 31.59%.

7.3.22 Predio ubicado en Calle Sierra Morena Lote 177 del Fraccionamiento La Loma IX

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento La Loma IX, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha (H4).
- 2) El predio se encuentra actualmente sin construcción, sin banquetas y contando con guarniciones de concreto de sección rectangular.

7.3.23 Predio ubicado en la Calle Zacapoaxtlas del Fraccionamiento Geoplazas

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Geoplazas, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3), ubicando al predio en zona destinada a espacio abierto.
- 2) Las áreas para equipamiento urbano del Fraccionamiento suman una superficie de 29,103.16 m² conformada por diversos lotes a los que se están dando usos de equipamiento urbano, haciendo notar que el lote 003 de la manzana 899 con superficie de 22,112.47 m², está incorporado en el polígono del parque urbano Los Alcanfores.

7.3.24 Predio ubicado en la Calle Avenida López Mateos en la Colonia San Pablo

- 1) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, Documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, se encontró que el predio ubicado en San Pablo, se localiza en zona de uso comercial y de servicios (CS).
- 2) Dada la ubicación del predio al colindar con un área de comercio y servicios, se propone la modificación del uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S).

7.3.25 Predios ubicado en la Calle Calzada de la Lágrimas Manzana 680, Fase 6, del Fraccionamiento El Vergel:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento El Vergel en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab./ha
- 2) Habiendo realizado visita de inspección al Fraccionamiento para conocer el estado actual de los predios municipales, se encontró que la totalidad del Fraccionamiento esta urbanizada contando con la infraestructura adecuada para su uso.
- 3) Se da cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, de que el 30% de la superficie donada al municipio para equipamiento urbano dentro del Fraccionamiento, se destine para área verde, ya que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, se autorizó la asignación para área verde del Lote 1 Manzana 649 ubicado en la Avenida Cerro del Sombrero y las Calles Fuerte de Archidona, fuerte de Alora y Arco del Triunfo, con superficie de 7,738.74 m².

7.3.26 Predio ubicado en Calle la Cruz del Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro en zona de industria mediana, ubicando a su vez al predio con destino de equipamiento institucional.
- 2) El acceso al Fraccionamiento es por la lateral de la Carretera 57 (Carretera a San Luis Potosí). se hace notar que dentro de los Fraccionamientos de tipo industrial al tener una actividad productiva, la premisa de lugares para esparcimiento y áreas verdes se otorgan al interior de las propias industrias, las cuales cuentan con grandes espacios libres que se utilizan para mitigar las acciones propias de las empresas, por lo que no son básicas las dotaciones de servicios con carácter público, en base a lo cual se plantea la enajenación del área en estudio, al considerar como no estratégico para el Municipio, proponiendo su modificación de uso de suelo de área verde a uso industrial.

7.3.27 Predio ubicado en la Calle Peña Flor del Fraccionamiento Misión Carrillo:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Misión Carrillo, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3), ubicando al predio en zona destinada a equipamiento institucional (EI).
- 2) La zona cuenta con servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación), necesarios para su uso y en buen estado de conservación.
- 3) Las vialidades del Fraccionamiento se desarrollan a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con baquetas de concreto así como guarniciones, que cuentan con una sección rectangular.

7.3.28 Fracciones de la Parcela 83 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta.

- 1) De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la parcela 83 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta se ubica en zona destinada a uso habitacional con densidad de 300 hab./ha. (H3).

- 2) A los predios propiedad del municipio, se accede a través de caminos interparcelarios desarrollados a nivel de terracería, los cuales cuentan con un arroyo aproximado de 6.00 metros de ancho, por lo que corresponderá al adquirente la introducción de los servicios necesarios para su uso con actividades urbanas.

7.3.29 Predio Ubicado en la Calle Hacienda Grande del Fraccionamiento La Solana II:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento La Solana II en zona habitacional con densidad de 200 hab./ha. (H2).
- 2) Dada la ubicación del predio al estar inmerso en una zona predominantemente habitacional, de considerar viable su enajenación se propone la modificación del uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) acorde con la del resto del Fraccionamiento.

7.3.30 Predio ubicado en Primera Cerrada de la Sierra I del Fraccionamiento Loma Real de Querétaro:

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Loma Real de Querétaro, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha (H4).
- 2) Dada la ubicación del predio al estar inmerso en una zona predominantemente habitacional, de considerar viable su enajenación se propone la modificación del uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) acorde con la del resto del Fraccionamiento.

7.3.31 Parcela 250 Del Ejido Santa María Magdalena:

- 1) De Revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 El 1º. de abril de 2008, de encontró que la Parcela 250 del Ejido Santa María Magdalena, se encuentra en zona destinada a Industrial Ligera.
- 2) El predio se encuentra libre de construcción, se tiene acceso a la parcela a través de caminos interparcelarios, los que se desarrollan a base de terracería, no contando en estos momentos con infraestructura hacia su interior.
- 3) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008 se autorizó la permuta mediante la cual el Municipio de Querétaro adquiere la propiedad de la Parcela 250 Z-1 P 1/4 del Ejido de Santa María Magdalena y se le otorga el uso de suelo a comercio y servicio para actividades recreativas y deportivas, el uso propuesto es de acuerdo a la zona en la que se ubica para industria ligera (IL).

7.3.32 Predios ubicados en el Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa:

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio Bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa en zona con destino de uso habitacional con densidad de 300 Hab./Ha. (H3).
- 2) Los predios propuestos para enajenar de acuerdo al plano autorizado, se encuentran catalogados para equipamiento urbano, por lo que de autorizarse su enajenación, se propone modificar el uso a comercial y servicio, sin opción de uso habitacional al encontrarse en un fraccionamiento propuesto para una población mayor a 35,000 habitantes.
- 3) Actualmente se encuentra urbanizada únicamente la primera etapa del Fraccionamiento, por lo que el desarrollo de los lotes de las siguientes etapas se podrá realizar hasta el momento en que se haya proporcionado la urbanización correspondiente por el promotor del Fraccionamiento

7.3.33 Predio ubicado en el Fraccionamiento Parque Santiago

- 1) De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, se encontró que el Fraccionamiento Paseos del pedregal, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha (H4), considerando al predio destinado para área verde.

- 2) El predio propuesto para enajenar de acuerdo al plano autorizado, se encuentra catalogado para espacio abierto, por lo que de autorizarse su enajenación, se propone modificar el uso a habitacional con densidad de 400 hab./ha. y servicios (H4S), sin opción de uso habitacional otorgándole el comercio y servicio que sea compatible con la densidad asignada al Fraccionamiento.
- 3) Actualmente se encuentra urbanizada únicamente la primera etapa del Fraccionamiento, por lo que el desarrollo del lote se podrá realizar hasta el momento en que se haya proporcionado la urbanización correspondiente por el promotor del Fraccionamiento.

7.3.34 Fraccionamiento Residencial Caletto

- 1) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Residencial Caletto en zona habitacional con densidad de 200 hab./ha. (H2).
- 2) El predio propuesto para enajenar de acuerdo al plano autorizado, se encuentra catalogado para equipamiento urbano, por lo que de autorizarse su enajenación, se propone modificar el uso a habitacional con densidad de 200 hab./ha. y servicios (H2S).
- 3) La zona cuenta con servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación), necesarios para su uso y en buen estado de conservación.

8. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 8.1. Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable dar continuidad al procedimiento de enajenación o dación en pago que propone la Secretaría de Administración Municipal, de los bienes inmuebles municipales que se señalan a continuación:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M ²	CLAVE CATASTRAL	DELEGACIÓN MUNICIPAL
ARCO DEL TRIUNFO, LOTE 24, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO BELÉN	138.08	140100131727001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
SENDERO DEL ACANTILADO Y CARRETERA A TEQUISQUIAPAN, FRACCIONAMIENTO MILENIO III FASE "B"	2,040.16	140100116092031	VILLA CAYETANO RUBIO
CIRCUITO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, LOTE QUE PERTENECE AL EJIDO DE EL RETABLO (ACTUALMENTE FRACTO CRUZ DE FUEGO).	2,958.65	140100119181002	CORREGIDORA
PASEO DE LA AURORA, FRACCIONAMIENTO LA AURORA COMERCIAL	1,478.23	140100120400002	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,687.07	140100120848001	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	766.62	140100120848012	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,559.11	140100120854014	FELIPE CARRILLO PUERTO
AVENIDA VISTA HERMOSA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,175.36	140100120850002	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE FÉNIX, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SANTA MAGDALENA	4,397.50	140100120419003	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE AGUSTÍN GONZÁLEZ MEDINA, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	20,433.57	140100128715004	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR

CALLE LA PAZ, EQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	138.03	140100129712023	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE LA PAZ ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.00	140100129713023	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	132.64	140100129713024	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.84	140100129714024	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE SAN MATIAS ESQUINA CON AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	141.21	140100129714025	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CALLE ESPERANZA CABRERA MUÑOZ, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	1,584.97	140100128715006	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
BOULEVARD PEÑAFLORES, FRACCIONAMIENTO MISION DE CARRILLO	5,615.66	140100128723015	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
AVENIDA VISTA ALEGRE, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,951.47	140100120851001	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE CERRO DEL PAISANO, FRACCIONAMIENTO PRIVADA JURQUILLA	7,687.58	140311004001058	SANTA ROSA JÁUREGUI
CALZADA DE BELÉN MANZANA XX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	1,360.00	140100131072004	EPIGMENIO GONZÁLEZ
CASCADA DE AGUA AZUL LOTE 47, MZ.56, FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA	300.00	140100123256035	STA. ROSA JÁUREGUI
CERRO DE LA CRUZ MANZANA XII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA I	2,078.60	140100127725062	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CERRO DE PATHE MANZANA VIII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA	1,705.00	140100127721069	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
MONTE PARNASO, LOTE 1 MANZANA 169, FRACCIONAMIENTO LA LOMA	12,018.70	140100128169001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
JARDIN DE LA ESPERANZA, LOTE 1 MANZANA 404, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	5,282.03	140100120404001	FELIPE CARRILLO PUERTO
VILLAS DE BERNAL, MANZANA 307, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CIMATARIO	3,235.02	140100137307001	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
SAN JOSÉ LOTE 24, MANZANA 20/395, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	2,723.88	140100120391019	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 2 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.00	140100120271003	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 3 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.02	140100120271002	FELIPE CARRILLO PUERTO
LOTE 1 MANZANA 1 CARRETERA A TLACOTE, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA GLORIA	9,725.39	140100120822001	FELIPE CARRILLO PUERTO
CALLE SAN MIGUEL, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	14,857.60	140100128474001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CAMINO A MOMPANI, FRACCIONAMIENTO LA PEÑA CTM	1,791.78	140100128235001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
SIERRA MORENA LOTE 177, FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX	3,209.90	140100127961002	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
ZACAPOAXTLAS, FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS	1,547.05	140100127903001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
CALZADA DE LAS LAGRIMAS MANZANA 680, FASE 6, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	9,580.71	140100131680001	EPIGMENIO GONZÁLEZ

PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	7,223.51	140100119451001	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	1,874.78	140100119451002	JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ
PRIMERA CERRADA DE LA SIERRA, FRACCIONAMIENTO LOMA REAL DE QUERÉTARO	478.87	140100127980023	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
AVENIDA INDUSTRIA PETROQUIMICA, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	35,412.59	140608202029005	SANTA ROSA JÁUREGUI
CALLE HACIENDA GRANDE, FRACCIONAMIENTO LA SOLANA II	14,531.56	140100123275002	SANTA ROSA JÁUREGUI
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,781.61	14010013573001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,905.44	14010013573001	EPIGMENIO GONZÁLEZ
AVENIDA LÓPEZ MATEOS, SAN PABLO	3,680.00	140100125185009	CENTRO HISTÓRICO
CALLE LA CRUZ, AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	48,317.19	140608202013015	SANTA ROSA JÁUREGUI
PARCELA 250 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA	24,885.44	140100120890001	FELIPE CARRILLO PUERTO
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N, FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	525.85	140100131969176	EPIGMENIO GONZÁLEZ
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N, FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS	5,156.50	140100131969175	EPIGMENIO GONZÁLEZ
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	3,875.02	140306001232001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	4,750.51	140306001161001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	5,431.04	140306001117001	SANTA ROSA JÁUREGUI
HACIENDA LA LAJA S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	26,046.04	140306001091025	SANTA ROSA JÁUREGUI
AVENIDA PARQUE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO	7,168.00	140100127990001	FÉLIX OSORES SOTOMAYOR
BOULEVARD JURICA LA CAMPANA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETTO	22,089.17	140100123613012	SANTA ROSA JÁUREGUI

8.2. Lo anterior con el objeto de que el Municipio cuente con mayores recursos económicos, poniendo a consideración del Ayuntamiento el que estos sean destinados al pago de obras públicas que se encuentran en proceso de ejecución y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, al considerar que los lotes relacionados motivo del presente estudio, no son estratégicos para la dotación de equipamiento urbano, dado que se tiene garantizada la dotación de los servicios en los sitios en que se encuentran.

8.3. En cuanto al uso de suelo de los predios, se ponen a consideración los siguientes usos para cada uno de los predios propuestos a enajenar:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M ²	USO ACTUAL	USO PROPUESTO
ARCO DEL TRIUNFO, LOTE 24, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO CONJUNTO BELÉN	138.08	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA (H4)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
SENDERO DEL ACANTILADO Y CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	2,040.16	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)

CIRCUITO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ, LOTE QUE PERTENECIO AL EJIDO DE EL RETABLO.	2,958.65	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB./HA. (H3)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB./HA. (H3)
PASEO DE LA AURORA, FRACCIONAMIENTO LA AURORA COMERCIAL	1,478.23	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB./HA. Y SERVICIOS (H2S)
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,687.07	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	766.62	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA BELLAVISTA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,559.11	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA VISTA HERMOSA, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	2,175.36	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CALLE FÉNIX, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SANTA MAGDALENA	4,397.50	ESPACIO ABIERTO (EA)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CALLE AGUSTÍN GONZÁLEZ MEDINA, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	20,433.57	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CALLE LA PAZ, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	138.03	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA Y CORREDOR URBANO	CORREDOR URBANO
CALLE DE LA PAZ ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.00	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA Y CORREDOR URBANO	CORREDOR URBANO
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	132.64	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA Y CORREDOR URBANO	CORREDOR URBANO
CALLE SAN FELIPE ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	107.84	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA Y CORREDOR URBANO	CORREDOR URBANO
CALLE SAN MATIAS ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE, FRACCIONAMIENTO ALTOS DE SAN PABLO	141.21	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA Y CORREDOR URBANO	CORREDOR URBANO
CALLE ESPERANZA CABRERA MUÑOZ, FRACCIONAMIENTO EDUARDO LOARCA CASTILLO	1,584.97	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA (H3)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
BOULEVARD PEÑAFLO, FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE CARRILLO	5,615.66	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA VISTA ALEGRE, FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA	1,951.47	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CALLE CERRO DEL PAISANO, FRACCIONAMIENTO PRIVADA JURQUILLA	7,687.58	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
CALZADA DE BELÉN MANZANA XX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS	1,360.00	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CASCADA DE AGUA AZUL LOTE 47, MZ.56, FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA	300.00	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA (H2)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA (H2)
CERRO DE LA CRUZ MANZANA XII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA I	2,078.60	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)

CERRO DE PATHE MANZANA VIII, FRACCIONAMIENTO EX - HACIENDA SANTANA	1,705.00	ESPACIO ABIERTO (EA)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
MONTE PARNASO, LOTE 1 MANZANA 169, FRACCIONAMIENTO LA LOMA	12,018.70	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)
JARDÍN DE LA ESPERANZA, LOTE 1 MANZANA 404, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	5,282.03	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
VILLAS DE BERNAL, MANZANA 307, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CIMATARIO	3,235.02	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
SAN JOSÉ LOTE 24, MANZANA 20/395	2,723.88	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 2 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.00	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA (H2)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
CALLE HACIENDA TEQUISQUIAPAN, LOTE 3 MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO LAS TERESAS	140.02	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA (H2)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
LOTE 1 MANZANA 1 CARRETERA A TLACOTE, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA GLORIA	9,725.39	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)
CALLE SAN MIGUEL, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	14,857.60	ESPACIO ABIERTO (EA)	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)
CAMINO A MOMPANI, FRACCIONAMIENTO LA PEÑA CTM	1,791.78	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
SIERRA MORENA LOTE 177, FRACCIONAMIENTO LA LOMA IX	3,209.90	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
ZACAPOAXTLAS, FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS	1,547.05	ESPACIO ABIERTO (EA)	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)
CALZADA DE LAS LAGRIMAS MANZANA 680, FASE 6, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL	9,580.71	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)
PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	7,223.51	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA
PARCELA 83 Z-1 P 5/5 DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LA PUNTA	1,847.78	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA
PRIMERA CERRADA DE LA SIERRA, FRACCIONAMIENTO LOMA REAL DE QUERÉTARO	478.87	ESPACIO ABIERTO (EA)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA INDUSTRIA PETROQUIMICA, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	35,412.59	EQUIPAMIENTO URBANO	INDUSTRIA PESADA (IP)
CALLE HACIENDA GRANDE, FRACCIONAMIENTO LA SOLANA II	14,531.56	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA (H2)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,781.61	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA CIPRES EUROPEO, FRACCIONAMIENTO LOS CIPRECES	5,905.44	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
AVENIDA LÓPEZ MATEOS, SAN PABLO	3,680.00	COMERCIO Y SERVICIOS (CS)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
CALE LA CRUZ, AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO	48,317.19	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	INDUSTRIA MEDIANA (IM)
PARCELA 250 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA	24,885.44	INDUSTRIA LIGERA	INDUSTRIA LIGERA

PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N	525.85	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
PASEO DE LA CONSTITUCIÓN S/N	5,156.50	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	3,875.02	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIO (CS)
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	4,750.51	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIO (CS)
HACIENDA DEL RÍO S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	5,431.04	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIO (CS)
HACIENDA LA LAJA S/N, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA ROSA	26,046.04	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI)	COMERCIO Y SERVICIO (CS)
AVENIDA PARQUE SANTIAGO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO	7,168.00	ESPACIO ABIERTO (EA)	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA Y SERVICIOS (H4S)
BOULEVARD JURICA LA CAMPANA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETTO	22,089.17	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA	HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB/HA Y SERVICIOS (H2S)

- 8.4.** En lo que respecta al valor de los predios y forma de pago, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal, recomendando la realización de un avalúo comercial para determinar su valor.
- 8.5.** Para el caso de lotes de dominio público y como tal estar considerado en el inventario de bienes inmuebles del municipio, se deberán desafectar de dominio público a dominio privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la venta de los predios en estudio.
- 8.6.** En lo que respecta al valor de los predios y forma de pago, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal, recomendando la realización de un avalúo comercial para determinar su valor.
- 8.7.** Para los predios que se modifica su uso a comercio y servicios, de considerar el uso habitacional deberá ser conforme a la densidad de población asignada al fraccionamiento o zona en que se encuentra, y los usos deberán ser compatibles en la zona, de acuerdo a la normativa y consideraciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de que no se instalen usos contrarios que afecten la vitalidad urbana del área en que se ubiquen.
- 8.8.** De considerar la enajenación de lotes en fracciones, se deberá solicitar a través de la Secretaría de Administración Municipal a la Dirección de Desarrollo Urbano la correspondiente autorización de subdivisión para su análisis, anexando la documentación correspondiente para realizarlo.
- 8.9.** De existir modificaciones en las superficies de terreno referidos, se tomarán como válidos los que resulten de levantamientos topográficos que realice la Dirección de Catastro Municipal.
- 8.10.** Se hace notar que en cuanto a los servicios de infraestructura que se requieran para el desarrollo de los proyectos en el predio, estos serán proporcionados por los adquirentes de los mismos a su costa y así mismo para los predios que se encuentran en zonas en proceso de urbanización, solo se podrán autorizar construcciones en los mismos hasta que las obras de urbanización hayan sido previamente ejecutadas por el promotor del fraccionamiento en que se encuentran.

La presente opinión técnica queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2007 mediante el cual se autoriza la donación a favor del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, de una fracción de 9,725.39 m², ubicado en la Carretera a Tlacote Kilómetro 2+000 Lote 1, Manzana 1, “Hacienda La Gloria” Delegación Felipe Carrillo Puerto, con base en lo dispuesto por los **Considerandos 5 y 6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN de los predios propiedad municipal referidos en el Considerando 8.1 del presente Acuerdo, así como la dación en pago, permuta o en su caso ser usados para realizar el pago por afectación.

TERCERO.- Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Se autoriza la patrimonialización a favor del Municipio de Querétaro de los bienes inmuebles listados en el **Considerando 4** del presente Acuerdo que a partir del día siguiente a su aprobación, deberán constar en el listado de Bienes Inmuebles Patrimonio del Municipio de Querétaro.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas, para que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice los levantamientos topográficos, en la superficie de las secciones de los predios municipales, cuyos datos resultantes se tomarán como válidos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que conjuntamente con el “Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro”, A.C., se realicen los avalúos de los inmuebles a enajenar de manera individual, es decir predio por predio y hecho que sea se fije el monto de las ventas.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la presente autorización, asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley de referencia.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, lleve a cabo una subasta pública para la enajenación de los inmuebles, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso y una vez que los procedimientos administrativos se tengan por concluidos haga constar la baja de los mismos del Patrimonio Municipal.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, una vez realizado el procedimiento referido en el Resolutivo anterior, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de las enajenaciones en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar las escrituras correspondientes.

DÉCIMO.- Una vez realizado el procedimiento mencionado en el resolutivo inmediato anterior, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que lleve a cabo la baja de dichos predios del inventario de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para llevar a cabo las subdivisiones totales o parciales necesarias respecto de los predios que en este momento se autorizan para su enajenación, dación en pago o en su caso para realizar el pago por afectación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal a efecto de que emita las resoluciones correspondientes a la exención de pagos de derecho respecto de las subdivisiones que se generen como resultado de lo ordenado por el Resolutivo inmediato anterior.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo indicado en el considerando 8.3 para cada uno de los predios propiedad municipal.

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos económicos que se generen por concepto de las enajenaciones que se realicen, serán aplicados única y exclusivamente para obra pública que se encuentre en proceso de ejecución y/o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, ingresos que serán sujetos a los procesos de auditoría que la Entidad de Fiscalización correspondiente considere aplicables a cada caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y a las Delegaciones Municipales Epigmenio González, Villa Cayetano Rubio, Felipe Carrillo Puerto, Centro Histórico, Santa Rosa Jáuregui, Josefa Vergara y Hernández y Félix Osos Sotomayor...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2007					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	338,376	338,376	183,408	154,968	0

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO CICLO DEL RECURSO: 2008 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	49,974,191	49,974,191	40,118,012	9,856,179	0
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	73,990,568	44,394,342	44,394,342	0	0

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO CICLO DEL RECURSO: 2007 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN		MINISTRADO 845,790	PAGADO 713,654	COMPROMETIDO 132,136	AVANCE% 0
TOTAL ANUAL		845,790	713,654	132,136	0

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2008					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	1,172,122	1,172,122	982,686	189,436	0

CICLO REPORTADO: 2009					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 14 - QUERÉTARO					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL	297,788,775	148,894,386	148,894,386	0	0

segundo periodo

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEJO XVII
Avance de indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: Segundo Periodo

Folio Revisado	Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especifique	Frecuencia de Medición	Línea Base		Metas Trimestrales		Justificación	
										Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Palmada	Real		
	22-QUEFETRO ARTEAGA														
	APORTACIONES FEDERALES														
	FSM														
	14-QUEFETRO														
63172	Porcentaje del FSM invertido en el municipio en servicios básicos		Economía	Gestión	Recursos invertidos del fism en el municipio en los rubros de agua potable + "desarrollo" + "energía"	Relativa	Porcentaje		Trimestral	SI	Regular	0	95.00	100.00	POR POLITICA ADMINISTRATIVA EL TENDR DE LAS OBRAS SE ETIQUETA
63172	Porcentaje del FSM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo		Economía	Gestión	Recursos invertidos del fism en los rubros de Educación + Centros Rurales	Relativa	Porcentaje		Trimestral	SI	Regular	0	95.00	30.00	POR POLITICA ADMINISTRATIVA EL TENDR DE LAS OBRAS SE
63172	Porcentaje del FSM invertido en el municipio en urbanización municipal		Economía	Gestión	Recursos del fism invertidos en los rubros de urbanización municipal + centros locales	Relativa	Porcentaje		Trimestral	SI	Regular	0	95.00	2.00	POR POLITICA ADMINISTRATIVA EL TENDR DE LAS OBRAS SE ETIQUETA

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EXERCICIO FISCAL: 2009

PERIODO QUE SE REPORTA: Segundo Periodo

Folio Revisado	Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Específica	Frecuencia de Medición	Meta Acumulable	Linea Base Comportamiento del Indicador			Metas Trimestrales		Justificación	
											Año	Valor	Planada	Real			
	PROYECTO DE LEY DE INICIATIVA DE LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO FEDERAL																
	14-QUIEBRADO																
6372	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos		Eficiencia	Estratégico	$IPRI = \frac{(GFCR + SPGCI) \cdot (PORTAMANDF) \cdot 100}{(PORTAMANDF) \cdot 100}$	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Sí	Acordada	2009	0.00	94.00	98.13	RESTRICCIÓN POR EL ALTO NIVEL DE LOS GASTOS GENERADOS POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO FEDERAL QUE SE REPORTAN EN ESTE INFORME.	
6372	Índice de Fortalecimiento Financiero		Eficiencia	Estratégico	$IFE = \frac{(PORTAMANDF \cdot PMD)}{(PORTAMANDF \cdot 96)}$	Relativa	Cita	Sevilla con cuentas por pagar de PORTAMANDF de 96 cuentas por cada peso de PORTAMANDF de 96 cuentas por cada peso	Trimestral	Sí	Acordada	2009	0.00	0.25	0.25	LOS INGRESOS GENERADOS FUERON MAS ALTOS QUE LOS GASTOS POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO FEDERAL QUE SE REPORTAN EN ESTE INFORME.	
6372	Índice de Logro Operativo		Eficiencia	Gestión	$LOP = \frac{(RE / TE) \cdot (AM / MP) \cdot 100}{(RE / TE) \cdot (AM / MP) \cdot 100}$	Relativa	Porcentaje		Trimestral	No	Regular	2009	0.00	80.00	90.14	RESTRICCIÓN POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO FEDERAL QUE SE REPORTAN EN ESTE INFORME.	

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se nombra al Secretario Técnico y al Suplente del Presidente Municipal de la Comisión de Acuerdos Interinstitucionales, el cual señala textualmente:

“ . . .CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 FRACCIÓN V, 17 FRACCIONES II Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, se aprobó el nombramiento del Regidor Enrique Borbolla Herrera, como integrante de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, en términos del artículo 17 fracción II del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro.
2. Que por conducto del oficio EBH/140/2004, de fecha seis de abril de dos mil cuatro, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día siguiente, el Ing. Enrique Borbolla Herrera, Regidor Integrante de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, solicitó el nombramiento del Secretario Técnico y del suplente del Presidente Municipal de dicha Comisión.
3. Que los artículos 5 fracción V y 17 último párrafo del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, señalan la facultad del Presidente Municipal para designar a un servidor público como su suplente, así como al Secretario Técnico de Acuerdos Interinstitucionales, quien será un servidor público de la Administración Municipal, para el desahogo y trabajo de los asuntos de la Comisión.
4. Que la designación del Secretario Técnico y del suplente del Presidente Municipal en la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, es con la finalidad de cumplir con todos y cada uno de sus objetivos, entre ellos, coadyuvar el fortalecimiento de las relaciones con ciudades, órganos u organizaciones sociales, públicos y privados, coordinando las propuestas para la realización de intercambios y asistencia en las diversas actividades de la Comisión mencionada con antelación. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso i) del Acta, aprobó por unanimidad de votos la designación del Lic. Marco Antonio Guerrero Vera, como Suplente del Presidente Municipal de la Comisión de Acuerdos Interinstitucionales y por mayoría de votos la designación de la Ing. Sandra Schumacher Maurer, como Secretario Técnico de la misma Comisión, quedando el Acuerdo en los siguientes términos:

ACUERDO

“. . . **ÚNICO.**- Se designa al Lic. Marco Antonio Guerrero Vera, Secretario Particular del Presidente Municipal, como suplente del mismo de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, así como a la Ing. Sandra Schumacher Maurer, Coordinadora de Relaciones Internacionales, en su carácter de Secretaria Técnica, ambos con derecho a voz y voto, para el desahogo y trabajo de los asuntos de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese al titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, al Lic. Marco Antonio Guerrero Vera e Ing. Sandra Schumacher Maurer. . . ”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2005 relativo a la Autorización para que el Municipio de Querétaro realice Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el predio ubicado en la calle sin nombre, Lote 1, Manzana VI, Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro realice contrato de compraventa de un inmueble ubicado en el predio ubicado en la Calle sin nombre, Lote 1, Manzana VI, Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, Delegación Epigmenio González.

2. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/1134/2005 suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2005, comunica que en atención a la solicitud relativa a la verificación en los datos contenidos en el Considerando 3.2 del Acuerdo referido, se derivaron las siguientes observaciones:

“...Con relación a su similar SAY/DAC/6462/2005 referente a la la verificación en los datos señalados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2005, en el que se autorizó celebrar un Contrato de Compraventa con los CC. Jorge Carlos Ramírez Zarzosa y José María Terrazas Almanza para la adquisición por parte de Municipio del predio identificado como Lote 1 de la Manzana VI, Fracción Cuarta de la Ex - Hacienda San José El Alto, me permito comunicar a usted que habiendo revisado los documentos presentados por el particular, se observó que existen diferencias en datos proporcionados, por lo que una vez cotejados se concluyó que los datos válidos son los obtenidos del levantamiento topográfico realizado por el Ing. Alejandro Meré Alcocer en octubre de 2004, conforme a lo siguiente:

El predio tiene una **superficie de 7,701.594 M²**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 90.00 metros con Calle Sin Nombre,
- Al Sureste en tres tramos de 26.00 metros, 157.00 metros y 21.50 metros con Ejido San José El Alto, y
- Al Poniente en 180.00 metros, con Calle Sin Nombre.

En base a lo anterior se modifican la superficie, medidas y colindancias referidas en el Estudio Técnico Folio 009/05, conforme a los datos señalados en el presente...”

3. De acuerdo a las observaciones realizadas y con la finalidad de dar certidumbre jurídica, con lo cual se podrá dar continuidad a los trámites necesarios para la adquisición de la propiedad, es necesario llevar a cabo la modificación de los Considerandos 3.2 y 4 en relación a la superficie, medidas y colindancias; así como del Resolutivo Primero, al tener incorrecto el nombre de uno de los propietarios, siendo estas las siguientes:

3.1. El Considerando 3.2 dice:

3.2 Conforme a los datos de compraventa del inmueble, el Lote 1 Manzana VI Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, cuenta con una superficie de 8,775.00 m² y conforme a datos proporcionados por el propietario se identifica con la clave catastral 14 01 101 01 006 001 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en línea quebrada de Oriente a Poniente en 100.00 metros, baja al Sur 100.00 metros y termina al Poniente en 100.00 metros con Calle sin nombre;
- Al Sureste en dos tramos de 200.00 metros y 79.00 metros con Ejido San José El Alto;
- Al Oriente en 84.00 metros con Calle sin Nombre, y
- Al Poniente en 131.00 metros con Calle sin nombre.

3.2. El Considerando 3.2 debe decir:

3.2 Conforme a los datos de compraventa del inmueble, el Lote 1 Manzana VI Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, cuenta con una superficie de 7,701.594 m² y conforme a datos proporcionados por el propietario se identifica con la clave catastral 14 01 101 01 006 001 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 90.00 metros con Calle sin nombre;
- Al Sureste en tres tramos de 26.00 metros, 157.00 metros y 21.50 metros con Ejido San José El Alto, y
- Al Poniente en 180.00 metros con Calle sin nombre.

3.3. El Considerando 4 dice:

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“... Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la adquisición por parte del Municipio de Querétaro del predio ubicado en la Calle sin nombre Lote 1 Manzana VI Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 006 001 y superficie de 8,775.00 m² en la Delegación Municipal Epigmenio González, que fue afectado por la construcción del relleno sanitario del rastro municipal.

Lo anterior en virtud de la ocupación del predio por parte del Municipio de Querétaro como relleno sanitario, modificado su estabilidad y características de suelo lo que limita su uso por parte del particular, debiendo destinarse el predio como área de conservación ecológica, reforestación y áreas verdes, recomendando tomar en cuenta las consideraciones señaladas por la Dirección de Ecología Municipal y referidas en los antecedentes.

En lo que respecta al valor del predio y forma de adquisición, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal y las negociaciones que se tengan con el particular. . .”

3.4. El Considerando 4 debe decir:

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . **Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable la adquisición por parte del Municipio de Querétaro del predio ubicado en la Calle sin nombre Lote 1 Manzana VI Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, identificado con la clave catastral 14 01 101 01 006 001 y superficie de 7,701.594 m² en la Delegación Municipal Epigmenio González, que fue afectado por la construcción del relleno sanitario del rastro municipal.

Lo anterior en virtud de la ocupación del predio por parte del Municipio de Querétaro como relleno sanitario, modificado su estabilidad y características de suelo lo que limita su uso por parte del particular, debiendo destinarse el predio como área de conservación ecológica, reforestación y áreas verdes, recomendando tomar en cuenta las consideraciones señaladas por la Dirección de Ecología Municipal y referidas en los antecedentes.

En lo que respecta al valor del predio y forma de adquisición, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal y las negociaciones que se tengan con el particular. . .”

3.5. El Resolutivo Primero dice:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal para celebrar Contrato de Compraventa con los CC. Jorge Carlos Ramírez Zarzosa y José María Terrazas Almanza, respecto del inmueble señalado en el Considerando 3.2 del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de la ocupación del predio por parte del Municipio de Querétaro como relleno sanitario, modificando su estabilidad y características de uso de lo que limita su uso por parte del particular, debiendo destinarse el predio como área de conservación ecológica, reforestación y áreas verdes.

3.6. El Resolutivo Primero debe decir:

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal para celebrar Contrato de Compraventa con los CC. Jorge Carlos Ramírez Zarzosa y José María Almanza Terrazas, respecto del inmueble señalado en el Considerando 3.2 del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de la ocupación del predio por parte del Municipio de Querétaro como relleno sanitario, modificando su estabilidad y características de uso de lo que limita su uso por parte del particular, debiendo destinarse el predio como área de conservación ecológica, reforestación y áreas verdes.

4. Con fecha 27 de octubre de 2005, mediante el oficio número SAY/DAC/7034/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del oficio número SEDESU/DDU/CVA/1134/2005, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación de los Considerandos 3.2 y 4, así como del Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la autorización para que el Municipio de Querétaro realice contrato de compraventa de un inmueble ubicado en el predio ubicado en la Calle sin nombre, Lote 1, Manzana VI, Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda San José El Alto, Delegación Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 3.2, 3.4 y 3.6 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, con costo al Municipio, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y los CC. Jorge Carlos Ramírez Zarzosa y José María Almanza Terrazas. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para las Calles de la Comunidad La Barreta, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de nomenclatura para las Calles de la Comunidad denominada “La Barreta”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 04 de marzo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio DSRJ/DAC/147/05, suscrito por el Ingeniero José Guadalupe Sánchez Arredondo, Delegado Municipal en Santa Rosa Jáuregui, en el que solicita se autorice la nomenclatura oficial de las calles de la comunidad en comento, el cual obra en el expediente número 070/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 04 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 216/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. La Comunidad de “La Barreta”, se localiza dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al Nor-Poniente de la Ciudad de Querétaro, su acceso es a través de un camino rural que se comunica con la Carretera a San Miguel de Allende.

3.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, se ubica a la Comunidad denominada “La Barreta” en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, considerando a la comunidad con carácter de rural-urbano.

3.3. Habiendo revisado los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no se encontró información respecto a alguna autorización de nomenclatura en la comunidad en comento.

3.4. Revisado el plano con el trazo urbano y de vialidades de la comunidad presentado por el Delegado Municipal en Santa Rosa Jáuregui, y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar los datos presentados, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos del plano coinciden con los identificados en campo.

3.5. En base a lo anterior, la nomenclatura propuesta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Adolfo López Mateos
- Corregidora
- Benito Juárez
- Mariano Escobedo
- Vicente Guerrero
- Juan Escutia
- Rivera del Río
- Miguel Hidalgo
- Ignacio Zaragoza
- Laberto Leduc

3.6. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta se repite en algunas calles existentes de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, sin embargo dicha nomenclatura está considerada en la planimetría del INEGI por lo que se considera viable la propuesta indicada, al ser contemplada como una comunidad rural independiente a la zona urbana de la delegación.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico

4.1. Con base a lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal propone la siguiente nomenclatura para la Comunidad denominada "La Barreta", localizada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican; sin embargo deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

- Adolfo López Mateos
- Corregidora
- Benito Juárez
- Mariano Escobedo
- Vicente Guerrero
- Juan Escutia
- Rivera del Río
- Miguel Hidalgo
- Ignacio Zaragoza
- Laberto Leduc

4.2. Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo, se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 362.86	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 36.34	TOTAL
Adolfo López Mateos	510.00	1,814.30	36.34	1,850.64
Corregidora	510.00	1,814.30	36.34	1,850.64
Benito Juárez	510.00	1,814.30	36.34	1,850.64
Mariano Escobedo	500.00	1,814.30	00.00	1,814.30
Vicente Guerrero	255.00	725.72	181.70	934.42
Juan Escutia	475.00	1,451.44	240.52	1,691.96
Rivera del Río	420.00	1,451.44	72.68	1,524.12
Miguel Hidalgo	290.00	725.72	327.06	1,052.78
Ignacio Zaragoza	390.00	1,088.58	327.06	1,415.64
Laberto Leduc	470.00	1,451.44	254.38	1,705.82
TOTAL	4,330.00	14,178.54	1,512.42	15,690.96

(QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M. N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

5. Con fecha 17 de noviembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7507/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 216/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso g), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . **PRIMERO.** Se autoriza la nomenclatura para las Calles de la Comunidad denominada “La Barreta”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, siendo la siguiente:

- **Adolfo López Mateos**
- **Corregidora**
- **Benito Juárez**
- **Mariano Escobedo**
- **Vicente Guerrero**
- **Juan Escutia**
- **Rivera del Río**
- **Miguel Hidalgo**
- **Ignacio Zaragoza**
- **Laberto Leduc**

SEGUNDO. El solicitante deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005, conforme a lo establecido en el Considerando 4.2 del presente Acuerdo.

TERCERO. La Delegación Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y al Ingeniero José Guadalupe Sánchez Arredondo, Delegado Municipal en Santa Rosa Jáuregui. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad correspondiente a la Avenida Francisco Villa, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 y 95 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

“...**Artículo 94.** Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común.

“...**Artículo 95.** Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado...”.

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio...”.

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“...**Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro...”.

2. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver el reconocimiento y la nomenclatura de la vialidad correspondiente a la Avenida “Francisco Villa”, Delegación Epigmenio González.

3. Con escrito de fecha 5 de mayo de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, suscrito por el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario de Obras Públicas Municipales, informa que dentro del Programa de Obras para el año 2006, se tiene considerada la ejecución de una vialidad paralela a la Avenida 5 de Febrero, del Boulevard Bernardo Quintana al Boulevard La Nación a la altura del Distribuidor Vial Cerro del Tambor, con una sección de 18 metros, la cual será construida sobre terrenos de uso común (infraestructura) del Ejido San Pablo, así como en fracciones de las Parcelas 176, 180, 183, 186, 190, 191, 197, 209 y 212, por lo cual solicita la autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de la vialidad con la denominación de Avenida Francisco Villa, el cual obra en el expediente número 176/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2006, suscrito por los CC. J. Pueblito Ramírez Araujo, Concepción Arnulfo Corona Baltasar y José Eduardo González Morales, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido San Pablo, así como de los Ejidatarios del Ejido San Pablo, los CC. Esther Araujo Galván, Roberto Hernández López, Ma. Eustolia Pérez Ramírez (Parcelas 190 y 19), Ma. del Carmen de Jesús, Ma. Pomposa Ramírez Morales y José Antonio Ramírez Morales, (Parcelas 176, 180, 183, 186, 190, 191, 197, 209 y 212), exponen que una fracción de tierra común colindante al Oriente con las Parcelas 212, 224, 232, 236 y 237, al Poniente con las Parcelas 218, 223, 228 y 231, destinada para infraestructura en los planos del ejido, y actualmente esta ocupada por una vialidad que denominan “Francisco Villa”, paralela a la Avenida 5 de Febrero, motivo por el cual solicita el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad Francisco Villa, estando dispuestos a transmitir una sección de 18.00 metros a favor del Municipio.

5. Con fecha 8 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 080/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto al reconocimiento y nomenclatura de la vialidad denominada Avenida Francisco Villa, Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. Dicha petición es con la finalidad de formar parte del Programa de Obras para el Año 2006 de la presente Administración Municipal, para la realización de un tramo de dicha vialidad, como parte de los objetivos estratégicos de ampliar y mejorar vialidades comprendidas en la zona, que permita dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales de las vialidades que han sido abiertas a la circulación en la zona y que dan continuidad a la traza vial de la Delegación Epigmenio González, logrando la optimización de los tiempos de traslado, así como eficientar las conexiones de transporte público.

El proyecto de la vialidad a desarrollar surge como una causa de utilidad pública, dado que existe una demanda creciente de vialidades que satisfagan la carga vehicular generada sobre Avenida 5 de Febrero y su conexión con la Delegación Epigmenio González.

5.2 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, se tiene considerada dentro de la estructura vial, la vialidad en estudio como vialidad secundaria urbana en proyecto, la cual pasa por parcelas del Ejido San Pablo destinadas a parque urbano (PU), uso habitacional y protección ecológica protección especial (PEPE), la cual es perpendicular a Avenida 5 de Febrero.

5.3 Conforme al proyecto ejecutivo de la vialidad presentado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, se observa que el tramo de la vialidad a desarrollar tiene considerada una superficie aproximada de 46,800.00 m², dentro de la que se encuentra una fracción de la vialidad denominada Francisco Villa perteneciente a la Colonia Las Américas con la que se conecta.

Dicha vialidad inicia perpendicularmente a partir de la gasa Norponiente de incorporación del Boulevard Bernardo Quintana hacia Avenida 5 de Febrero, se conecta con la Calle Francisco Villa de la Colonia Las Américas y se continúa en paralelo con Avenida 5 de Febrero y en sentido Sur a Norte hasta entroncar con el Boulevard La Nación a la altura del distribuidor vial denominado Cerro del Tambor.

El tramo de la vialidad cuenta con una longitud de 2,600 metros y una sección de 18.00 metros, consta de dos cuerpos con arroyos de 7.00 metros para cuatro carriles, se consideran banquetas de 1.50 metros de sección a ambos lados de la vialidad y un camellón central.

5.4 Para llevar a cabo la realización de las obras de urbanización de la vialidad en estudio, la Secretaría de Obras Públicas Municipales ha iniciado negociaciones con los propietarios del Ejido San Pablo afectados por el proyecto de referencia, con el objeto de transferir voluntariamente la propiedad y el uso de las áreas afectadas, quienes manifiestan por documento anexo su anuencia para que se de inicio a la realización de las obras de urbanización en la sección que a cada una de las parcelas corresponda.

5.5 Para lo anterior y mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2006 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, los ejidatarios propietarios de las Parcelas 176, 180, 183, 190, 191, 197, 209 y 212 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, solicitan el reconocimiento de la citada vialidad, otorgando su anuencia de transmitir voluntariamente a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública y en forma gratuita, la superficie correspondiente que requiere la vialidad para la sección de 18.00 metros proyectada, así como la inclusión de la fracción de tierra de uso común colindante al Oriente de las Parcelas 212, 224, 232, 236 y 237 y al Poniente con las parcelas 218, 223, 228 y 231 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.

5.6 Respecto a la realización de la obra, la Secretaría de Obras Públicas Municipales dentro del Programa de Obras para el año 2006, tiene proyectada la urbanización de un tramo de la vialidad con longitud aproximado de un kilómetro a partir de la gasa de incorporación hacia Avenida 5 de Febrero, con la rehabilitación y ampliación de las obras existentes hasta una sección de 13.00 metros, quedando pendiente la ampliación de la sección faltante así como la construcción de el tramo correspondiente hasta su conexión con Boulevard La Nación.

5.7 Se propone que la vialidad a reconocer se denomine **Avenida Francisco Villa**, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta es continuación de la vialidad existente de la Colonia denominada Las Américas, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

5.8 Habiendo realizado visita física al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. La sección de la vialidad perpendicular con la gasa Norponiente de incorporación del Boulevard Bernardo Quintana hacia Avenida 5 de Febrero, cuenta con pavimento a base de empedrado y sin banquetas, en buen estado de conservación dado que fue recientemente habilitada, la cual es necesario su reconocimiento;
- B. La fracción de la vialidad correspondiente a la Colonia Las Américas, regularizada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se encuentra a nivel de terracería y empedrado en algunas secciones, con alumbrado y electrificación y con una sección menor a la proyectada por lo que es necesario su ampliación y dotación de servicios complementarios, y
- C. El resto de la vialidad se encuentra a trazado y a nivel de terracería.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** la autorización para la realización, reconocimiento y nomenclatura de la vialidad correspondiente a la **Avenida Francisco Villa**, que pasa por terrenos del Ejido San Pablo y la Colonia Las Américas en la Delegación Epigmenio González.

Lo anterior en virtud de que la vialidad forma parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la zona de la Delegación en la que se encuentra, así como contar con la anuencia para su desarrollo por parte de los ejidatarios propietarios de las parcelas afectadas parcialmente, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Presentar por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la presente autorización, el Programa de Obras para la Primer Etapa del proyecto en el que se señalen los servicios de infraestructura, así como de la construcción de guarniciones y banquetas con las que se dotará en esta etapa a la vialidad.

- 2) Se deberán hacer las gestiones con los propietarios de las fracciones afectadas por la vialidad para transmitir al Municipio a título gratuito y mediante escritura pública, las fracciones de vialidad que físicamente se encuentran definidas dentro de su propiedad, tal como lo dispone el Título Tercero del código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

6.2 Asimismo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

Avenida Francisco Villa

6.3 Se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2006.

Denominación	Longitud ml	Por cada 100.00 ml \$ 301.89	Por cada 10.00 m Excedente \$ 30.23	Total
Avenida Francisco Villa	2,600.00	\$ 7,849.14	\$ 00.00	\$ 7,849.14
			Subtotal	\$ 7,849.14
			25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 1,962.28
			Total	\$ 9,811.42

(NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 42/100 M.N.)

6.4 Se deberán instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

7. Con fecha de 8 de mayo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2698/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 80/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad correspondiente a la Avenida “Francisco Villa”, Delegación Epigmenio González, con la superficie y características establecidas en el Considerando 5.3 del presente Acuerdo.

Lo anterior toda vez que la vialidad forma parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la zona de la delegación en la que se encuentra, así como contar con la anuencia para su desarrollo por parte de los ejidatarios propietarios de las parcelas afectadas parcialmente.

SEGUNDO. A la vialidad mencionada en el Resolutivo anterior, se le otorga la nomenclatura de:

Avenida Francisco Villa

TERCERO. El solicitante deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, en base a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. De conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá realizar las gestiones necesarias con los titulares de las Parcelas con la finalidad de que transmitan a título gratuito, y protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie correspondiente al área de rodamiento y banquetas.

SEXTO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar el Programa de Obras para la Primera Etapa del proyecto en el que se señalen los servicios de infraestructura, así como de la construcción de guarniciones y banquetas con las que se dotará en esta etapa a la vialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Secretaría de Obras Públicas Municipales...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2006, relativo al pago por afectación del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, con superficie total de 943.38 m², afectado por la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización", el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO B), D) Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 1931 Y 1934 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2006, relativo al pago por afectación del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, con superficie total de 943.38 m² afectado por la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización".

2. Mediante el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, se autorizó el pago por afectación del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, con superficie total de 943.38 m², afectado por la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización", el cual obra en el expediente 050/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Al realizar una revisión de los documentos que integran el expediente descrito en el Considerando anterior, se observó que es errónea la calle y la denominación de uno de los fraccionamientos, en el que se encuentra uno de los predios propiedad municipal, que deberá transmitirse; tendiendo en el Acuerdo la denominación de "Palmares III", Delegación Epigmenio González, siendo la correcta "Palmas III", en dicha delegación, lo cual se corroboró al revisar el Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, relativo a la autorización de la licencia de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Palmas III", Delegación Epigmenio González, dentro del cual en el Resolutivo Cuarto, se establece la obligación de transmitir el predio con superficie de 14,552.18 m², ubicado en el Lote 5 de la Manzana Única.

4. Asimismo, mediante escritura pública número 27,433 de fecha 8 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de donación celebrado entre la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., como donante y como donatario el Municipio de Querétaro, respecto de lo siguiente:

a) Lote 5 de la Manzana Única del Fraccionamiento residencial medio denominado "Palmas III", con superficie de 14,552.18 m², correspondiéndole una superficie de 10,373.07 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 4,179.11 m² al área del condominio, y

b) Superficie de 18,376.83 m² correspondiente a la vialidad del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Palmas III".

5. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas en los Considerandos anteriores, es necesario realizar la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, toda vez que en dicho Acuerdo erróneamente a uno de los predios propiedad municipal se le refirió la ubicación de la Calle Palma Latina del Fraccionamiento denominado "Palmares III", Delegación Epigmenio González, siendo la ubicación correcta la de Calle Palma Latania del Fraccionamiento denominado "Palmas III", Delegación Epigmenio González, quedando dicha modificación de la siguiente forma:

5.1 El Considerando 10 dice:

"... **10.** Con avalúo inmobiliario de fecha 11 de mayo de 2006, realizado por el valuador M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, al predio propiedad municipal, ubicado en acera Norte del Circuito Palma Cocotera, esquina con Calle Palma Latania Fraccionamiento Palmares III, Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 14,552.18 m², se determina su valor total por la cantidad de \$10'570,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se desprende una fracción con superficie de 305.78 m², con un valor de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..."

5.2 El Considerando 10 debe decir:

10. Con avalúo inmobiliario de fecha 11 de mayo de 2006, realizado por el valuador M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, al predio propiedad municipal, ubicado en acera Norte del Circuito Palma Cocotera, esquina con Calle Palma Latania Fraccionamiento Palmas III, Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 14,552.18 m², se determina su valor total por la cantidad de \$10'570,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se desprende una fracción con superficie de 305.78 m², con un valor de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.3 El Resolutivo Primero dice:

"... **PRIMERO.** Se autoriza el pago por afectación debido a la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización", que cruza la Avenida Bernardo Quintana de la Colonia Álamos, hacia los Fraccionamientos denominados "Pedregal de Querétaro" y "Balcones del Acueducto", en el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa con superficie de 943.38 m², propiedad de los CC. Jorge Preisser Pérez, Evelia Pérez Borbolla, Alejandrina Pérez Borbolla, Aloys Preisser Pérez y Jorge Preisser Rivera, dicho pago será por un monto de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto de la siguiente forma:

a) El pago en efectivo de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

b) Transmisión de propiedad de los siguientes predios propiedad municipal:

b.1) El ubicado en Circuito Palma Cocotera, Lote 1, Manzana I, Fraccionamiento Palmares I, Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 4,774.62 m², con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 9 del presente Acuerdo, y

b.2) Fracción con superficie de 305.78 m², del predio ubicado en la acera norte del Circuito Palma Cocotera, esquina con Calle Palma Latina..."

5.4 El Resolutivo Primero debe decir:

PRIMERO. Se autoriza el pago por afectación debido a la construcción del puente vehicular denominado "Industrialización", que cruza la Avenida Bernardo Quintana de la Colonia Álamos, hacia los Fraccionamientos denominados "Pedregal de Querétaro" y "Balcones del Acueducto", en el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa con superficie de 943.38 m², propiedad de los CC. Jorge Preisser Pérez, Evelia Pérez Borbolla, Alejandrina Pérez Borbolla, Aloys Preisser Pérez y Jorge Preisser Rivera, dicho pago será por un monto de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto de la siguiente forma:

a) El pago en efectivo de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

b) Transmisión de propiedad de los siguientes predios propiedad municipal:

b.1) El ubicado en Circuito Palma Cocotera, Lote 1, Manzana I, Fraccionamiento Palmares I, Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 4,774.62 m², con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 9 del presente Acuerdo, y

b.2) Fracción con superficie de 305.78 m², del predio ubicado en la acera norte del Circuito Palma Cocotera, esquina con **Calle Palma Latania, Fraccionamiento "Palmas III"**, Delegación Epigmenio González.

6. Con fecha 30 de junio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/4509/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del proyecto de acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se autoriza la modificación del Considerando 10, así como del Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 16 de mayo de 2006, relativo al pago por afectación del predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, con superficie total de 943.38 m², afectado por la construcción del puente vehicular denominado “Industrialización”, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 5.2 y 5.4 respectivamente del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de las Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González, Delegación Villa Cayetano Rubio y a los CC. Jorge Preisser Rivera, Jorge Preisser Pérez, Aloys Preisser Pérez, Evelia Pérez Borbolla y Alejandrina Pérez Borbolla...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional con densidad de población de 50 Hab/Ha para dos predios ubicados en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, identificados como Lote 25 de la Manzana 5 y Lote 20 de la Manzana 2, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como **atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha para dos predios ubicados en el Fraccionamiento "Balcones de Juriquilla", identificados como Lote 25 de la Manzana 5 y Lote 20 de la Manzana 2, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006, se autorizó la venta de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en el Fraccionamiento "Balcones de Juriquilla", identificados como Lote 25 de la Manzana 5 con superficie de 6,314.29 m² y Lote 20 de la Manzana 2 con superficie de 14,532.10 m², Delegación Santa Rosa Jáuregui.

8. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los predios que forman parte de las áreas de donación para equipamiento urbano de los Fraccionamientos "Jurica Santa María" y "Jurica El Cajón", Delegación Santa Rosa Jáuregui, mediante los siguientes documentos:

- A. Mediante escritura pública número 24,290 de fecha 22 de febrero de 1993, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 110 del Libro 102-A Tomo XXIX, la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V., transmite al Municipio de Querétaro el Lote 2 de la Manzana 1 con superficie de 16,075.42 m², el Lote 25 de la Manzana 5 con superficie de 6,314.29 m² y el área del canal con superficie de 2,341.05 m², para equipamiento urbano, por concepto de autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento "Jurica El Cajón".
- B. Escritura pública número 24,291 de fecha 22 de febrero de 1993, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 112 del Libro 102-A Tomo XXIX, la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla" S.A. de C.V., transmite al Municipio de Querétaro los lotes 23 de la Manzana 1 con superficie de 3,211.97 m², 32 de la Manzana 1 con superficie de 2,800.08 m², y 20 de la Manzana 2 con superficie de 14,532.10 m², para equipamiento urbano, por concepto de autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento "Jurica Santa María".

9. Con fecha 6 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 107/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

9.1. Los predios se encuentran al interior del Fraccionamiento "Balcones de Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, los cuales se describen a continuación:

- A. Lote 25 de la Manzana 5, ubicado en Calle Privada Santa María, con superficie de 6,314.29 m².
- B. Lote 20 de la Manzana 2, ubicado en Calle Circuito Balcones, con superficie de 14,532.10 m².

9.2. De conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado con fecha 13 de enero de 1993, se autoriza a la empresa "Bienes Raíces de Juriquilla", S.A. de C.V., para que los Fraccionamientos "Jurica Santa María" y "Jurica El Cajón" se denominen en conjunto como "Balcones de Juriquilla", tal como se les conoce en la actualidad.

9.3. La superficie del Fraccionamiento "Balcones de Juriquilla" es de 539,151.13 m², de la cual 45,374.79 m² corresponden al área de donación que equivale al 8.415% de la superficie del fraccionamiento.

9.4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, los lotes se encuentran en zona de vivienda con densidad de población de 50 hab/ha (H0.5).

9.5. Habiendo realizado visita de inspección al fraccionamiento para conocer el estado actual de los predios municipales, se encontró lo siguiente:

- A. Lote 25 de la Manzana 5: se encuentra parcialmente invadido en una fracción aproximada de 750.00 m², por un vecino colindante, siendo propuesta que el particular adquiera la totalidad del predio.
- B. Lote 20 de la Manzana 2: se encuentra sin construcción en este momento, colindando con macrolotes sobre los que se están construyendo conjuntos habitacionales tipo residencial.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

En cuanto al uso de suelo de los predios, este deberá ser congruente con los usos de la zona por lo que se considera viable el cambio a uso habitacional con la misma densidad de población del resto del fraccionamiento y que es de 50 hab/ha.

11. Con fecha 21 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/4288/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 107/06 y proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha para dos predios propiedad municipal ubicados en el Fraccionamiento “Balcones de Juriquilla”, identificados como Lote 25 de la Manzana 5 con superficie de 6,314.29 m² y Lote 20 de la Manzana 2 con superficie de 14,532.10 m², Delegación Santa Rosa Jáuregui; lo anterior en virtud que el uso de suelo es congruente con el uso de suelo en la zona, homologando con la densidad colindante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección General Jurídica, para que lleve a cabo dicha protocolización, debiendo remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Santa Rosa Jáuregui...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/003/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

“...V.- En desahogo del **punto cinco** del orden del día consistente en la Iniciativa de Acuerdo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, tendiente a la determinación de fechas y días en que se realizarán las Sesiones Ordinarias de Cabildo de la administración 2006-2009, se otorga el uso de la voz al Ciudadano Presidente Municipal, **LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**, a efecto de que intervenga al respecto; el cual en uso de la voz solicita la dispensa de la lectura de la referida Iniciativa toda vez que la misma ya se circulo anexa a la convocatoria; por lo cual la **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, Secretaría del Ayuntamiento, somete a votación la solicitud antes expuesta, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Acto seguido, una vez que se conoce el contenido de la Iniciativa de referencia, se procede a someter ésta a votación del Pleno, siendo, **APROBADA POR UNANIMIDAD**, siendo la siguiente:

“...La Cañada Municipio de El Marqués, Qro., 1° de Octubre de 2006.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES EN PLENO P R E S E N T E

El suscrito Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; y 150 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 150 fracción I y 151 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos y o modificar ordenamientos de observancia general, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

TERCERO.- Que para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento actuará y celebrará sesiones con los integrantes de este órgano colegiado, en apego a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y a su Reglamento Interior, por lo que las sesiones ordinarias del ayuntamiento deberán ser públicas, y realizarse por lo menos dos veces por mes.

CUARTO.- Que con la intención de optimizar la prestación de servicios públicos, mejorar el ejercicio de las funciones administrativas de este Ayuntamiento, procurar la defensa e intereses municipales y representar legalmente al Municipio, se sugiere que las sesiones ordinarias del honorable Cabildo se realicen los días viernes primero y tercero de cada mes a las 13:00 horas, teniendo así la posibilidad de contar con el apoyo administrativo que al efecto se refiera y poder atender durante todo el transcurso de la semana al mayor número de personas y asuntos que las mismas planteen y encomienden al Ayuntamiento y a las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

En base a lo anterior, someto a su consideración el siguiente acuerdo de reforma legal, para su aprobación.

A C U E R D O

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 27, 31 fracción III, y 150 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento interior del Ayuntamiento, es de reformarse y se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio del Marques, para quedar como sigue:

“Artículo 18: El Ayuntamiento deliberará dos veces al mes en sesiones públicas y ordinarias, los días viernes primero y tercero de cada mes, a partir de la hora señalada en la convocatoria respectiva”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 1° de Noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en los periódicos oficiales de Gobierno del Estado “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, así como en la “Gaceta Municipal” del Municipio de El Marques, Qro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que de cumplimiento a lo acordado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 05 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
“EL MARQUES NOS UNE”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que con base en los Resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., el pasado Domingo 5 de Julio de 2009, enviados mediante el Oficio **CM/TX/250/09**, de fecha 7 del mismo mes y año, suscrito por la C. Aurora Cabello Barrón, Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de 2009, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER
LA DECLATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS
PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 5 de julio de 2009, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para el periodo 2009-2012, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

Presidente Municipal	
C. RAUL ORIHUELA GONZALEZ	
Síndico Propietario	Síndico Suplente
C. DANIEL GONZALEZ PEREZ	C. MA. SOCORRO RESENDIZ UGALDE
Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. CRISTOBAL NUÑEZ TREJO	C. LIDIA DE JESUS TREJO
C. MONICA PRISCILA LOPEZ OLVERA	C. FATIMA HANEL GONZALEZ
C. JOSE ISRAEL FLORES SALINAS	C. MA. CARMEN ALVAREZ MORALES
C. LUCRECIA DE JESUS TREJO	C. MA. TERESA FLORES AMADO
C. HECTOR PINTOR RAMIREZ	C. MARIA ANTONIETA PEREZ BARRON
C. J. CARMEN OLVERA GONZALEZ	C. JOSE DANIEL LOPEZ ARTEAGA
C. SARA DE LA CRUZ LUGO	C. ESTELA OLVERA GONZALEZ

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por la **COALICIÓN JUNTOS PARA CREER**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. GERARDO ALMAZAN DEL CASTILLO	C. MARIA DEL ROSARIO ESTEVEZ VARGAZ

Igualmente, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por **CONVERGENCIA**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. JOSE ANTONIO QUIJADA GONZALEZ	C. RUBEN TIGRE MACHUCA

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. RENE MORALES VEGA	C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOMAS

También, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, a la ciudadana:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. DELIA TREJO ORDAZ	C. GUADALUPE MENDOZA MARTINEZ

Por último, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	C. SANDRA FERRUZCA MARCIAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.

SEGUNDO.- El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye al C. Martín Álvarez Reséndiz, Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para que publique un número extraordinario de la Gaceta Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Primero y Segundo.

CUARTO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Tequisquiapan, Qro.

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

(Rúbrica)

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

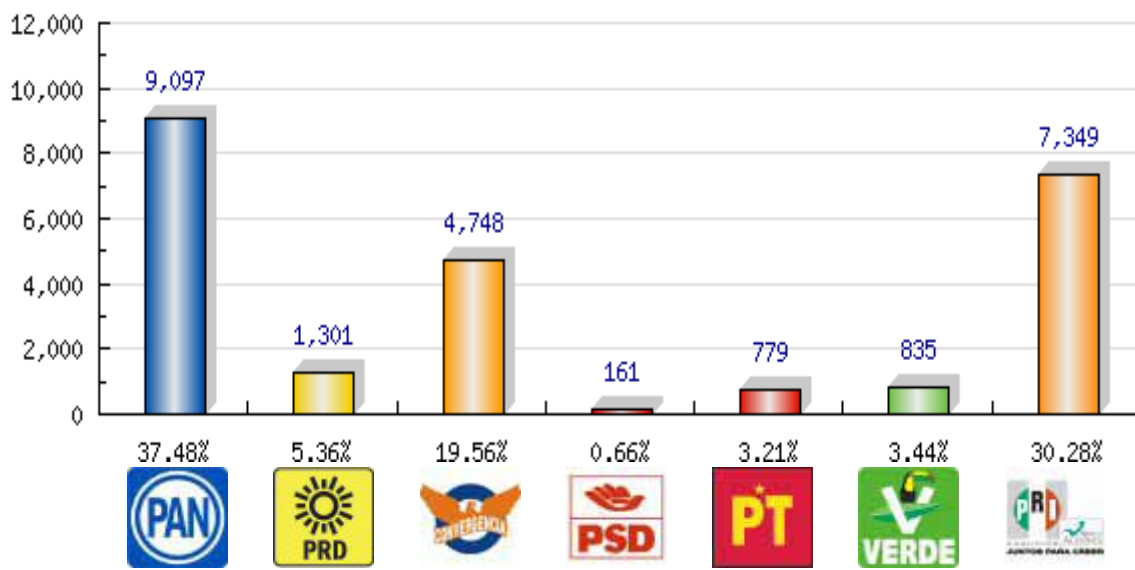
C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

(Rúbrica)

Resultados de la Jornada Electoral

* Fuente: Instituto Electoral de Querétaro

Ayuntamiento de Tequisquiapan



Segundo Período

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EL EJERCICIO FISCAL: 2009
PERÍODO QUE SE REPORTA: Segundo Período

Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Específico	Frecuencia de Medición	Línea Base			Meta Trimestrales			
									Compartimiento del Indicador	Año	Valor	Planeada	Real	Justificación	
	GOBIERNO FEDERAL														
	APORTACIONES FEDERALES														
	FAS														
	17-TECUCUMAN														
	Procentaje del FSM invertido en el municipio en servicios básicos	Economía	Gestión	[(Recursos invertidos del FSM en el municipio en los servicios básicos + aportación federal) / Recursos del FSM en el municipio] * 100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Asordante	2009	16.38	10.67			10.67 SE CORREGIÓ LA INFORMACIÓN EN CUANTO AL TER TRIMESTRE DEBEO A
	Procentaje del FSM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo	Economía	Gestión	[(Recursos invertidos del FSM en las áreas de Infraestructura Básica Educativa + Caminos Rurales) / Recursos del FSM en el municipio] * 100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Asordante	2009	57.64	23.21			23.21 SE CORREGIÓ LA INFORMACIÓN EN RELACION AL TER TRIMESTRE DEBEO A
	Procentaje del FSM invertido en el municipio en urbanización municipal	Economía	Gestión	[(Recursos del Iem invertidos en la ejecución de urbanización municipal/recursos totales invertidos del Iem en el municipio) / Recursos del Iem en el municipio] * 100	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Asordante	2009	25.78	7.18			7.18 SE CORREGIÓ LA INFORMACIÓN EN CUANTO AL TER TRIMESTRE DEBEO A
	Procentaje de potencialización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FASIM)	Educa	Gestión	[(Recursos complementarios a los del FSM invertidos en la infraestructura social) / Recursos del FSM] * 100	Relativa	Porcentaje		Anual	Constante	2009	0.00	0.00			0.00
	Procentaje de aplicación de los recursos en el Ilo	Educa	Gestión	[(Recursos aplicados al Municipio) / Recursos del FSM] * 100	Relativa	Porcentaje		Anual	Asordante	2009	100.00	71.75			71.75
	Procentaje de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAS en tiempo y con información de calidad	Economía	Gestión	Numero de municipios que cumplen con la obligación de informar dentro de los plazos establecidos en la ley	Relativa	Porcentaje		Trimestral		0	0.00	0.00			0.00

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO HUIMILPAN, QRO.
2006-2009

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN
OFICIO NO.	062/09

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E.-.-

EL SUSCRITO: LIC. DAVID GARCÍA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 112 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 4 DE JUNIO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----C E R T I F I C O-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL "MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN", PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. ASUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL "MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN", PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. EL LIC. JUAN FRANCISCO MENA VEGA, CONTRALOR INTERNO INFORMA QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBE EXPEDIR EL MANUAL QUE SE PRESENTA, SEÑALA QUE EL MANUAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMO DEBERÁ LLEVARSE ACABO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, QUE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS ENTREGARÁN SU INFORMACIÓN A LOS TITULARES DEL ÁREA, PARA QUE A SU VEZ ESTOS TITULARES FORMEN PARTE DE UN COMITÉ, ES DECIR, SE HARÍA UN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN GLOBAL, EL H. AYUNTAMIENTO PIDE QUE DICHO MANUAL SEA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL COMO LO ESTABLECE EL MISMO. UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO EL PRESENTE PUNTO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. DAVID GARCÍA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades y ejes rectores de la administración municipal, es el Bien Administrar, el cual abarca los campos de innovación y de simplificación administrativa encausados a dar respuesta a la exigencia de hacer un uso adecuado y bien orientado de los recursos que tiene bajo su responsabilidad la Administración Pública en el Municipio, por lo que se plantea la necesidad de elaborar el manual de normatividad y procedimientos estipulado en el artículo once de la Ley de Entrega Recepción en el Estado de Querétaro, y que redunde en un entorno de honestidad, eficiencia y transparencia.

Que el proceso de entrega recepción administrativa resulta ser uno de esos procedimientos que por su importancia requiere de la automatización y simplificación administrativa, de manera que permita a los servidores públicos obligados en términos de la ley, contar con las herramientas que faciliten su cumplimiento.

Que con la certidumbre y precisiones realizadas en este instrumento, los servidores públicos tanto entrantes como salientes contarán con un mecanismo que auxilie al proceso de entrega recepción.

Que con base en el la Ley de Entrega Recepción la Contraloría Municipal emite el Manual de Normatividad y Procedimientos de la Entrega Recepción del Municipio de Huimilpan, Querétaro, al tenor de lo siguiente:

MANUAL DE NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCION DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

PRIMERO.- El presente instrumento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular en el ámbito de competencia el proceso que determina la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En estos Lineamientos quedan establecidas las directrices que habrán de regir el proceso de entrega recepción administrativa del Ayuntamiento de Huimilpan, y el uso del material que permita facilitar y garantizar el traslado de responsabilidades, recursos, y en general de la documentación exigida por la ley, que posibilite la continuidad de los trabajos de las dependencias y entidades que conforman la administración pública.

TERCERO.- Estos Lineamientos establecen el proceso que deberán observar los servidores públicos que intervienen en la integración de la información para la entrega recepción, para que de manera ágil, segura y transparente, mediante el uso de los formatos de entrega-recepción cuenten con las herramientas necesarias para llevar a cabo el citado proceso.

CUARTO.- La dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos municipales, será la encargada y responsable de llevar a cabo el proceso de entrega recepción.

QUINTO.- La Contraloría Municipal será únicamente un auxiliador en el proceso de entrega recepción y dirimirá cualquier conflicto que haya en él con base en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Los titulares de las diferentes dependencias de la administración formarán parte del Comité de Entrega Recepción junto con los servidores públicos entrantes, de tal suerte que, el número de integrantes de estos últimos, no será menor que el de los primeros.

SEPTIMO.- Cada Jefe de Departamento o su similar, está obligado a entregar su área al titular de la dependencia a la cual se encuentra adscrito.

A su vez, cada titular saliente entregará lo que legalmente le corresponda al titular entrante. En caso de no tener al servidor público entrante, el Comité designará a la persona que haya de recibir la dependencia.

OCTAVO.- Se firmará un acta de instalación del Comité, enunciando fecha, hora, lugar de instalación, integrantes. Y se formulará en dos tantos; uno para los servidores públicos entrantes y el segundo para los servidores públicos salientes.

De igual forma, se realizará un acta de entrega recepción por cada dependencia que se entrega, para posteriormente englobar todas y cada una de ellas en una sola en forma de anexos.

NOVENO.- En todo tiempo, la Contraloría podrá modificar o adicionar las disposiciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento normativo.

DECIMO.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos obligados a llevar a cabo el proceso de entrega recepción, o los involucrados en él, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO.- Los formatos para realizar la entrega recepción, los proporcionará el Órgano de Control Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de las dependencias de la administración municipal.

Dado en la Presidencia Municipal a los cuatro días del mes de junio de 2009 dos mil nueve

Lic. Juan Francisco Mena Vega.
Contralor Municipal
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO HUIMILPAN, QRO.
2006-2009

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN
OFICIO NO.	086/09

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E .-

EL SUSCRITO: LIC. DAVID GARCÍA VELÁZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO., HAGO CONSTAR, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 114 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 18 DE JUNIO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----C E R T I F I C O-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA RATIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DE COMPRAS PARA EL AÑO 2009. SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DE COMPRAS PARA EL AÑO 2009. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. DAVID GARCÍA VELÁZQUEZ, INFORMA QUE EL PASADO 05 DE MARZO DE 2009, EN LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 99, DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE: "SOLICITUD DEL OFICIAL MAYOR PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL MANUAL OPERATIVO DE COMPRAS DE OFICIALÍA MAYOR, ASI COMO EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD RATIFICAR EL MANUAL OPERATIVO DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SE ORDENA AL OFICIAL MAYOR PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A MAS TARDAR EL PRÓXIMO MARTES 10 DE MARZO DEL 2009 Y SE ENTREGUE A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO UNA COPIA CERTIFICADA"; VISTO LO ANTERIOR, SOLO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y NO ASI DE LA RATIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO, DICHA PUBLICACIÓN SE DEBIO HABER HECHO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA Y NUNCA SE REALIZÓ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE SE DEBE RATIFICAR DICHO PUNTO PARA QUE SE PUEDA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO. UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD REALIZAR DICHA RATIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 30, 44, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE)

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. DAVID GARCÍA VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MANUAL OPERATIVO DE COMPRAS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO HUIMILPAN, QRO.

OBJETIVOS, CRITERIOS, PROCESOS Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

I.- OBJETIVOS GENERALES

TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL, EL SATISFACER LAS NECESIDADES, PROPUESTAS Y SERVICIOS INDISPENSABLES PARA LA OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES ENMARCADAS EN LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO Y EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y SU REGLAMENTO.

II.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- A) MANTENER LA CONTINUIDAD DEL APOYO PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS NECESARIOS, PARA TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- B) REALIZAR LAS COMPRAS DE MATERIAL CON EL MINIMO COSTO Y MAXIMO BENEFICIO PARA LA INSTITUCION.
- C) SATISFACER TODAS LAS COMPRAS NECESARIAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COORDINANDOSE CON LAS DIFERENTES AREAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

III.- GENERAL

SE ENCARGA DE REALIZAR LAS ADQUISICIONES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR LO QUE CUALQUIER ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO AUXILIAR, CONSUMIBLES, SUMINISTROS Y CONTRATACIONES DE SERVICIO, DEBERÁN SER CANALIZADAS POR ESTE DEPARTAMENTO.

EN LOS CASOS EN QUE ALGUN DEPARTAMENTO REQUIERA HACER O TRAMITAR ALGUNA COMPRA O CONTRATACION DE SERVICIO POR SU CUENTA, ESTA DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y MANUAL OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ASI COMO DE HACER LA RESPECTIVA NOTIFICACION POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO, DONDE SE INDIQUEN COTIZACIONES, CONDICIONES DE PAGO Y EL BENEFICIO QUE SE OBTIENE CON LA ADQUISICION.

IV.- CLASIFICACION DE LAS COMPRAS

EL CRITERIO DE CLASIFICACION DE LAS COMPRAS ES DE ACUERDO A LOS MONTOS, MISMOS QUE ESTAN DETERMINADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

PARA EL AÑO DE 2008 SE CONSIDERAN

- A) **COMPRAS MENORES O DE ADJUDICACION DIRECTA.**- CUANDO EL MONTO APROBADO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR SEA MENOR DEL 0.00123% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- B) **COMPRAS POR CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA.**- (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES) CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR ESTÉ EN EL RANGO DE 0.00123% AL 0.01341% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO).

- C) COMPRAS POR LICITACION PUBLICA.-** CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR SEA SUPERIOR AL 0.01341% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO)

NOTA: LOS PORCENTAJES ANTES MENCIONADOS SON SIN INCLUIR EL I.V.A.

V.- DESCRIPCIÓN Y CRITERIO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COMPRAS MENORES.

LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRAS DEBERÁN SER DIRIGIDOS AL OFICIAL MAYOR, POR ESCRITO Y FIRMADOS POR LOS JEFES DEL AREA SOLICITANTE, MEDIANTE OFICIO O REQUISICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INDICAR LA JUSTIFICACION DE ADQUIRIRSE.

LAS COMPRAS DEBEN SER AUTORIZADAS POR EL OFICIAL MAYOR, SEGÚN LOS CRITERIOS:

A) CUANDO LAS COMPRAS SON DE \$0.01 Y HASTA \$40,000.00, SON CLASIFICADAS COMO URGENTES, ESTO ES CUANDO EXISTE UNA EMERGENCIA O BIEN EL NO TENER EL MATERIAL SOLICITADO PONE EN RIESGO LAS LABORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL OFICIAL MAYOR AUTORIZA DE INMEDIATO LA COMPRA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DISPONIBLE.

B) CUANDO LAS COMPRAS SON SUPERIORES A \$40,000.00, SON NORMALES, ES NECESARIO TENER AL MENOS TRES COTIZACIONES, ASI COMO EL CUADRO COMPARATIVO Y QUE ESTAS SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

UNA VEZ AUTORIZADA LA OPERACIÓN A CONTRATAR, SE CONTINUA CON EL PROCESO DE COMPRA.

VI.- PROCESO PARA LAS COMPRAS MENORES O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS RECIBE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA POR EL DEPARTAMENTO SOLICITANTE Y AUTORIZADA POR EL OFICIAL MAYOR Y PROCEDE A LA ADQUISICION SEGÚN EL SIGUIENTE PROCESO:

a.- SE CLASIFICAN LAS COMPRAS SEGÚN SU DESCRIPCION, MONTOS, CANTIDAD Y URGENCIA, SON MENORES DE \$140,000.00.

b.- TODAS LAS COMPRAS MENORES A \$10,000.00 NO REQUERIRÁN ORDEN DE COMPRA NI DE CUADRO COMPARATIVO, SU COMPRA SERÁ DIRECTA, PUDIENDO CUBRIRSE EN ALGUNOS CASOS EN EFECTIVO.

c.- LAS COMPRAS SUPERIORES A \$ 10,000.01 REQUIEREN ORDEN DE COMPRA Y SOLAMENTE EN LOS CASOS EN QUE LA COMPRA SUPERE UN IMPORTE A \$20,000.00, SERÁ NECESARIO EL CUADRO COMPARATIVO, EL CUAL DEBERA CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

1).- DOS PROVEEDORES Y EN CANTIDADES MAYORES A \$40,000.00 SERÁN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

2).- LA HOJA MEMBRETADA DEL NEGOCIO QUE COTIZA, FIRMADA Y ESPECIFICANDO CLARAMENTE LA DESCRIPCION, MATERIAL, IMPORTE CON EL I.V.A. DESGLOSADO, TIEMPO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO.

3).- EL CUADRO COMPARATIVO DEBE PRESENTARSE EN EL FORMATO OFICIAL ANEXO 1, EL CUAL ES REVISADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, AUTORIZADO POR EL OFICIAL MAYOR Y EL TESORERO PARA SU VISTO BUENO.

4).- TRATÁNDOSE DE OBRAS DE MANTENIMIENTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES SUPERIORES A \$20,000.00, DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ, MEDIANTE DOCUMENTO PRESENTADO POR EL OFICIAL MAYOR.

5).- LA ORDEN DE COMPRA SE ELABORARÁ UNA VEZ QUE SE TENGA LA INFORMACION DEL PROVEEDOR ASIGNADO.

d).- LA ORDEN DE COMPRA SE ELABORARA DESPUES DE TENER LA INFORMACION DEL PROVEEDOR ASIGNADO, CUANDO SE REQUIERE DEL CUADRO COMPARATIVO SOLO SE ELABORA LA ORDEN DE COMPRA, CUANDO ESTE YA TIENE LAS FIRMAS DE AUTORIZACION. LAS ORDENES DE COMPRA DEBEN DE ESTAR FIRMADAS POR EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO Y POR EL JEFE DE COMPRAS.

LA ORDEN DE COMPRA DEBE CONTENER:

- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR
- DIRECCION COMPLETA CON EL CODIGO POSTAL Y TELEFONO
- FECHA
- CANTIDAD
- DESCRIPCION DETALLADA DE LO SOLICITADO
- PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL POR PARTIDA, SUBTOTAL SIN I V A, CANTIDAD TOTAL CON LETRA
- NOMBRE DEL SOLICITANTE
- LUGAR DE ENTREGA Y TIEMPO DE ENTREGA
- CONDICIONES DE PAGO
- PLAZO DE ENTREGA; Y
- TODAS LAS OBSERVACIONES QUE SE NECESITEN PARA DAR CLARIDAD A LA OPERACIÓN, COMO PUEDEN SER FECHA DE AUTORIZACION DEL COMITE, CLASIFICACION DE LA COMPRA (URGENTE, NORMAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACION RESTRINGIDA, POR LICITACION PUBLICA.)

e.- CUANDO LA ORDEN DE COMPRA ESTE COMPLETA:

- ⇒ SE NOTIFICA AL PROVEEDOR PARA QUE LA RECOJA, FIRME DE ACEPTADO Y CUMPLA CON LO SOLICITADO.
- ⇒ ENTREGA LA FACTURA CUANDO SATISFACE LA ORDEN DE COMPRA, ENTREGANDO A SATISFACCION LO SOLICITADO, LA CUAL DEBE COINCIDIR COMPLETAMENTE CON LA DESCRIPCION Y CANTIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA.
- ⇒ LA FACTURA SE SELLA POR EL USUARIO CUANDO ÉSTE HA RECIBIDO A SATISFACCION EL BIEN O SERVICIO; PORTERIORMENTE SE SELLA Y FIRMA POR EL JEFE DE COMPRAS, SE LE DEBE ANEXAR LA ORDEN DE COMPRA.
- ⇒ EL PROVEEDOR RECOGE LA ORDEN DE COMPRA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y LA LLEVA A TESORERIA PARA PROGRAMAR SU PAGO.

f.- SE ARCHIVA LA COPIA DE LA ORDEN DE COMPRA, CUADRO COMPARATIVO, OFICIOS DE REQUISICION Y COPIA DE LA FACTURA.

VII.- PROCESO DE COMPRAS POR CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA

ESTE PROCESO SE LLEVARÁ, CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN A CONTRATAR (PARA EL AÑO 2008), ESTE EN EL RANGO DEL 0.00123% AL 0.01341%, SE DEBEN SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

A).- EL OFICIAL MAYOR DEBE ORDENAR POR ESCRITO LA ADQUISICION DE LOS MATERIALES NECESARIOS A CONCURSAR, UNA VEZ QUE EL COMITÉ HA AUTORIZADO LA ADQUISICION.

B).- EL JEFE DE COMPRAS ELABORA EL PLAN Y EL CALENDARIO PARA EL CONCURSO, DONDE ESPECIFICA A LOS PROVEEDORES QUE INVITARA, LAS FECHAS DE LAS DIFERENTES JUNTAS, TURNA AL OFICIAL MAYOR PARA SU REVISION, DESPUES DE ACEPTADO SE REUNE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO, PARA INFORMAR Y SOMETER A CONSIDERACION LO RELACIONADO AL CONCURSO, DE LO ANTERIOR SE ELABORA ACTA RESPECTIVA.

C).- SE HACE INVITACION POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, LA CUAL DEBE ENTREGARSE POR LO MENOS CON UN DIA DE ANTICIPACION A LA PRIMER JUNTA.

D) SE REALIZA UNA PRIMER JUNTA CON LOS PROVEEDORES Y EL COMITÉ PARA LA ENTREGA DE BASES Y EN DICHA JUNTA SE ACLARAN TODAS LAS DUDAS DE LOS PROVEEDORES PARA SATISFACER LO SOLICITADO.

E).- EN LA SEGUNDA REUNION CON LOS PROVEEDORES Y EL COMITÉ SE RECIBEN LAS PROPUESTAS TECNICAS Y LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

F).- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DETERMINA EL FALLO DE LAS PROPUESTAS

G).- EN LA TERCERA REUNION CON PROVEEDORES Y EL COMITÉ, SE DA A CONOCER EL FALLO TECNICO Y SE PROCEDE A ABRIR LAS PROPUESTAS ECONOMICAS.

H).- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS ELABORA UN CUADRO COMPARATIVO Y SE REUNE CON EL COMITÉ PARA DETERMINAR EL FALLO DEL CONCURSO.

I).- SE EFECTUA LA CUARTA REUNION CON LOS PROVEEDORES Y EL COMITÉ, DONDE SE DA A CONOCER EL FALLO Y SE CITA PARA FIRMA DE LA ORDEN DE COMPRA, CONTRATO CON EL PROVEEDOR Y PRESENTACION DE GARANTIA.

DE CADA UNA DE LAS REUNIONES SE DEBE ELABORAR Y FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA.

ESTO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

VIII.- PROCESO DE COMPRAS POR LICITACION PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

ESTE PROCESO SE LLEVA A CABO CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN SEA SUPERIOR AL 0.01341%

A.- EL OFICIAL MAYOR ORDENA POR ESCRITO LA ADQUISICION DE LOS MATERIALES NECESARIOS A LICITAR UNA VEZ QUE EL COMITÉ HA AUTORIZADO LA ADQUISICION.

B.- EL JEFE DE COMPRAS ELABORA PLAN Y CALENDARIO PARA LA LICITACION DONDE ESPECIFICA LO RELACIONADO CON EL PROCESO ASI COMO LAS FECHAS DE LAS JUNTAS Y LO TURNA AL OFICIAL MAYOR PARA SU REVISION, DESPUES DE ACEPTADO SE REUNE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO, PARA INFORMAR Y SOMETERLO A CONSIDERACION.

C.- EL JEFE DE COMPRAS CON LA ASESORIA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y EL JEFE DEL AREA SOLICITANTE PREPARAN LA DOCUMENTACION AL RESPECTO (BASES, ANEXOS, ESPECIFICACIONES, ETC.) ESTA INFORMACION DEBE SER APROBADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

D.- EL JEFE DE COMPRAS ELABORA LA CONVOCATORIA OBTENIENDO LA AUTORIZACION DEL COMITÉ, ORDENA LA PUBLICACION EN LA SOMBRA DE ARTEAGA, DIARIO DE QUERETARO Y HACE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA COLOCAR LA CONVOCATORIA EN COMPRANET.

E.- SE REALIZA LA PRIMER JUNTA CON LOS PROVEEDORES INSCRITOS Y EL COMITÉ PARA ACLARAR TODAS LAS DUDAS QUE PUDIERAN TENERSE, ELABORA ACTA RESPECTIVA Y SE PUBLICA EN COMPRANET.

F.- SEGUNDA REUNION CON LOS PROVEEDORES Y EL COMITÉ SE RECIBEN LAS PROPUESTAS TECNICAS Y DETERMINA QUIEN PUEDE CONTINUAR CON EL PROCESO.

G.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES SE REUNE PARA DETERMINAR EL FALLO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y DETERMINA QUIEN PUEDE CONTINUAR CON EL PROCESO.

H.- EN LA TERCER REUNION CON PROVEEDORES Y EL COMITÉ, SE DA A CONOCER EL FALLO TECNICO Y SE PROCEDE A ABRIR LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, PUBLICANDO EL ACTA RESPECTIVA EN COMPRANET Y LA SOMBRA DE ARTEAGA.

I.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS ELABORA UN CUADRO COMPARATIVO Y SE REUNE CON EL COMITÉ PARA DETERMINAR EL FALLO.

J.- SE EFECTUA LA CUARTA REUNION CON LOS PROVEEDORES Y EL COMITÉ DONDE SE COMUNICA EL FALLO, SE EMITE UN ACTA Y SE PUBLICA EN COMPRANET Y SE CITA PARA FIRMA DE LA ORDEN DE COMPRA, CONTRATO CON EL PROVEEDOR Y PRESENTACION DE GARANTIAS.

PARA CADA REUNION SE ELABORA Y FIRMARA EL ACTA RESPECTIVA.

ESTO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

CAPITULO IX.- CONSIDERACIONES GENERALES:

A.- EN LA COMPRA DE MOBILIARIO, EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEBE INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO DE LAS ADQUISICIONES PARA QUE ESTAS SEAN REGISTRADAS EN EL ACTIVO FIJO Y SE ELABORE SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

B.- LOS PROVEEDORES CUYOS SERVICIOS SEAN CONSTANTES (MAS DE DOS OPERACIONES EN PROMEDIO AL MES) Y SUS FACTURACIONES BIMESTRALES SEAN SUPERIORES A LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, LLENANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE
- II. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES DEBERAN EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA O ACTA CONSTITUTIVA, Y EN CASO DE HABER SIDO CREADAS POR DISPOSICION LEGAL, DEBERAN DE PROPORCIONAR EL ANTECEDENTE, EN TODO CASO SE DEBERA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE.
- III. ACREDITAR, MEDIANTE LA EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, QUE ES PRODUCTOR O COMERCIANTE LEGALMENTE ESTABLECIDO POR LO MENOS UN AÑO ANTES, EXCEPTO EN EL CASO DE EMPRESAS DE INTERES SOCIAL O QUE PROPICIEN EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO
- IV. DEMOSTRAR SU SOLVENCIA ECONOMICA Y CAPACIDAD PARA LA PRODUCCION O SUMINISTRO DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS O BIENES MUEBLES, Y EN SU CASO PARA EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS O LA PRESTACION DE SERVICIOS.
- V. ACREDITAR HABER CUMPLIDO CON LAS INSCRIPCIONES Y REGISTROS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES DE ORDEN FISICA O ADMINISTRATIVO, ASI COMO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.
- VI. PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE SE LE SOLICITE, Y
- VII. PAGAR LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA TARIFA RESPECTIVA.

COMO LO SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EL CAPITULO UNDECIMO, ARTICULO 67, 68, 69, 70 Y 71.

PARA LOS PROVEEDORES CUYOS SERVICIOS NO SEAN CONSTANTES Y QUE SUS FACTURACIONES BIMESTRALES NO EXCEDAN LA CANTIDAD ANTES INDICADA SERA OPTATIVO SU REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO.

C.- EN EL CASO DE QUE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES SOLICITE LA ELABORACION DE ORDENES DE COMPRA PARA OBRAS POR MANTENIMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, EN DONDE LA OBRA A REALIZAR SEA SUPERIOR A \$15,000.00 Y EN DONDE EXISTAN ANTICIPOS, SERÁ NECESARIO QUE ENTREGUE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1).- OFICIO DE PETICION CON LA DESCRIPCION DETALLADA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.
- 2).- CUADRO COMPARATIVO CON TRES PROVEEDORES, ANEXANDO LAS COTIZACIONES, FIRMANDO POR EL JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y AUTORIZADO POR OFICIALIA MAYOR, CONTABILIDAD Y FINANZAS.
- 3).- CONTRATO RESPECTIVO CON LOS ANEXOS QUE FUEREN NECESARIOS, FIRMADO POR AMBAS PARTES, AUTORIZACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCION VI INCISO C.
- 4).- EN CASO DE SER UN PROVEEDOR QUE NO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRON, SERÁ NECESARIA SU INSCRIPCION ANTES DE INICIAR EL TRAMITE ANTERIOR.

D.- EN NINGUN CASO DE LOS RELACIONADOS CON EL PUNTO VI INCISOS A, B, C, SE PODRAN DIVIDIR LOS TRABAJOS O LAS FACTURAS PARA EVADIR PRESENTAR CUADROS COMPARATIVOS, ELABORAR ORDENES DE COMPRA O BIEN ELIMINAR LA NECESIDAD DE HACER UN CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA.

E.- Y LAS DEMAS RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO Y OTRAS QUE TUVIERAN APLICACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual Operativo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, de ser necesario, podrán ser ratificados o regularizados por el Comité de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se ratifica la eficacia jurídica de las acciones y contrataciones previas a la entrada en vigor del presente Manual Operativo, desarrolladas por el Comité, en uso de las facultades que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre de Querétaro.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ESTADO DE QUERETARO, EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE MARZO DEL 2009, DOS MIL NUEVE, EN EL ACTA 99, EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA, APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS C.C.

<p>C. ANTONIO BAILON AGUILAR REGIDOR DE HACIENDA Y SINDICO MUNICIPAL Rúbrica</p>	<p>C. AGUSTIN BOCANEGRA MORENO REGIDOR DE EDUCACION Y CULTURA Rúbrica</p>
<p>C. MARIA MICAELA BOTELLO ROJAS REGIDORA DE MIGRANTES Rúbrica</p>	<p>C. MA. LETICIA FEREGRINO FEREGRINO REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Rúbrica</p>
<p>PROFRA. MARIA GARCIA PEREZ REGIDORA DE GOBERNACION Rúbrica</p>	<p>C. JOSE MARTINEZ ORDOÑEZ REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL Rúbrica</p>
<p>C. JOSE SALOMON MEJIA GARCIA REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS Rúbrica</p>	<p>C. MARGARITO OLVERA MORALES REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y TURISMO Rúbrica</p>
<p>C. JUAN MIGUEL RUIZ MARTINEZ REGIDOR DE SALUD Rúbrica</p>	

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLON RECURSOS A NIVEL FONDO

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 5 - COLÓN CICLO DEL RECURSO: 2008 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
	24,207,726	24,207,726	22,060,198	0	91.1

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 5 - COLÓN CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM					
TOTAL ANUAL		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
	31,180,275	18,708,162	13,429,197	0	71.8

CICLO REPORTADO: 2009 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 5 - COLÓN CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
TOTAL ANUAL		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
	20,940,647	10,470,324	8,792,220	0	84

C.P. J. DE JESÚS MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 Rúbrica

Segundo Periodo

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XVIII
Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: Segundo Periodo

Dependencia Federal que coordina el Programa, Fondo, Convenio	Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Específico	Frecuencia de Medición	Meta Acumulable	Línea Base		Metas Trimestrales		
										Compartimiento del Indicador	Año	Valor	Plameada	Real
	Indice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Escala	Estratégico	$IAPR = \frac{(GRANDOS\% \times C7)}{(FORTAMUN) - 100}$	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si		2008	78.31	25.00	81.98
	Indice de Fortalecimiento Financiero	Escala	Estratégico	$IFF = \frac{(FORTAMUND7 / PMD)}{100}$	Relativa	Ota	Razón (con cuantos de FORTAMUND de cuentas por cada peso	Trimestral	Si		2008	1.17	25.00	0.84
	Indice de Logro Operativo	Escala	Operativo	$APMF = \frac{\text{Sumatoria de } (R/E) / (E) - (AM / AP)}{100}$	Relativa	Porcentaje		Trimestral	Si		2008	0.06	25.00	48.43

C.P. J. DE JESÚS MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rebasa

Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO XVII
Avance de Indicadores

EJERCICIO FISCAL: 2009
PERIODO QUE SE REPORTA: Segundo Periodo

Datos de Identificación Programa, Fondo, Convenio	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Dimensión	Tipo	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Especifique	Frecuencia de Medición	Componentes de la Ficha Técnica de Indicadores			Meta Trimestrales			
									Meta Acumulable	Comportamiento del Indicador	Año	Valor	Promeada	Real	Justificación
APORTACIONES FEDERALES															
FISM															
5-COLON															
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en servicios básicos		Economía	Gestión	(Recursos invertidos del fism en el municipio en las elevarias de agua potable + alcantarillado + drenaje +)	Relativa	Porcentaje		Trimestral	S	Ascendente	2008	20.54	25.00	15.74	
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo		Economía	Gestión	(Recursos invertidos del FISM en las elevarias de infraestructura básica Educacion + Caminos rurales)	Relativa	Porcentaje		Trimestral	S	Ascendente	2008	40.23	25.00	26.05	
Porcentaje del FISM invertido en el municipio en urbanización municipal		Economía	Gestión	(Recursos del fism invertidos en las elevarias de infraestructura básica en los municipios de los recursos invertidos del fism en el municipio)	Relativa	Porcentaje		Trimestral	S	Ascendente	2008	23.00	25.00	6.23	
Porcentaje de potencialización de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)		Educación	Gestión	(Recursos complementarios a los de FISM invertidos en las mismas obras que los recursos de FISM en el municipio)	Relativa	Porcentaje		Anual	S	Ascendente	2008	0.00	33.33	112.31 ESTE VALOR SE CONSIDERA COMO ESTIMADO POR NO HABER RECIBIDO	
Porcentaje de ejecución de los recursos en el año		Ejecución	Gestión	(Recursos ejecutados en el municipio)	Relativa	Porcentaje		Anual	S	Ascendente	2008	72.46	25.00	43.07	
Porcentaje de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAS en tiempo y con información de calidad		Economía	Gestión	(Número de municipios que informan sobre el uso de los recursos del FAS en tiempo y con información de calidad)	Relativa	Porcentaje		Trimestral			0	0.00		6.23	

C.P. J. DE JESUS MARTIN GUTIERREZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 53 de fecha 24 de julio de 2009, en la parte superior de la Pág. 7851, por un error de impresión, equivocadamente se asentó el siguiente texto:

Asimismo, los ciudadanos que integrarán este órgano máximo del gobierno municipal, como Regidores por el principio de Representación Proporcional, postulados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, son los siguientes:

Propietarios
ROBERTO BERRONES MONTES
ARTURO CUELLAR DÍAZ
MARÍA DEL CORAL RODRÍGUEZ BENAVIDEZ

Suplentes
JUAN PACHECO CALLEJA
ARTURO MENDOZA SANDOVAL
FRANCISCO JAVIER ACUÑA CASTILLO

T

€
 N

I

Gobierno del

a Municipal y

las Delegaciones de Jalpan de Serra, Qro.

Debiendo decir:

Asimismo, los ciudadanos que integrarán este órgano máximo del gobierno municipal, como Regidores por el principio de Representación Proporcional, postulados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, son los siguientes:

Propietarios
ROBERTO BERRONES MONTES
ARTURO CUELLAR DÍAZ
MARÍA DEL CORAL RODRÍGUEZ BENAVIDEZ

Suplentes
JUAN PACHECO CALLEJA
ARTURO MENDOZA SANDOVAL
FRANCISCO JAVIER ACUÑA CASTILLO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión este Bando Solemne, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en los estrados de la Presidencia Municipal y las Delegaciones de Jalpan de Serra, Qro.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.